

# DEVENIR EN SILENCIO



Exploración de la violencia intrafamiliar hacia  
personas LGBT y entre parejas del mismo  
sexo/género en el Caribe colombiano



DEVENIR  
EN SILENCIO



# DEVENIR EN SILENCIO

Exploración de la violencia intrafamiliar hacia  
personas LGBT y entre parejas del mismo  
sexo/género en el Caribe Colombiano.



## **Corporación Caribe Afirmativo**

### **Equipo de investigación:**

Lizeth Charris  
María del Rosario Vélez Marrugo  
Alexander Pérez Álvarez  
(Docente Universidad de Cartagena)

### **Apoyo en la elaboración del capítulo de análisis jurídico:**

Carolina Gómez Urueta

### **Editor:**

Alfredo Bula Beleño

### **Diseño y Diagramación:**

Valeria Fernández De la Rosa

### **Revisión de estilo:**

### **Director:**

Wilson de Jesús Castañeda Castro

### **The American Bar Association Justice Works Program**

### **Coordinador de proyecto**

Jordan Long

### **Subdirector**

Jeffrey Borns

ISBN: 978-958-59420-6-6

---

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de ABA y su fondo para justicia y educación. Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de la American Bar Association.



# CONTENIDO

Presentación	10
Introducción	15
En el plano metodológico	17
Región Caribe	19
Un mosaico de tensiones y contrastes	
Características de las personas LGBT participantes de la investigación	26
<b>01</b>	
Aproximaciones teórico conceptuales	30
Sobre el concepto de familias	31
Diversidad sexual, identidades y expresiones de género	34
Violencia por prejuicio	37
<b>02</b>	
Contexto normativo y conceptos jurídicos en materia de violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y violencia de parejas del mismo sexo/género	42
Marco jurídico internacional	43
Marco jurídico nacional	52

<b>03</b>	
Violencias silenciadas, silencios que legitiman.	58

Tramas de represión en el escenario familiar hacia personas LGBT	59
--	----

<b>04</b>	
Romper mitos e imágenes. Violencia entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe colombiano.	100

<b>05</b>	
Violencias silenciadas y rupturas que visibilizan	121

<b>06</b>	
Acciones institucionales. Acercamiento al entramado institucional para la prevención, seguimiento y judicialización de la violencia intrafamiliar y de pareja.	130
Radiografía institucional	131
Acciones y omisiones institucionales	139

# 07

<b>Análisis contextual de la violencia intrafamiliar a partir de los hallazgos de la investigación.</b>	146	<b>Bibliografía</b>	187
Violencia por prejuicios jerarquizantes y excluyentes contra niños, niñas y adolescentes LGBT	147	<b>Anexos</b>	196
Violencia entre parejas del mismo sexo/género motivadas en prejuicios jerarquizantes y excluyentes	150	<b>Instrumentos de recolección de información</b>	196
Aplicación del enfoque diferencial en los casos penales de violencia intrafamiliar contra personas LGBT	152	<b>Consentimiento informado</b>	209
Violencia por prejuicios excluyentes El concurso de delitos en casos de violencia intrafamiliar	172	<b>Sistema categorial</b>	212
Aplicación del enfoque diferencial a los casos documentados en la investigación	177		
<b>Violencias jerarquizantes</b>	177		
<b>Violencias excluyentes</b>	179		
<b>Análisis de “caso tipo”</b>	181		
<b>Conclusiones</b>	184		

## ¡SOMOS FAMILIA!

“Devenir en Silencio” es la nueva investigación de Caribe Afirmativo que busca dar cuenta de un asunto fundamental en la consolidación de los derechos de las personas LGBT: su derecho a la familia, las garantías que deben tener en sus núcleos familiares de desarrollarse libremente y el derecho legítimo que les asiste para conformar familias y desarrollar sus proyectos de vida en materia de vínculos de afecto, protección y solidaridad mutua con la protección del Estado. Esta investigación es construida por un equipo multidisciplinar (profesionales del derecho y de las ciencias sociales), a partir de un proceso de trabajo de campo en los departamentos del Caribe colombiano con las personas LGBT y sus núcleos familiares y afectivos y de un proceso de articulación con fiscalías, comisarías de familia, defensorías, policía y diferentes autoridades que llevan adelante acciones de atención a las familias.

Entre las sentencias proferidas por la Corte Constitucional colombiana que reconocieron los derechos de las parejas del mismo sexo, quizás la T-716 de 2011 es una de las más significativas -sociológicamente hablando- para entender el inmenso reto transformador que tiene para la sociedad el reconocimiento de los derechos de las personas LGBT . Esta decisión, haciendo un llamado a poner fin a la errónea interpretación que se le ha dado al artículo 42 de la Constitución Política, reconoce las múltiples formas de familia; entre ellas, las homoparentales:

**El vínculo familiar se logra a partir de diversas situaciones de hecho, entre ellas, la libre voluntad de conformar la familia, al margen del sexo y la orientación de sus integrantes. Por lo tanto, resulta claro que la heterosexualidad o la diferencia de sexo entre la pareja, e incluso la existencia de una, no es un aspecto definitorio de familia, ni menos un requisito para su reconocimiento constitucional.**

**(Corte Constitucional, Sentencia T-716 de 2011)**

La adopción por parte de la Corte de esta concepción amplia de familia permitió dar un paso adelante en el reconocimiento jurídico de un hecho que los procesos sociales y comunitarios han evidenciado de manera recurrente: que en el desarrollo del proyecto de vida de los seres humanos y la protección que nos debe otorgar el Estado para conseguirlo, requerimos de una institución mediada por la afectividad y el reconocimiento; que prodigue espacios de convivencia articulados por el amor, la cooperación y el respeto que garanticen la realización personal en espacios comunitarios. En los procesos sociales, la familia es el espacio más genuino de felicidad y realización humana que ha existido, desde que el ser humano busca “ser en relación de otro”. La familia permite, desarrollando los lazos más espontáneos del amor, el encuentro de lo que “somos” o “queremos ser” con la solidaridad y el reconocimiento de quien o quienes validan nuestra existencia, y ello, a su vez, permite avanzar en la consolidación de acciones de convivencia marcadas por el desarrollo de la vocación societal y siempre comunitaria de cada individuo para valorar, en relación con otros, su identidad. De ahí que la familia sea el núcleo fundamental de la sociedad.

Lastimosamente, el ascenso de un solo modelo de familia, ligado a concepciones dogmáticas y escenarios de poder, fue privando de este derecho a decenas de expresiones originarias y comunitarias de construir vínculos activos de amor y solidaridad. Prácticas indígenas, expresiones sociales, generacionales e históricas, validadas en procesos culturales que mediaban en sus imaginarios relaciones de afecto que prodigaban solidaridad y apoyo, fueron marginadas del único modelo de familia que se consolidó y, por ser esta el centro de la sociedad, se tradujeron en mecanismos para negar derechos y promover estrategias de discriminación. Esta situación la han vivido históricamente las personas LGBT y sus expresiones de afecto y solidaridad, quienes han encontrado obstáculos para lograr el reconocimiento jurídico del compromiso comunitario creado por el bienestar y la ayuda mutua. Es por ello que la decisión de la Corte, de no interpretar el artículo 42 de la Constitución como la existencia de un solo modelo de familia, salda una deuda histórica de negación de derechos y reconoce algo que ya está presente en la realidad.

Los afectos y los acuerdos de colaboración y solidaridad que promovemos las parejas del mismo sexo (al igual que otros modelos de familia), lejos de ser excluidos y limitados del acceso a derechos, necesitan de la protección estatal y las garantías para que avancen estos proyectos de vida consensuados, pues cuentan con el requisito fundamental para ser familia: son proyectos de afecto consensuados que buscan proveer bienestar colectivo a sus miembros.

Unido a ello, e incluso antes de este paso de construcción colectiva y en un proceso circular, los seres humanos crecemos y nos desarrollamos en el seno de una familia. Desafortunadamente, así como ocurre con las expresiones voluntarias de construir estos vínculos, las personas LGBT han sufrido la expulsión, negación y limitación de derechos por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversa. Son muchas las historias de personas lesbianas o gays que sufren de violencia intrafamiliar con ocasión de su orientación sexual, o personas trans que son expulsadas de sus hogares por su identidad y/o expresión de género. En muchos casos, las personas LGBT tienen que ocultar o cambiar su expresión de género como condición para poder permanecer en sus núcleos familiares y obtener los beneficios afectivos, sociales y legales que estos otorgan, haciendo así que la familia, lejos de ser el primer espacio de reconocimiento de la dignidad de su persona, sea la primera experiencia de discriminación.

Por supuesto, este reconocimiento de familia también nos hace sujetos responsables del bien colectivo, y con ellos articulamos el ciclo ciudadano. Al sentirnos sujetos de derechos y poder conformar una institución familiar debidamente amparada por el Estado, podemos asumir compromisos y deberes relacionados con el bienestar de las personas con las que formamos el vínculo, y esta corresponsabilidad en una sociedad democrática nos permite avanzar en materia de condiciones de vida dignas y concretas, pues podemos experimentar en la cotidianidad el verdadero valor de la igualdad. De la misma manera, el Estado debe ampliar, hacia las parejas del mismo sexo y las familias en general, programas para prevenir y sancionar todo tipo de violencia que pueda darse en razón

de la orientación sexual, identidad o expresión de género diversa de sus miembros y hacerlos partícipes de políticas y programas de atención y consolidación de la familia.

Con esta investigación, Caribe Afirmativo hace una invitación en doble vía. Por un lado, invita a que las familias en la región y el país se conviertan en lugares que posibiliten la libertad de ser; que reconozcan a cada una/o de sus integrantes como personas dignas que sueñan, piensan y aman sin límites, y prodiguen afecto, reconocimiento y protección. Por otro lado, hace un llamado al Estado y la sociedad para que no solo reconozcan sino que también garanticen todos los medios legales ( Estado) y solidarios (sociedad) a las múltiples formas de familias y trabajen con la convicción de que esa diversidad de afecto y vida colectiva aporta a una sociedad plural, donde el bienestar y la validación son la garantía de la realización de los proyectos de vida y la felicidad de cada ciudadana y ciudadano.

**Wilson Castañeda Castro**

Director

*Caribe Afirmativo*

## El agobio tras un silencio que debe ser roto

*Sentía que no podía hacerlo. Fueron partes de mi vida que decidí omitir; coloqué mi mente en jaque, pasé un borrador por encima de estas situaciones que un día me hicieron sentir menos. Es que callar era lo único que veía, dejar que todo pasara y alimentar mi dolor con pequeños actos que entendía yo como razones para seguir. Mi silencio era mi escudo. No sabía por qué justificar la violencia, el abuso, los prejuicios por mi ser... era el pan de cada día que inconscientemente me hacían huir de algunos espacios.*

*Noté que vivía rodeada de un sinnúmero de situaciones que afectan al otro, a la otra, al cercano, al lejano, pero de los que no tenía que posibilitar que se mantuviera. Debía hacer algo, debí hacer algo, estoy haciendo algo. Un día lo asumí, lo convertí en mi bandera, e intento que por siempre se preserve. Luchar era mi fin, pero mis sesgos me acuñaban en las noches: "silencio, silencio, calla, no digas nada". Mi mente me detenía, mi lucha me liberaba, pero mi alma se estremecía. Lloraba a gritos porque legitimaba, porque reproducía, porque a pesar de asumir en el día un aliento que acariciaba almas, en las noches era la mía la que no me perdonaba.*

*Supe qué te sucede, qué te lastima, qué te cuestiona y por qué llegas al punto de no entender lo que callas. Me vi en tus historias, en tus lágrimas, en tu pasado, en tu dolor, me vi en el miedo de no decirlo, de traicionarte, de fallar, me escuché en dejarlo pasar.*

*Hoy hago parte de un trío: yo, la pared y la espada. Está en mi garganta, afilada, fija, brillante, intimidante; la pared, por su parte, fría, gruesa, alta, con moño de la antigüedad, con rasgaduras luego de este texto, pero con miedo por pronunciar un nombre.*

*Millones de recuerdos llegan a mí: el acto, sus manos, mi desnudez, el patio, la soledad y dos cuerpos; el paso del tiempo, crecer juntos, sus dudas, su confianza en mí, su voz indignada al sentir que no me importaba, su abrazo de año nuevo, sus regalos en navidad, su sonrisa cargada de quizás el olvido tras un suceso que aún me duele.*

*Mi corazón está bombeando a mil, mis manos empiezan a temblar, creo que debo parar, creo que debo seguir, callar, encubrirlo, dejarlo ser feliz, decirlo, no traerle problemas, mi libertad, mi familia, ¡romper el silencio ya!*

*Mujer lesbiana, Cartagena, Bolívar, Abril de 2019*

# INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar generalmente se dirige contra y hacia el cuerpo de las personas del grupo familiar percibidas como rebeldes, débiles y/o dependientes, pero ese cuerpo no es solo físico; también es un cuerpo psíquico y social que se convierte en el ser de las personas, en una identidad que es dañada en su integridad, su imagen, su valor, patrimonio, aspiraciones, reconocimiento, sexualidad, sus relaciones interpersonales y su salud. (Londoño, 1992)

Devenir en silencio se configura como una apuesta investigativa para acercarse a un fenómeno de la realidad social que, si bien ha sido estudiado desde distintas perspectivas teóricas y disciplinares, su análisis ha estado centrado en una mirada de la familia tradicional/heterosexual, dejando al margen realidades vividas en los escenarios de las sexualidades diversas. Esta propuesta de investigación surge de la necesidad de cuestionarse por la violencia intrafamiliar hacia personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (en adelante LGBT) y la violencia entre parejas del mismo sexo/género, y configurar una problematización desde el Caribe colombiano en torno a una multiplicidad de violencias que históricamente han sido invisibilizadas e, incluso, concebidas como un conjunto de prácticas socialmente legitimadas.

**Pérez (2012) ilustra la comprensión de lo anterior con lo siguiente: “la familia con características patriarcales opera a su interior como institución que no solo tiene la función de proteger y socializar, sino también de reproducir el orden social y cultural, donde lo diferente es vivido como desigual”. (p. 110)**

En ese sentido, la visibilización de las violencias hacia personas LGBT y entre parejas del mismo sexo/género en un escenario como las familias es preguntarse por una serie de acciones tácitas o sutiles que para el caso del Caribe colombiano aparecen enquistadas, justificadas y silenciadas.

Devenir en silencio es también una metáfora para dotar de sentido un tránsito entre lo evidente y lo oculto, lo silenciado y naturalizado en espacios familiares, sociales e institucionales. Una mirada que permite quebrar una dicotomía de lo que se calla/se dice; que posibilita rupturas al silenciamiento de situaciones de violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y violencia entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe Colombiano.

En esta perspectiva, “el silencio” es parte de la génesis, pues contribuye a la reproducción y legitimización de la violencia. Esto se pone en escena desde un conjunto de preguntas que parte de “lo que se deja de decir”: ¿qué es lo que no se dice y por qué? ¿El silencio habla más que las palabras? ¿Qué hay detrás del silencio?

Estas preguntas han surgido desde el ejercicio de trabajo de campo: en entrevistas y grupos focales, que han provocado el debate alrededor de los silencios, lo que se deja de decir y que en este caso se transforma en lo que deja de ser denunciado. Dicha reflexión nos conduce a pensar en emociones como el miedo, el dolor y la desconfianza; aquello que es difícil de enfrentar y se naturaliza en lo que no se nombra pero que muchas veces lastima.

Esta investigación es una posibilidad de generar una polifonía de voces que promuevan una realidad distinta a la invisibilizada: aquella que circula en lo privado y emerge como ventanas indiscretas a lo público y lo político.

Comprender una trama de acciones de violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y violencias entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe colombiano implica señalar que este entramado se sujeta y sostiene en discursos y prácticas que inciden en la naturalización de estas violencias y, por ende, en una ausencia de denuncia y de accionar institucional al respecto. Las reflexiones construidas parten de un ejercicio de trabajo de campo y búsqueda documental que permitió la identificación de casos y generación de propuestas para reconocer estas acciones como delito.

## En el plano metodológico

Esta investigación responde a un enfoque socio jurídico y cualitativo, rescata desde una perspectiva interpretativa las experiencias vividas, las cuales son expresadas en relatos y trayectorias de personas LGBT en el Caribe colombiano, quienes a través de sus voces liberadoras y diálogos horizontales, retoman la palabra como una posibilidad de nombrar, situar, resignificar y dotar de sentido lo que hasta el momento en muchos casos había sido silenciado.

Desde esta iniciativa se busca identificar tensiones, conflictos, resistencias y/o estrategias que desde sus historias de vida se han recreado en la realidad social, permitiendo establecer una visión amplia ante el acceso a la justicia.

Esta investigación es abordada desde un trabajo interdisciplinario entre profesionales de las Ciencias Sociales y Ciencias Jurídicas, y es un campo de estudio que como un fenómeno social, no solo puede dotarse de significados, puesto que las violencias conllevan a implicaciones legales para quienes los cometen y de protección para las víctimas.

Este proceso investigativo se desarrolló en cuatro momentos interdependientes: el diseño de estrategias de recolección de información; la aplicación de las técnicas de recolección de información -revisión documental y el trabajo de campo-; la identificación de hallazgos en el trabajo realizado; y la construcción de conclusiones, reflexiones y análisis de resultados.

Dentro de las técnicas de recolección de información que se utilizaron de manera interrelacionada en el trabajo de campo, se contó con la entrevista a profundidad, la entrevista grupal, grupos focales y la observación participante (Ver anexo 1: instrumentos de recolección de información). Estas herramientas posibilitaron la construcción de un diálogo horizontal, para fomentar un escenario de participación activa en el caso de los grupos focales, y para la producción de reflexiones que orientaran la construcción de apuestas cercanas a la realidades del Caribe colombiano.

El trabajo de campo de esta investigación se desarrolló en cinco departamentos<sup>1</sup> de la Región Caribe colombiana: La Guajira, Córdoba, Atlántico, Sincelejo y Bolívar, como se grafica en el mapa 1.

**Mapa 1. Municipios y departamentos donde se realizó trabajo de campo**



<sup>1</sup>El trabajo de campo se prioriza en estos departamentos, por la trayectoria previa de trabajo comunitario, organizativo y contar con el apoyo de otras organizaciones sociales de la sociedad civil en estos departamentos. Estos aspectos, permiten fortalecer confianzas con las personas y acercarse a sus experiencias de vida, de manera recíproca y respetuosa a un campo que les afecta emocionalmente.

## Región Caribe. Un mosaico de tensiones y contrastes

García-Usta (2004) plantea que la Región Caribe se constituye a partir del encuentro de diversos mundos representados en un legado indígena, hispano, africano, árabe y demás influencias acogidas desde las dinámicas sociales que trajeron consigo sus puertos, lo que permitió un diálogo permanente de la región con el país y el mundo; ello implica pensar el Caribe desde múltiples procesos de mestizaje e identidades diversas que confluyen en interacciones mediadas por procesos históricos de colonización y esclavitud (Caribe Afirmativo, 2017).

Desde esta perspectiva, puede afirmarse que en la Región las prácticas culturales y los cuerpos de sus habitantes expresan un legado multiétnico-multicultural que significa un pluralismo en su interior; pero a pesar de su riqueza cultural e histórica, de su ubicación geoestratégica y su biodiversidad, en la región persisten no sólo contrastes, sino fuertes desigualdades expresadas en significativos índices de desigualdad y pobreza agudizada en las últimas tres décadas como producto del desplazamiento forzado interno y en los últimos años por la migración de Venezuela hacia Colombia.

Administrativamente, la Región está conformada por ocho departamentos: La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En La Guajira, con su geografía que destaca el desierto, se encuentra el pueblo Wayúu que preserva sus creencias y tradiciones. En Magdalena y Cesar conservan la tradición indígena con la presencia de los Arhuacos, los Wiwas, los Kogis, los Kankuamos y otros grupos indígenas. Mientras que en Bolívar prevalece la tradición y la herencia africana, con los afrodescendientes, negros, raizales y Palenqueros. En la sabana de Córdoba y Sucre se mantiene el legado indígena de la comunidad Zenú y así, hasta llegar al Archipiélago de San Andrés, donde la etnia raizal llena el territorio de

tradición, conservando prácticas culturales, costumbres y lengua como parte de la identidad de las islas (Caribe Afirmativo, 2018).

En términos económicos, encontramos que el desarrollo en el Caribe se concentra en las tres principales ciudades de la región: Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, lo que ha aportado a generar barreras invisibles y distancias económicas con las otras ciudades como Montería, Sincelejo, Valledupar y Riohacha, donde las fuentes de trabajo son más inestables. Los territorios rurales, donde habitan algo más del 30% de la población de la región, se caracterizan por una significativa ausencia del Estado, la presencia de grupos armados, un déficit en términos de infraestructura y acceso a servicios y derechos; sumado a la afectación del conflicto armado que ha generado desplazamientos masivos y una trashumancia de su población (Caribe Afirmativo, 2017)

Yusmidia Solano (2016) plantea que el Caribe colombiano es una región pluridiversa en aspectos étnicos, religiosos, políticos, geográficos y culturales; históricamente, además de los pueblos originarios, han coexistido poblaciones con distintas culturas, producto de servir de puerto a la entrada del “nuevo mundo”: llegaron hombres y mujeres traídos como esclavos de África, y europeos, principalmente de España, quienes tenían como pretensión la imposición de un sistema de dominación, de sus formas productivas, subdivisiones de clase, construcción de “razas”, su religiosidad, lengua, su ambición por la riqueza, la ganadería y sobre todo la imposición de la familia patriarcal, por definición heterosexual y monogámica (esto último aplicable solo a las mujeres) y su consecuente sometimiento a todos aquellos y aquellas que no respondieran a ese modelo hegemónico imperante.

Esta coexistencia cultural, considera la autora, no se ha traducido en un respeto a las diversidades y, por el contrario, con la llegada de los españoles las diferencias en una región pluriétnica se configuraron como una amenaza a un sistema capitalista de producción, a los valores de la religión católica y al modelo de familia patriarcal; en ese sentido, desde un pensamiento colonial se buscó homogeneizar el relato y las prácticas de las

personas/grupos, y quienes se resistieron fueron relegados a las periferias. Esta imposición colonialista de un sistema patriarcal institucionalizó un orden lineal y binario, e implementó un sistema económico que privilegia lo masculino y simultáneamente devalúa lo femenino

asociándolo a lo doméstico, cosificando a la mujer y a lo femenino; de esta manera, se estableció en la sociedad una norma autoritaria que promueve la masculinidad como un privilegio natural y la heterosexualidad como una práctica incuestionable e inviolable.

Con relación a la familia patriarcal en el Caribe colombiano, Virginia Gutiérrez de Pineda (2000) plantea que el hombre es representado frente a la figura de “varón” como la cabeza económica y social de la familia encargada de su representación y defensa; mientras la mujer e hijos acatan sus decisiones. La mujer se piensa y se centra para las actividades de la casa, para lo doméstico, para aquello que implica delicadeza y recato; de esta manera, para las personas que viven una sexualidad e identidades/ expresiones de género por fuera de esa hegemonía patriarcal y heteronormativa, se enfrentan a temprana edad a un campo de constantes disputas, represiones y presiones sobre sus cuerpos, sus pensamientos y prácticas.

Sumado a ello, según Pérez (2013) en la Región persiste un desconocimiento frente a temas de sexualidad y diversidad que lleva a reproducir imaginarios y prácticas donde el estigma social, el prejuicio y creencias sustentadas en relatos de orden religioso han llevado a naturalizar discriminaciones y violencias al interior de las familias, dirigidas hacia aquellas personas que no esconden u ocultan sus construcciones diversas en la sexualidad, identidad y expresión de género; estas violencias suelen justificarse como acciones que buscan cambiar la conducta porque en el fondo se considera parte de una etapa o una enfermedad.

Según este autor, las prácticas y actitudes de discriminación y exclusión en muchas de las familias de la Región operan como dispositivos de disciplinamiento, control y castigo hacia los integrantes que expresan su

sexualidad por fuera del ordenamiento hegemónico; estas se expresan de múltiples formas y tienen como fin humillar, degradar y separar al otro de lo que se considera reprochable.

En la investigación “Arcoíris en blanco y negro”, elaborada por Caribe Afirmativo en el año 2017, se plantea que el 56% de las personas LGBT entrevistadas consideraron que sus familias de origen son un obstáculo para la construcción de sus diversidades y desarrollo libre de la personalidad; en esta investigación se devela que en el Caribe las violencias hacia personas LGBT son invisibilizadas en la medida en que se asumen como parte de un proceso socializador; y las formas de violencia son relacionadas con el castigo como parte de un deber ser. De esta forma la violencia se ejerce como un dispositivo de control de los cuerpos, prácticas y sexualidades de sus integrantes, y su uso opera como una conducta aprendida y legitimada para “resolver” los conflictos que trae el tener entre sus miembros una persona gay, lesbiana, bisexual o trans.

Así mismo, en la investigación “Enterezas”, desarrollada por la misma organización durante el año 2018 en el Caribe colombiano con mujeres lesbianas, bisexuales y trans, se encuentra que las violencias al interior de las familias y de pareja suelen mantenerse en silencio, debido a que quien las comete tiende a amenazar con divulgar la orientación sexual de la víctima, a extorsionarla y revictimizarla.

La amenaza opera como una forma de control que obliga a callar, y el problema para las personas que se atreven a denunciarlas es que no encuentran instituciones preparadas para protegerlas. Sumado a ello, se tiene el prejuicio de que las personas LGBT son inestables emocionalmente y, por demás, se les asocia a conductas violentas y celotípicas, por lo que, según esta investigación, muchos operadores de justicia parten de esos preceptos para desconocer o minimizar la denuncia como un acto de violencia.

Según reportes de Medicina legal (2018), en el primer semestre del año 2018 el Caribe es la región del país donde más se cometieron actos de violencia

intrafamiliar y abuso sexual contra menores de edad. El departamento del Atlántico, con 1787 casos de violencia sexual e intrafamiliar, ocupa el primer puesto de la región; seguido por el departamento de Bolívar donde se cometieron 1408 casos.

Es clave señalar que en el país y en la Región no se cuenta con estrategias diferenciales para documentar estas violencias de manera particular, lo que lleva a una invisibilización, subregistro, naturalización y desconocimiento, en términos estadísticos, de la violencia intrafamiliar y de pareja hacia personas LGBT en la región.

**Tabla 1. Casos de violencia intrafamiliar en personas LGBT según sexo, orientación sexual de la víctima y departamento donde ocurrió el hecho, según Medicina Legal en el año 2018.**

Violencia de parejas	Lesbiana	Bisexual	Gays	Trans
Atlántico	1	0	0	0
Súcre	1	0	0	0
La Guajira	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
Bolívar	0	0	1	1
Montería	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

*Fuente: Respuesta derecho de petición, Caribe Afirmativo, 2019.*

**Tabla 2. Casos de violencia intrafamiliar en personas LGBT según identidad de género y sexo de la víctima. Año 2018.**

Identidad de género	Hombre		Total Hombre	Mujer			Total Mujer	Total 2018
	pareja	otros familiares		NNA	pareja	otros familiares		
Sin información	45	13	58	3	56	12	71	129
Transexual	2	1	3	0	0	1	1	4
Transfor- mista	1	0	1	0	1	0	1	2
Travesti	2	4	6	0	0	1	1	7
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>18</b>	<b>68</b>	<b>3</b>	<b>57</b>	<b>14</b>	<b>74</b>	<b>142</b>

*Fuente: Respuesta derecho de petición, Caribe Afirmativo, 2019*

A partir de los datos suministrados por Medicina Legal para el año 2018, sobre violencia intrafamiliar y violencia entre parejas del mismo sexo, se logra identificar cómo a nivel nacional se presentaron un número de 142 casos registrados; de estos se reportan en la Región Caribe un total de 7 casos, de la siguiente manera:

- 1 en Sucre
- 4 en Bolívar
- 1 en Atlántico
- 1 en Cesar

No se reportan casos para los departamentos de Córdoba, La Guajira, Magdalena y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En ese orden de ideas, desde esta perspectiva se logra identificar cómo se presenta en un porcentaje de 8,52% del total nacional, siendo ambas cifras valores que dan muestra del subregistro y de la baja acción frente a la denuncia en personas LGBT.

Frente a la distinción entre los casos de violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y violencias entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe, el departamento de Bolívar se sitúa como el único de la región que reporta dos casos de violencia intrafamiliar, es decir que el Caribe presenta este total de casos. Por otro lado, los departamentos de Sucre, Atlántico y Cesar reportan un total de cinco casos de violencia entre parejas del mismo sexo/género, siendo este el dato para la Región.

Con respecto a las distinciones sobre la orientación sexual y la identidad de género, se identificaron los siguientes datos: un caso reportado de un hombre bisexual, tres casos de mujeres lesbianas, dos casos de hombres homosexuales -como se nombran en el documento de Medicina legal-, y una mujer bisexual.

Medicina legal en su reporte presenta una distinción para casos de violencia intrafamiliar y violencias entre personas LGBT según identidad de género y sexo de la víctima; en este presenta un total de 142 casos, para lo que identifica las siguientes identidades de género: transexual, transformista y travesti; este panorama abre la posibilidad de generar el debate en cuanto a la manera en que desde las instituciones son interpretadas las orientaciones sexuales y las identidades de género.

## Características de las personas LGBT participantes de la investigación

En este proceso participaron personas mayores de 18 años que se auto reconocen como gays, lesbianas, bisexuales y trans. Todas ellas estuvieron dispuestas a compartir de manera individual y a construir colectivamente reflexiones desde sus experiencias e imaginarios acerca de la violencia intrafamiliar, la violencia entre parejas del mismo sexo/género y las percepciones sobre el acceso a la justicia para estos casos. La información recolectada se consignó con base en los lineamientos de un sistema categorial construido por el equipo de investigación, que fue retroalimentado durante todo el proceso (ver anexo 3).

El trabajo de campo se llevó a cabo teniendo como punto nodal el respeto por las emociones y sentir de las personas participantes, por ello se acompañó de un trabajo previo de acercamiento y establecimiento de confianzas y, por ser un tema que toca sensibilidades y puede afectar la vida personal, la información recolectada protege la identidad de las personas y sus vidas, y ello se acompañó, además, de un consentimiento informado. En la tabla 3 se presenta un balance de las técnicas de investigación empleadas con cada grupo de personas y las características de los mismos.

**Tabla 3. Personas participantes y técnicas empleadas para la recolección de información**

Característica identitaria	Técnicas	
	Entrevista a profundidad	Grupos focales
Mujeres lesbianas	17	21
Hombres gays	15	28
Mujeres bisexuales	3	10
Hombres bisexuales	2	12
Mujeres trans	4	12
Hombres trans	2	-
<b>Total LGBT</b>	<b>43</b>	<b>83</b>
Profesionales Comisarías de Familia	6	-
Fiscalía	5	-
ICBF	3	-
Personería	2	-
Casas de justicia	1	-
Polcía judicial	1	-
<b>Total Funcionarias/os</b>	<b>18</b>	<b>-</b>

*Fuente: Equipo de Investigación Caribe Afirmativo, 2019*

La información obtenida en el trabajo de campo se analizó a partir de una

triangulación intencionada de técnicas y fuentes que permiten trascender miradas parcializadas y deterministas, y posibilitar una construcción dialógica y dialéctica entre las diferentes voces, relatos y experticias percibidas y vividas en los territorios. Esta multiplicidad de voces permite reconocer múltiples miradas en torno a la violencia intrafamiliar y de parejas LGBT y el acceso a la justicia. Experiencias y percepciones diversas, con puntos de encuentro y sentidos comunes.

Con relación a la selección de la muestra, en este proceso se reconoce que en los territorios existen unas características de ocultamiento, invisibilidad y subregistro de datos, por lo que los muestreos estadísticos solo es posible intencionarlos desde una estrategia de bola de nieve, a partir de procesos intersubjetivos, vinculantes y de las experiencias previas organizativas que coadyuvan a identificar y establecer confianzas previas con los sujetos en el campo.

Este informe se configura en siete capítulos: el primero presenta un referente conceptual acerca de las perspectivas teóricas para analizar las categorías de: familias, diversidad sexual e identidad de género y violencia por prejuicio.

El capítulo segundo presenta un mapa jurídico y normativo internacional y nacional frente a mecanismos para la protección de derechos a las víctimas LGBT de violencia intrafamiliar y de violencia entre parejas del mismo sexo/género.

El tercer capítulo da cuenta de las violencias narradas por personas LGBT dentro de sus relaciones familiares; permite ubicar formas de las violencias, fines y momentos específicos de vida donde significativamente se presentan.

El cuarto capítulo devela violencias entre parejas del mismo sexo/género, sitúa ejercicios de poder, roles y el ocultamiento e invisibilidad que las inscribe. Adicionalmente, permite mostrar la encruzijada y simultaneidad

de tensiones y juegos de poder alrededor de estas violencias.

El capítulo quinto rescata percepciones y experiencias vividas desde la sociedad civil en el acceso a la justicia, interroga acciones institucionales y presenta un plano de situaciones discriminatorias y excluyentes en torno a cómo se representa y minimiza desde el Estado este tipo de violencias.

El sexto capítulo recoge una mirada desde la institucionalidad, identifica el mapa de actores y las funciones que tienen que asumir en la ruta de defensa y protección de derechos a víctimas LGBT de violencia intrafamiliar y de pareja.

El último capítulo presenta una propuesta jurídico-conceptual de cómo se debe abordar, desde una perspectiva penal, la violencia intrafamiliar, haciendo las respectivas diferenciaciones entre la violencia contra parejas del mismo sexo/género y la que ocurre contra niños, niñas y adolescentes LGBT.

# 01

---

**Aproximaciones teórico  
conceptuales**

Tres categorías conceptuales permiten configurar una carta de navegación, como: familias, violencia intrafamiliar y violencia entre parejas del mismo sexo/género, y desde allí comprender en términos jurídicos cómo se establece el acceso a la justicia en un Estado Social de Derecho. Las miradas plurales que trascienden posturas unívocas sobre los conceptos permiten poner en contexto debates académicos y, de manera dialógica, relacionar teorías con realidades vividas.

## 1.1. Sobre el concepto de familias

Se comprende la(s) familia(s) como una categoría de análisis en plural. Virginia Gutiérrez (1975) plantea que a pesar de la intención en la sociedad por mantener y reproducir un discurso hegemónico de una familia tradicional, nuclear y heterosexual, en sus estudios antropológicos ha sido posible evidenciar una multiplicidad de dinámicas familiares que rompen con estructuras, roles y funciones deterministas; desde una mirada pluralizante brinda teóricamente la posibilidad de abrir un debate a la inclusión y reconocer las familias en Colombia y en el Caribe desde una perspectiva diversa e intercultural.

Desde las Ciencias Sociales, el debate acerca de la familia ha sido abordado desde múltiples posturas teóricas que van desde miradas funcionalistas que defienden como un orden natural las funciones de sus miembros, a miradas sistémicas, construccionistas y hermenéuticas, que comprenden el escenario familiar desde una visión plural y singular.

Pero también se plantean posturas que desde una perspectiva crítica al modelo tradicional, interrogan esa unidimensionalidad otorgada a la familia como una estructura inamovible y basada en el amor y el refugio para sus miembros. Caicedo (2005), que retoma a Benhabib (1990), muestra un concepto que desmonta a la familia del plano romántico, reconociendo en ella una serie de relaciones en pugna marcadas por un sinnúmero de experiencias que dan cuenta de una cotidianidad familiar en constante tensión y confrontación.

En ese sentido, la moderna familia nuclear no es un «refugio en un mundo sin corazón» sino un lugar de «cálculo egocéntrico, estratégico e instrumental, así como un lugar de intercambios generalmente explotadores de servicios, trabajo, dinero y sexo, por no mencionar que, frecuentemente, es un lugar de coerción y violencia». (Benhabib, 1990, p. 17)

En esta mirada tradicional y hegemónica de la familia, la define como un escenario en el que se cosechan relaciones de autoridad vertical, se definen funciones basadas en el componente sexo/género de sus miembros; se considera la célula primaria para el modelamiento de los individuos; además, en esta concepción la sociedad y el Estado le otorga la total potestad frente a la crianza y cuidado de los hijos o hijas legitimándola a tal punto que es en ella donde se centra la responsabilidad de regulación y adaptación de sus miembros.

Rodríguez y otras (2017) plantean que desde esa mirada tradicional la familia se consideraba para y desde el espacio privado, donde todo lo que aconteciera en su cotidianidad era responsabilidad de los miembros que la conformaban y la presencia del Estado era inexistente. Lo que nos lleva a imaginar que las relaciones de poder que imperaban eran asumidas desde una relación de subordinación, silencio y sumisión.

Estas relaciones se han preservado y reproducido alrededor de las esferas familiares, por ejemplo: la figura del padre como tomador de decisiones, capaz de establecer las reglas del hogar y el centro de la vida familiar, acompañado de una figura femenina, sumisa, silenciosa y obediente. En ese sentido, Viveros (2010) afirma que los roles que se dan en las familias definen al padre como el centro de toda la vida social y pública, y la mujer es relegada a roles de orden privado y doméstico.

Podría asegurarse que las dinámicas familiares en las sociedades occidentales se han interpretado como y desde un espacio privado que domestica, regula y condiciona cuerpos y roles de sus miembros, a través de un relato y unas prácticas disciplinares que definen a priori las conductas en sintonía con el sexo/género de sus miembros determinados al momento de nacer; tal y como se podría interpretar a partir de los planteamientos de

Foucault (2002), el discurso se marca dentro de un mecanismo de control que establece lo considerado normal-anormal, y que brinda una posición de poder que está presente en el entramado social, donde lo masculino representa poder y fuerza, y lo femenino domesticidad y sumisión. Este discurso se materializa y reproduce en unas prácticas educativas o acciones de disciplinamiento que se ejercen como dispositivos de condicionamiento del sujeto a lo socialmente establecido.

Tres relatos han acompañado esa mirada y defensa de la familia tradicional: el primero asociado al disciplinamiento; el segundo, a la jerarquización de las prácticas y cuerpos bajo un sistema moral; y el tercero, que ubica la familia y la pareja como un espacio/campo de disputa. Estos discursos son puestos en cuestión por autores como Foucault (2002), Rubín (1989) y Bourdieu (2002) respectivamente.

Un primer debate lo plantea Foucault (2002), quien considera que por medio de la disciplina se puede formar a los sujetos para que sean útiles; es así como “el cuerpo solo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido” (Foucault, 2011, p. 32). Por tanto, la disciplina busca fiscalizar y controlar la conducta, sus comportamientos, sus aptitudes y sus preferencias a través de diferentes formas.

A estos métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad, es a lo que se puede llamar las ‘disciplinas’ (Sossa, 2011).

De otra parte, retomando a Gayle Rubin (1989), se puede afirmar que la familia es una institución que reproduce divisiones jerárquicas desde un sistema sexo/género; de una matriz heteronormativa que establece distancias y diferencias de lo que ella denomina como “la existencia del sexo bueno y el sexo malo”. La primera simboliza lo normalizado, lo natural- sagrado- heterosexual, y la segunda -ubicada por fuera de la línea-, en el sexo malo, se halla lo anormal, pecaminoso, extravagante, homosexual, la masturbación, entre otros.

Un tercer debate sustenta que la familia tradicional puede ser concebida como un campo de disputa, en el que se encuentran diversos actores, con diferentes intereses, generando escenarios en tensión de donde devienen múltiples conflictos y acciones de dominación; al respecto, Bourdieu (2002) considera que la familia es necesario analizarla como un espacio en pugna, tanto en las relaciones que se establecen con la familia, como en las relaciones de pareja.

Manrique (2007) considera que en los últimos años se ha venido presentando en nuestras sociedades una incertidumbre y un malestar social con lo que se ha denominado como la familia tradicional; de ello ha venido derivando la nombrada crisis familiar, la cual -para el autor- es una manifestación del declive del modelo patriarcal de larga duración de relación y de ejercicio de poder entre los hombres y las mujeres.

El cuestionamiento a una idea de matrimonio y de amor como el hecho fundacional de la familia en occidente ha venido presentando desde décadas atrás múltiples fisuras, donde riñen los condicionamientos de una institución como el matrimonio con los derechos y la democratización de las libertades individuales. Una tensión entre las fuerzas contradictorias de las aspiraciones de los miembros, la gratificación del deseo y las exigencias del matrimonio, definido como una relación contractual orientada a la institucionalización y a la procreación, que sujeta algo tan complejo como el amor.

En nuestras sociedades latinoamericanas y de El Caribe, la protección familiar y el amor se han confundido con posesión, exclusividad, obligación y obediencia, y en ese sentido los sujetos, cuerpos, expresiones y prácticas que disienten o revierten esos lineamientos se convierten en cuerpo periféricos, en otro-a, o simplemente en sujetos diversos.

## **1.2. Diversidad sexual, identidades de género y expresiones de género**

Cuando hablamos de diversidad sexual hacemos referencia a una categoría que permite comprender diversas formas de expresar la afectividad, el

erotismo, el deseo y las prácticas amorosas, así como asumir identidades y preferencias que no están limitadas a lo que comúnmente conocemos como heterosexualidad o relaciones de pareja erótico-afectivas entre mujeres y hombres. Es una carta de navegación para descubrir y reconocer un universo de múltiples posibilidades de asumir y vivir la sexualidad (Caribe Afirmativo, 2013).

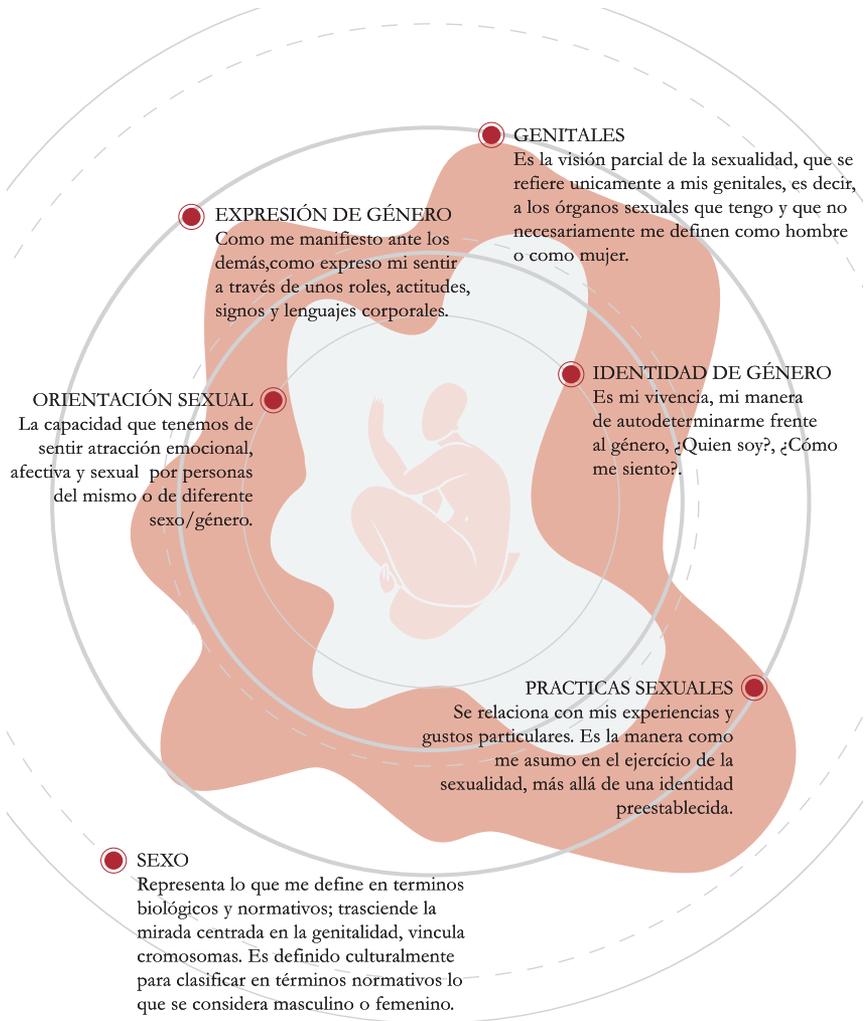
Esta categoría cuestiona la idea determinista de que existe solo la heterosexualidad como la única manera de vivir la sexualidad; desde ahí, visibiliza formas plurales de expresarla, destacando que ninguna de ellas debe ser objeto o motivo de discriminación.

Nuestra sociedad está constituida por unos esquemas simbólicos y sistemas de opresión que se reproducen de manera significativa en escenarios como la familia. Para Fraser (1997), estos esquemas y sistemas se reproducen desde dos perspectivas: la primera re-produce una estructura patriarcal que opera bajo un patrón institucionalizado desde el cual se privilegia lo masculino, al tiempo que devalúa aquello codificado a la mujer y a lo femenino; y la segunda, establece en la sociedad unas normas culturales autoritarias que promueven exclusivamente la heterosexualidad como algo naturalizado e inviolable.

La sociedad, a través de sus instituciones, reproduce una injusticia material y simbólica que se materializa en un no reconocimiento pleno del sujeto a nivel familiar, jurídico, político y social. Estas injusticias materiales y simbólicas que afrontan a diario las personas se establece y diferencia por el género; en términos de Bourdieu (2000), podría afirmarse que la división sexual es un principio básico de la violencia en este tipo de estructura. Este principio de diferenciación sexual es adoptado y reproducido desde la base de lo familiar mediante disposiciones que se hacen pasar como naturales, al ser incorporadas y programadas en el juego simbólico del lenguaje, del sentido común, o de lo dado por descontado; de esta manera, el Estado, la iglesia, el trabajo o la escuela son instituciones que se configuran y reconfiguran simbólicamente para perpetuar y reafirmar ese principio de diferenciación sexual que se reproduce desde el nicho familiar.

Los conceptos sobre orientación sexual, expresión de género e identidad de género son claves al momento de entender el conjunto y pluralidad de maneras de ser, estar y amar. En el siguiente gráfico se muestra un mapa que permite develar las múltiples dimensiones de las sexualidades en plural.

### Gráfico 1 Dimensiones de la sexualidad



Fuente: Elaboración equipo de investigación, Caribe Afirmativo, 2019

### 1.3. Violencia por prejuicio

En las sociedades modernas occidentales prima un esquema de valores adscrito a un orden heteropatriarcal que implica el posicionamiento y ejercicio de poder del hombre heterosexual sobre otros sujetos, identidades y prácticas referidas y relativas al género y la sexualidad. (Messerschmidt, 1997)

En sintonía con este planteamiento, en nuestras sociedades se han producido y establecido una serie de procesos determinados por jerarquías de poder que definen socialmente la idea naturalizada de lo que se considera normal, anormal o desviado en el plano de la sexualidad y el sexo. En ese sentido, es posible afirmar que es partir del sexo que en nuestras sociedades occidentales se establece la diferenciación “jurídico-biológica” del cuerpo y, además, desde una producción de discursos y normas, se busca

regular conductas del sujeto (basada en normas, en los principios de lo prohibido, el rechazo, lo verdadero y lo falso sobre el cuerpo, es un procedimiento de exclusión que es controlado, seleccionado y redistribuido por un cierto número en la sociedad para mantener el orden social. (Caribe Afirmativo, 2018, p. 21)

Cuando hablamos de violencias hacia personas LGBT, acudimos a una categoría socio jurídica como lo es el prejuicio, la cual permite comprender que las violencias hacia las identidades, sexualidades y géneros diversos no responden a conductas individuales, sino que son la expresión y reproducción de un sistema de creencias erradas, de juicios a priori y de estigmas que se engloban en lo que Herek (1999) define como prejuicio.

El prejuicio se puede entender como una falsa generalización de ciertas características en los individuos que se consideran estáticas e inamovibles. En ese sentido, un prejuicio es la creación de un estereotipo, pero por prejuicio es posible entender también la racionalización de una percepción generalmente negativa hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes a las nuestras. El odio, por su parte, es un sentimiento

de animosidad y disgusto que puede orientarse hacia lo que aparece o necesita “marcarse” como no-yo, como diferente. En este contexto, el odio es una forma del prejuicio; sin embargo, el odio no agota las formas en las que el prejuicio se manifiesta (Gómez, 2008, p. 99).

La noción de prejuicio, desde Gómez (2008) se entiende como una categoría socio jurídico que comprende tanto una predisposición (bias) como el odio (hate). Desde esta mirada, el prejuicio se constituye y reproduce como una falsa generalización de ciertas características en los individuos, consideradas estáticas e inamovibles; es un relato que crea estereotipos y racionaliza una percepción negativa hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes a las nuestras. El odio, por su parte, es un sentimiento de animosidad, de disgusto hacia lo considerado diferente, y es originado del mismo prejuicio.

Concretamente, “el prejuicio es una forma de percibir y valorar las características y diferencias sociales, pero el odio tiende a ‘marcarlas’ con hostilidad y violencia” (Gómez, p. 99). Al respecto, Díaz (2012) plantea que el prejuicio es una actitud negativa que orienta a la persona hacia un objetivo de manera negativa, y el odio es originado en el mismo prejuicio:

**hay una forma de trato negativo (la comisión de un delito) motivada por el prejuicio (la actitud, también negativa), que se exterioriza ad extra al materializarse el deseo de un mal (el odio del autor hacia una característica de su víctima, respecto de la cual se tiene el prejuicio) (...) la existencia de un prejuicio conlleva normalmente la voluntad del autor de conferir un peor trato por razón de la característica (la raza, la orientación sexual, etc.) que está prejuzgando. Si el autor de un crimen de odio actúa necesariamente guiado por su prejuicio, más que por una emoción irrefrenable, significa que ha evaluado la situación. Que su motivación era conferir un trato peor, no solo por el daño que supone la comisión del delito, sino porque ese daño se justificaría internamente en su creencia de que, por revestir determinada condición, su víctima merecía el trato inferior que supone el**

**delito (Díaz, 2012, p. 87 - 88).**

En este sentido, se entiende que un prejuicio es un proceso de racionalización de una falsa creencia en que se piensa y se percibe que las personas con una característica determinada, considerada diferente a la propia, necesariamente tienen otras características (generalmente negativas). Esta racionalización sirve para justificar comportamientos negativos hacia las personas percibidas negativamente, y pueden asumir distintas formas. Asimismo, pueden generar odio, entendido esto como un sentimiento de animosidad, de desear el mal, a aquella persona o grupo que necesita marcarse como diferente.

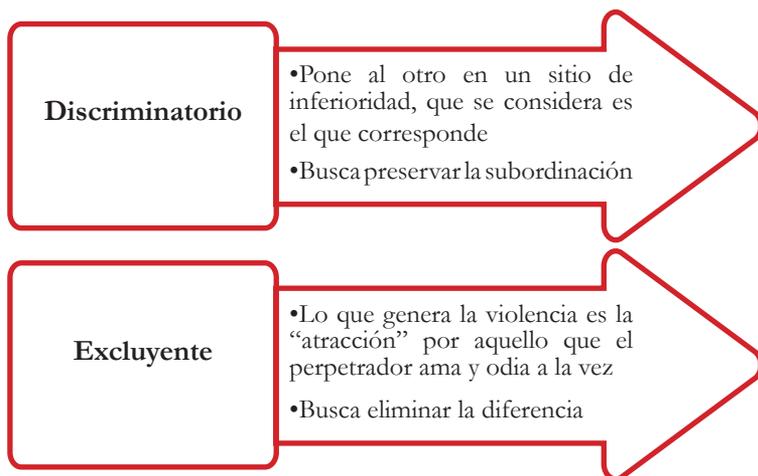
Estos planteamientos permiten argumentar que existen violencias basadas en prejuicios que no necesariamente estén fundamentadas en el odio, aunque estas últimas, estén basadas en prejuicios.

Para Gómez (2008) la noción de prejuicio incluye tanto la predisposición (bias) como el odio o (hate), distinguiendo que:

**El primero (bias) alude a cualquier crimen en el que prima la predisposición en la selección de la víctima, al margen de la motivación del perpetrador; la noción de odio (hate), por su parte, implica animosidad u hostilidad por parte del perpetrador. El prejuicio como predisposición, en este sentido, se refiere al acto de elegir a la víctima y, como se verá, la elección puede estar acompañada de animosidad, pero no siempre lo está. (p. 99)**

El tipo de prejuicio que subyace a la violencia por prejuicio se reviste de unas características determinadas; Gómez (2004) distingue entre los usos discriminatorios y los usos excluyentes de la violencia, que se basan en dos tipos diferentes de prejuicio. El siguiente gráfico presenta algunos elementos para la distinción analítica de los usos discriminatorios y excluyentes de la violencia por prejuicio.

**Gráfico 2. Usos discriminatorios y excluyentes de la violencia por prejuicio.**



*Fuente: Elaboración propia a partir de los planteamientos de Gómez (2004)*

La violencia por prejuicio se ejerce en contra de los cuerpos por ser lo que son. Se puede ejercer de forma jerárquica (práctica discriminatoria) o de forma excluyente, de acuerdo con su finalidad. La forma jerárquica se ejerce para recordar el estado de inferioridad o subordinación del otro; y la forma excluyente busca “liquidar” lo que el otro cuerpo representa (Gómez, 2008).

Definida así, la violencia por prejuicio opera performativamente, el gesto violento individual se torna ejemplarizante si y solo si está precedido por el contexto jurídico y cultural que le otorga significación: “(...) En general, la violencia por prejuicio tiene una función ejemplarizante, pero el uso excluyente de la violencia es diferente. Desde el punto de vista analítico, su función es suprimir la diferencia, no mantenerla subordinada” (Gómez, 2008, p. 174).

En esta vía, las violencias dirigidas a las personas LGBT por ser como son, las denominamos violencia por prejuicio. Estas acciones se establecen como constructos legitimados en una sociedad que ha definido como dogma la heteronormatividad y el binarismo en el género. Estas violencias se reproducen de manera significativa y silenciosa en instituciones pensadas para la protección y el amor, como lo es la familia. Esta violencia se reproduce desde códigos socialmente establecidos, rebasando vínculos y volviendo abyecto a quien se considera inferior y distinto. Para el caso de la violencia intrafamiliar, es posible identificar un conjunto de patrones particulares que develan acciones sistemáticas sustentadas bajo preceptos correctivos, jerárquicos y excluyentes.

# 02

---

**Contexto normativo y  
conceptos jurídicos en  
materia de violencia  
intrafamiliar hacia personas  
LGBT y violencia de parejas  
del mismo sexo/género**

Este capítulo analiza los conceptos jurídicos en materia de violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y violencia de parejas del mismo sexo/género; para ello, se presenta, en primer lugar, un marco jurídico internacional para la protección de las personas de la violencia intrafamiliar y un marco jurídico nacional que enfatiza en la conformación de familias entre parejas del mismo sexo/género.

## **2.1. Marco jurídico internacional para la protección de las personas de la violencia intrafamiliar**

La violencia doméstica hoy se reconoce como una violación a los derechos humanos y, por tanto, como un problema que los Estados deben enfrentar en el ámbito de la prevención como el de la atención, la investigación y el de la sanción, puesto que, de lo contrario, incurren en responsabilidad internacional por infringir las convenciones que directa o indirectamente tratan el tema. (Rioseco, 2005)

La violencia intrafamiliar, también llamada violencia familiar<sup>2</sup> o doméstica<sup>3</sup> en otros países, es un asunto que se ha desarrollado de manera transversal en tratados y recomendaciones internacionales que enfrentan la violencia contra las mujeres y contra los niños, niñas y adolescentes<sup>4</sup> (NNA), es

---

<sup>2</sup>En México, por ejemplo, la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de 2007, con sus respectivas modificaciones, hablan de violencia familiar, aunque su artículo 7 la define de manera muy similar al ordenamiento jurídico colombiano, especificando incluso los diferentes tipos de violencia física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual. Sin embargo, el énfasis de esta categoría son las mujeres, aunque en otras normas se aborda la violencia en los hogares contra menores de edad. Esta norma no tiene ningún enfoque diferencial por orientación sexual o identidad de género.

<sup>3</sup>En Honduras, por ejemplo, la Ley contra la violencia doméstica de 1997, con sus respectivas modificaciones, nombran violencia doméstica a la categoría que en Colombia se llama violencia intrafamiliar, además de concentrar sus esfuerzos exclusivamente en aquella que se presenta contra la mujer. Esta norma no tiene ningún enfoque diferencial por orientación sexual o identidad de género.

<sup>4</sup>En este apartado seguiremos hablando de niños, niñas y adolescentes o NNA porque, aunque muchas de las convenciones no hacen ninguna distinción y hablan de manera genérica de niños, el Estado colombiano ha promovido la distinción entre las categorías para reconocer a los diferentes sujetos de derechos menores de edad.

decir, no hay ningún instrumento específico. El abordaje transversal ha permitido que todos estos instrumentos, desde diferentes perspectivas, establezcan que debe priorizarse la atención contra este tipo de violencias al interior de las familias, al tiempo que los Estados y la sociedad están obligados a prevenirla y erradicarla.

En consecuencia, antes de hacer un análisis de estas normas y recomendaciones, al igual que sus efectos en el país, se señalarán cuáles son los tratados internacionales ratificados por Colombia que hablan sobre la violencia intrafamiliar y algunas de las recomendaciones internacionales que deben ser valoradas por el gobierno:

Convenciones y recomendaciones internacionales	
Tratado	Norma
<b>Convención sobre la Eliminación de la Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW)</b>	<p><b>Artículo 2</b> Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> <p>b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;</p> <p><b>Artículo 5</b> Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:</p> <p>a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la</p>

inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

#### **Artículo 16**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (...)

**Convención  
Interamericana para  
prevenir, sancionar y  
erradicar la violencia  
contra la mujer  
(Convención de  
Belém Do Pará)**

#### **Artículo 1**

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### **Artículo 2**

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en

	<p>instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y</p> <p>c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.</p> <p><b>Artículo 7</b></p> <p>Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;</p>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b></p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p>1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.</p> <p><b>Artículo 24</b></p> <p>1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.</p>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b></p>	<p><b>Artículo 10</b></p> <p>Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:</p> <p>1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles (...)</p>

	<p>3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.</p>
<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</b></p>	<p><b>Artículo 19</b>          Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.</p>
<p><b>Declaración de los Derechos del Niño</b></p>	<p><b>Artículo 19</b>          1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.          2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el</p>

establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### Directrices y recomendaciones

### Comentario

#### Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos

#### VI. Derecho a la protección contra la discriminación

**15.** Los niños víctimas y testigos de delitos deberán tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores.

**16.** El proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de los niños víctimas y testigos de delitos y de sus familias deberán tener en cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el sexo, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, la casta, la situación socioeconómica y la condición de inmigrante o refugiado del niño, y también sus necesidades especiales, incluidas las relacionadas con su salud, sus aptitudes y su capacidad. Se deberá impartir a los profesionales capacitación y

educación con respecto a esas diferencias.

17. En algunos casos habrá que instituir servicios y protección especiales para tener en cuenta el sexo y la especificidad de determinados delitos cometidos contra los niños, como los casos de agresión sexual que afecten a niños.

18. La edad no deberá ser obstáculo para que el niño ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. Todo niño deberá ser tratado como testigo capaz, a reserva de su examen, y su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad solo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible y creíble, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia.

**Observación General  
No. 4 del Comité  
de los Derechos  
del Niño. (CRC/  
GC/2003/4). 21 de  
julio de 2003**

**El derecho a la no discriminación**

6. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar a todos los seres humanos de menos de 18 años el disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención, sin distinción alguna (art. 2), independientemente de “la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño”. Deben añadirse también la orientación sexual y el estado salud del niño (con inclusión del VIH/SIDA y la salud mental).

15. El Comité subraya la importancia del

entorno familiar, que incluye a los miembros de la familia ampliada y de la comunidad así como a otras personas legalmente responsables de los niños o adolescentes (arts. 5 y 18).

Las Convenciones señaladas, orientadas principalmente a salvaguardar los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, destacan por lo menos los siguientes asuntos:

- La aplicación de un enfoque diferencial para trabajar las violencias contra estos grupos poblacionales.
- El riesgo especial en que se encuentran de ser violentadas y violentados al interior de sus hogares, por lo que las familias, la sociedad y el Estado tienen la obligación de salvaguardar sus derechos.
- En algunos casos, se reconoce que en ningún lugar -lo que incluye las familias- puede haber discriminación expresa por la orientación sexual o identidad de género.
- Se obliga al Estado y a la sociedad a prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, reconociendo los contextos particulares que enfrentan, entre ellos al interior de la familia y las sociedades.

Del mismo modo, la Directriz reseñada atiende un contexto particular, y es cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas de delitos o testigos de los mismos, donde se señala que su edad no es motivo para su participación plena en un proceso judicial, que deben garantizárseles el acceso a la justicia para que los libere de toda discriminación, y que los procesos de justicia y los servicios de apoyo deben tener un enfoque diferencial, incluyendo entre las categorías sospechosas la orientación sexual. Por otro lado, la Observación General que aparece en el cuadro continúa en la misma línea de las Convenciones y Pactos mencionados, destacando de manera expresa la orientación sexual de los niños, niñas y adolescentes, y la importancia del entorno familiar en la protección de sus derechos.

Ahora bien, las Convenciones y Pactos mencionados son tratados ratificados por Colombia que, conforme con el artículo 93 de la Constitución Nacional, entran al bloque de constitucionalidad, es decir son normas que sirven de parámetro constitucional, y por supuesto, tienen validez en el ordenamiento jurídico; esto quiere decir que su cumplimiento es exigible en sí mismo. La Constitución se debe interpretar conforme a los mismos, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, quien ha ido moldeando su jurisprudencia para legitimar el valor de ciertas normas y principios supranacionales que se encuentran incorporados en la Carta y que por lo tanto son parámetros vinculantes de interpretación de los derechos y deberes protegidos por la norma suprema (Arango, 2004).

Aun con todo esto, no existe un tratamiento completo y coordinado de la violencia intrafamiliar desde estas convenciones y pactos internacionales, a pesar de su importancia cotidiana<sup>5</sup>, y mucho menos, una norma o recomendación particular que reconozca las especificidades propias de la violencia que viven las niñas, niños, adolescentes y adultos LGBT al interior de sus familias por prejuicios relacionados con su orientación sexual, identidad o expresión de género (OSIGEG) diversa, o incluso entre las parejas del mismo sexo/género. Sobre este en particular, la normatividad internacional también está en deuda regular de manera específica en la necesidad de brindar efectos jurídicos idénticos a las relaciones de parejas del mismo sexo<sup>6</sup>.

Las omisiones legislativas observadas son muy importantes, dado que dejan sin una protección necesaria a un grupo poblacional históricamente discriminado que registra graves vulneraciones a sus derechos humanos en varios contextos, como al interior de sus familias. Incorporar el análisis, estudio, prevención, investigación, judicialización de la violencia intrafamiliar que afecta a las personas LGBT en la agenda internacional es un reto que enfrentan todos estos organismos internacionales a la

---

<sup>5</sup>Por lo menos en Colombia, de acuerdo con la Fiscalía General de la Nación (s.f.), las denuncias por violencia intrafamiliar han aumentado en más de un 400% desde 2006 hasta 2016, llegando a presentarse 115.127 en el año 2016.

<sup>6</sup>En América el esfuerzo más notable lo hizo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de la Opinión Consultiva 24 de 2017, donde abordó el derecho al cambio de nombre y corrección del componente sexo de las mujeres trans,

hora de alcanzar la igualdad de género, que es un Objetivo de Desarrollo Sostenible, puesto que son precisamente estos escenarios de desigualdad los que han permitido que estas violencias persistan.

Desde las experiencias consignadas en esta investigación, estas propuestas desde el derecho internacional deben plantear también que el enfoque diferencial reconozca no solo las violencias basadas en género, sino también la especialidad de la violencia por prejuicios relacionadas con la orientación sexual, identidad y expresión de género, pues son los conceptos de partida para poder definir iniciativas efectivas para mejorar la situación de las personas LGBT.

## **2.2 Marco jurídico nacional**

A diferencia del marco jurídico internacional, en que la violencia intrafamiliar ha sido abordada de manera transversal en los tratados relacionados con los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, en el ordenamiento jurídico colombiano se han creado normas específicas sobre el tema. Lo anterior tiene sustento en el deber específico del Estado colombiano de atender lo que propone la Constitución Nacional y todas las normas internacionales descritas.

Ahora bien, para hablar de la violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes LGBT, y entre parejas del mismo sexo/género, es necesario hacer dos análisis jurídicos. El primero sobre el reconocimiento jurídico de las parejas del mismo sexo/género y la conformación de las familias, para, en segundo lugar, analizar de manera precisa la normatividad que regula la violencia intrafamiliar.

### **2.2.1. Las parejas del mismo sexo/género pueden conformar familia**

En el año 2007, a través de la sentencia C-075, la Corte Constitucional de Colombia reconoció que las relaciones de parejas conformadas por personas del mismo sexo/género tienen los mismos efectos jurídicos que las de las parejas heterosexuales a la hora de obtener los beneficios de la

Ley 54 de 1990, es decir, para poder formar uniones maritales de hecho y sociedades patrimoniales. Este fue un primer paso histórico porque dicha figura jurídica, aunque diferente del matrimonio, fue un reconocimiento legal explícito de que no había diferencia, desde los postulados constitucionales del derecho a la igualdad, entre las parejas homosexuales y heterosexuales, y que dichas relaciones constituían familia.

Esta sentencia fue el punto de partida de muchas otras que permitieron la afiliación de la pareja como beneficiaria al sistema de salud (sentencia C-856 de 2007), derecho a la pensión de sobreviviente (sentencia T-1241 de 2008, T-911 de 2009 y T-051 de 2010, entre otras), herencia (sentencia C-239 de 2012) y, finalmente, luego de varias demandas ante la Corte Constitucional, el reconocimiento del matrimonio igualitario mediante la sentencia SU-214 de 2016.

Es en medio de todo este reconocimiento de derechos por vía judicial, que la Corte Constitucional hace el análisis acerca de la violencia intrafamiliar. En la sentencia C-029 de 2009, la Corte señala que existe un déficit de protección en el ámbito de las parejas del mismo sexo/género en los casos de violencia, y por ello decide, teniendo en cuenta que pueden conformar uniones maritales de hecho, que están cobijadas por los artículos del Código Penal atinentes a la violencia intrafamiliar, e inclusive la Ley 294 de 1006; sin embargo, también señala que dicho reconocimiento no implica que a la luz de la Ley 294 se les reconozca como familia porque esos no eran los cargos de la demanda. Esto último se superó con el derecho al matrimonio igualitario.

Ese avance fue significativo a la hora de brindarles las garantías administrativas y penales a las parejas homosexuales cuando una de las partes fuera víctima de violencia intrafamiliar, aunque, como se señalará más adelante, esta medida no fue suficiente para superar el déficit.

### 2.2.2. La violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico colombiano

Habiendo reconocido que las parejas del mismo sexo/género conforman familia, es necesario establecer cuál es el régimen jurídico que las protege tanto a ellas, como a los niños, niñas, adolescentes y adultos LGBT al interior de las familias. Para lo anterior acudiremos al siguiente cuadro donde se desglosan las normas atinentes al tema:

Norma	Contenido
Constitución Política	Artículo 13. Derecho a la igualdad. Artículo 42. Derecho a la familia.
Ley 294 de 1996	Desarrolló el artículo 42 de la Constitución Política dictando normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 575 de 2000	Modificó parcialmente la Ley 294 para ampliar las medidas de protección ante la violencia intrafamiliar y modificar los procedimientos para su implementación
Ley 599 de 2000	Se expide el nuevo Código Penal, que incluye los delitos de violencia intrafamiliar, maltrato mediante restricción de libertad física y ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad (arts. 229, 230 y 230A)
Decreto 652 de 2001	Reglamentó las leyes 294 y 575, situando los deberes de los defensores de familia y el ministerio público, reglamentando el trámite de las medidas de protección, las pruebas y demás.

Ley 906 de 2004	Se expidió el nuevo Código de Procedimiento Penal que fija la competencia de los jueces para juzgar estos delitos.
Ley 882 de 2004	Aumentó la pena del delito de violencia intrafamiliar.
Ley 1098 de 2006	Se expidió el nuevo Código de Infancia y Adolescencia que establece que hay que brindar protección integral y con perspectiva de género, al igual que la misión de las comisarías de familia de atender estas violencias.
Decreto 4840 de 2007	Reglamenta la Ley 1098 de 2006.
Ley 1257 de 2008	Se reformaron el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otras de las disposiciones que regulaban la violencia intrafamiliar, con el fin de darle una perspectiva de género que tuviera en contra la violencia contra la mujer, el papel de la familia y la sociedad, medidas de sensibilización y protección, entre otros.
Decreto 4799 de 2011	Competencias generales para abordar la violencia contra la mujer, con énfasis en su protección frente a los agresores.
Ley 1542 de 2012	El delito de violencia intrafamiliar es investigable de oficio, por lo cual las autoridades tienen el deber legal de investigar estas conductas si llegan a su conocimiento.
Decreto 2734 de 2012	Reglamentó las medidas de atención para las mujeres víctimas de violencia.
Resolución 163 de 2013	Estableció lineamientos técnicos para abordar las violencias basadas en género por parte de las autoridades administrativas.

Como se puede observar, la violencia intrafamiliar tiene una amplia regulación en Colombia, incluso a través de lineamientos para funcionarios públicos<sup>7</sup>, y el Estado ha dedicado grandes esfuerzos para enfrentarla. Así, por ejemplo, el hecho de que la violencia intrafamiliar sea investigable de oficio, fue una modificación legislativa motivada, como se encuentra en las motivaciones de la ley, en brindar un mayor amparo a quienes por temor a represalias por parte de sus familias, terminaban retirando las denuncias luego de instaurarlas.

Del mismo modo, ha mantenido la pretensión de darle categorías técnicas a la investigación y judicialización de la violencia intrafamiliar, incorporando a sus prácticas el estudio de las violencias basadas en género y el análisis de contexto en el trabajo que desarrollan. Tanto la violencia basada en género, como el análisis de contexto, permiten desde una perspectiva jurídico penal poder investigar estratégicamente las violencias, hacer un mayor análisis probatorio, recaudar más pruebas y poder demostrar al juez cómo operan estas conductas.

A pesar de lo anterior, las regulaciones anteriores dejan varias deudas pendientes:

- Como se ha investigado previamente por Caribe Afirmativo (2018), el enfoque de género propuesto en las leyes y decretos señalados no contiene una perspectiva diferencial para mujeres con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, como las lesbianas, bisexuales y trans. Con lo anterior, los casos de violencia intrafamiliar contra este grupo particular, a pesar de ser mujeres, no tienen una metodología de análisis diferenciada, y muy pocas veces tienen en cuenta los prejuicios asociados a la diversidad sexual y de género.
- Los lineamientos o guías específicas con las que trabajan los funcionarios públicos no reconocen la diversidad sexual y de género como una categoría diferenciadora y de análisis para los casos de violencia intrafamiliar.

---

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, la Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género publicada en el año 2014.

- Las normas particulares sobre niños, niñas y adolescentes, grupo protegido constitucionalmente por encima de cualquier otro, no incluyen un enfoque de diversidad sexual y de género, por lo que los menores de edad LGBT tienen un mayor nivel de desprotección frente a los demás. Esta situación es muy grave, teniendo en cuenta que a lo largo de la investigación se ha encontrado que la naturalización de la violencia contra niños, niñas y adolescentes LGBT no solo permea a la sociedad, sino también a las instituciones públicas y a muchas de las personas que trabajan en ellas.
- No existen enfoques particulares de atención e investigación para las parejas del mismo sexo/género, ni menciones específicas en la norma. Esto tiene unas consecuencias que se describen en otros apartados del informe, pero los funcionarios públicos, en muchos casos, siguen desconociendo que las parejas homosexuales conforman familias y tienen la protección que se brinda contra la violencia intrafamiliar.

Todo esto nos permite observar que a pesar del desarrollo normativo, el Estado mantiene una deuda pendiente a la hora de crear un cuerpo jurídico que realmente proteja a las parejas homosexuales y a los niños, niñas, adolescentes y personas LGBT de la violencia intrafamiliar. El reclamo de un enfoque diferencial en los textos jurídicos y las guías de trabajo son una exigencia fundamentada en que estas violencias particulares, como se han descrito, necesitan ser enfrentadas con técnicas e instrumentos no tradicionales, que permitan garantizar escenarios de igualdad y protección para todas las personas.

# 03

---

**Violencias silenciadas,  
silencios que legitiman.**

Este apartado presenta una cartografía de violencia intrafamiliar construida a partir de relatos, y la re-significación de experiencias vividas y compartidas en el trabajo de campo. Para el análisis de las violencias se parte de diferenciar los dos escenarios intencionados en la investigación: violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y violencia entre parejas del mismo sexo/género. En el caso de la violencia intrafamiliar hacia personas LGBT, identificamos que se presenta con diferentes intenciones, formas, niveles e intensidades, según el momento o trayectoria de vida de la persona. En el escenario de las violencias de pareja entre personas del mismo sexo/género se pueden analizar a partir de un cuadro de situaciones y de una trayectoria que se intensifica en la medida que avanza e institucionaliza la relación.

### **3.1. Tramas de represión en el escenario familiar hacia personas LGBT**

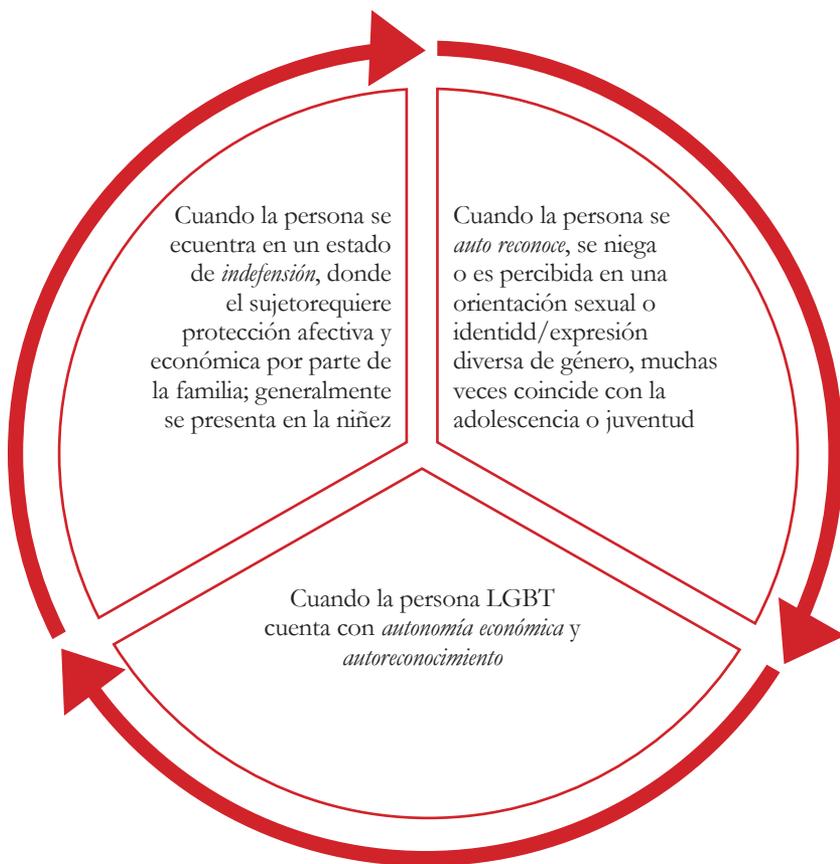
En esta investigación identificamos dos momentos desde los cuales se pueden interpretar las maneras como se ejerce la violencia intrafamiliar y se manifiesta el prejuicio hacia personas LGBT; el estigma social y la desvalorización de las diferencias, conllevan a violentar a las personas por ser como son. En este escenario, encontramos que la violencia en las familias hacia las personas LGBT presenta unos fines y unas formas particulares de expresarse. Con relación a los fines, las violencias las vinculamos a unos momentos en la vida de la persona, a sus trayectorias de vida y, si bien estos no son lineales, permiten configurar una tipificación diferenciada de la violencia. Frente a las formas en que esta se manifiesta, encontramos unas violencias ancladas en los prejuicios, y se expresan de manera jerarquizante y excluyente.

3.1.1. Regulación, coacción, corrección y defensa moral. Fines de la violencia intrafamiliar hacia personas LGBT.

En cuanto a los fines, es posible identificar unos momentos no lineales en los que se presentan de manera diferenciada estas violencias (ver gráfico 1). Estos momentos están relacionados con un componente generacional

y un estado emocional y social de la persona.

### Gráfico 3. Momentos y fines de la violencia intrafamiliar a personas LGBT en el Caribe colombiano.



*Fuente: Elaboración del equipo de investigación de Caribe Afirmativo con base en los resultados de trabajo de campo de la investigación.*

## **Momento de indefensión de la persona**

Hay momentos de la vida que los seres humanos requerimos estar y ser protegidos, en los cuales los vínculos afectivos y la protección de la familia como primer escenario de relación con lo exterior se hacen necesarios para la construcción y supervivencia de la persona. Desde esta perspectiva, se considera que el trato que allí se recibe es el pilar fundamental para sobrevivir en el mundo. El sujeto en este momento requiere de un acompañamiento amoroso y de orientaciones educativas y afectivas frente a la toma de decisiones.

La Constitución Política de Colombia, en el Artículo 44, plantea que la protección debe ser entendida a la luz del principio de corresponsabilidad hacia la niñez, que surge como una cadena de atención, de garantía y cuidado de la primera infancia. Es por ello que como primer pilar tenemos la familia, luego la sociedad y por último el Estado, quien emerge luego que la cadena anterior no sea factible para el cumplimiento del rol garante de derechos.

A partir de este artículo, se podría interpretar que la protección a la niñez en Colombia se enmarca como un momento de relación emocional que contrarresta la indefensión y genera una dependencia en la que necesariamente se configura un tipo de vínculo con particularidades propias frente a la relación entre los padres, madres y sus hijos o hijas.

Es en la familia el primer escenario donde las personas revelamos los primeros rasgos de la expresión/identidad de género: forma de hablar, juegos, roles que asumimos, maneras como nos relacionamos con los pares y cómo nos sentimos y empezamos a narrar el mundo, y es en este momento donde la familia debe garantizarle a la persona un máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En este último aspecto, el Artículo 14 de la Constitución Política, plantea que:

**La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.**

A pesar de este marco constitucional, sobre los niños y niñas en la vida cotidiana se ejercen una serie de acciones jerárquicas y reguladoras por parte de padres y madres en el ejercicio del cuidado, quienes justifican o explican su acción desde un principio de responsabilidad parental, donde arraigados en creencias de la familia tradicional patriarcal desconocen el Estado Social de Derecho, y asumen que su responsabilidad como padres es la “normalización”. Para lo anterior acuden a medidas de represión y modelamiento de conductas; acciones que van en contravía del libre desarrollo de la personalidad y de su autodescubrimiento.

En esta vía podría plantearse que muchas de estas acciones regulatorias sobre los cuerpos reflejan un temor de que sus hijas e hijos se desvíen de la heterosexualidad obligatoria<sup>8</sup>. Los relatos de un joven gay y un hombre trans en La Guajira permiten develar ese temor hacia lo considerado “desviado”.

Recuerdo que cuando tenía 8 años tuve una relación casi que sexual con un primo mío. Mi padre, al enterarse, me pegó y mencionaba frases como: “¿a ti no te gustan las niñas? ¿vas a ser marica, para ver qué vamos a hacer?”. Yo no le respondí. Como en aquel tiempo no tenía

---

<sup>7</sup>A partir de los planteamientos de Adianne Rich (1999) entendemos por heterosexualidad obligatoria, una idea que a manera de dogma asume que la heterosexualidad es una obligación natural de ambos sexos y en consecuencia cualquiera que difiera de esta normalidad heterosexual es considerado desviado o aborrecible.

mucha autonomía y nada de eso, traté desde ese momento ocultarlo lo más humanamente posible. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero 2019).

¡Desde muy pequeña lo supe! Sé que mi papá lo sabía, por eso me compraba insistentemente ropa rosada, de niña; me prohibía jugar con balones a pesar que mi sueño era ser futbolista. A pesar de sus regaños y castigos... la verdad es que siempre tuve actitudes de niño, incluso vestía como niño, no me gustaban las muñecas, me gustaba jugar fútbol y me identificaba más como el sexo opuesto. (Entrevista a hombre trans, Riohacha, La Guajira, febrero 2019).

El uso de un lenguaje persuasivo es, en muchos casos, el inicio de una trama simbólica que opera como “una puerta cerrada” o una “carga en la espalda” que no deja ser, hacer e inhibe el sentir de la persona. En la medida que la persuasión es insuficiente, el lenguaje se torna más coercitivo; se minimiza la persona, se utilizan situaciones o aspectos de esa identidad que incomoda; palabras que pueden ser dolorosas, culpabilizantes, atemorizantes y humillantes.

De pequeño era algo afeminado y sé que eso irritaba y molestaba, particularmente a mi padre; recuerdo con mucho dolor que en reuniones familiares, él decía abiertamente, para que todos escucharan, pero sobre todo yo... decía: lo siento mucho pero yo prefiero que un hijo sea ladrón, drogadicto a que sea marica y si es marica, le metemos una varilla caliente por el culo. (Entrevista a Hombre gay, Soledad, Atlántico, Marzo del 2019)

El uso del lenguaje emerge así como una estrategia coercitiva y reivindicativa para el padre, que sirve para nombrar negativamente lo que el otro o la otra está haciendo y es percibido por el adulto como reprochable y considerado abominable; al momento de visibilizar este descontento ante la sociedad, emerge en el padre un discurso que ayuda a mantener un status de poder, de figura patriarcal, porque al tener un hijo marica, podría dar a pensar que “no fuiste lo suficientemente hombre para criar un verdadero varón”. (Grupo focal en Soledad, Atlántico, Marzo de 2019)

Complementario al uso degradante del lenguaje, se establecen prohibiciones y castigos que actúan como barreras de control, como formas de encerramiento y limitación de roles y prácticas: la prohibición en los juegos, restricciones en el uso de los colores, en los gustos musicales y programas de televisión; miradas sancionantes que en escenarios públicos reemplazan la palabra y tienen una función controladora de los “ademanos”. En lo privado, algunos golpes -llamados coloquialmente “palmadas y pellizcos”- hacen parte de una sinfonía de cicatrices que empiezan a ser naturalizadas y encontrar refugio en cuerpos frágiles y silenciados.

Yo siento que cuando niño tenía bastantes secuelas en mi voz, mi forma de caminar, y eso hacía que todo el tiempo fuera reprendido por mis padres. Mi papá era uno de los que llegaba borracho y me sentaba: cuidado usted va a ser esto, no quiero un hijo gay, ¿cuáles son tus novias?

Toda esta situación vivida de violencia en mi niñez trajo consigo muchas cosas que me marcaron para mal. Yo sufrí de trastorno de personalidad (...) todo ello producido por el choque de ideales que me daba mi padre y el que yo tenía. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero 2019)

En los grupos de discusión realizados en Maicao, Sincelejo y Cartagena se plantean unas prácticas coincidentes. Cuando se tiene 10 o 12 años y los cuerpos no se disciplinan, en las familias se acude al castigo físico, a la imposición de tareas físicas que reafirmen el rol binario. El hombre, por ejemplo, es el que lleva objetos pesados, va por el agua al pozo o carga las pimpinas de gasolina; la mujer hace la limpieza, cuida los hermanos y, ante todo, debe ser sumisa, evitar ser contestataria, es decir, “respondona” y/o “bocona”.

Podría decirse que en este momento las violencias están motivadas por la expresión de género no binaria del niño o de la niña. Las madres generalmente en silencio observan y acompañan el temor de los padres (hombres), quienes se asumen como la figura que mayormente ejerce presión; ese temor está reflejado en que su hijo o hija, debido a sus

“ademanos”, sea una vergüenza pública para la familia y un escarmiento a la capacidad de educar en valores tradicionales a sus hijos/as. Estas violencias, por lo expresado en los relatos de las personas entrevistadas, logran coartar la expresión y la posibilidad de autodescubirse en la diversidad.

### **Momento de auto reconocimiento, negación e identidad percibida**

La sexualidad debe comprenderse como una dimensión constitutiva del ser humano, que se descubre, construye y se vive durante toda la vida desde nuestro nacimiento; trasciende la mirada centrada en las relaciones sexuales o en la genitalidad; y desde un enfoque histórico-hermenéutico (intersubjetivo y de sentidos) se podría comprender como una construcción y de-construcción que hacemos de nosotros mismos como hombres o como mujeres a lo largo de nuestra trayectoria de vida.

Desde esta perspectiva, la sexualidad es pensada como una condición inherente a todos los seres humanos, y se constituye en un derecho cuyo disfrute debe ser garantizado por todas las sociedades. Esta concepción apuesta por una dimensión del desarrollo y bienestar de los y las adolescentes, que se nutre del entorno personal, familiar, social y cultural, a la vez que influye sobre él y lo transforma; pero reconoce, sobre todo, que este proceso cobra mayor significación en un momento crucial como es la adolescencia y/o la juventud.

Desde un enfoque biográfico, es posible comprender múltiples trayectorias y dimensiones que constituyen el universo de lo juvenil, donde la aceptación y auto reconocimiento del cuerpo y la sexualidad cobran una centralidad significativa, pero a la par navegan en un océano de incertidumbre, con la cual los jóvenes viven el tránsito hacia la adultez y los efectos que puede tener en el ritmo de construcción de sus identidades (Furlong y Cartmel, 2001, y Reguillo, 2007).

Este momento de tránsito a la vida adulta se configura por elecciones individuales y por determinaciones estructurales (familiares y sociales) que tienen como apuesta final la indocctrinación y domesticación del individuo

y si bien no en todos los casos resulta definitiva, encarrila notoriamente el cómo se vivirá la vida futura.

En este momento los cuerpos hablan, la expresión de género se tiende a exteriorizar, pero reconocerse en un lugar no domesticado es encontrarse con múltiples tramas y tensiones donde las violencias emergen al interior de las familias como una manera de regulación preventiva y una estrategia correctiva para encarrilar o enrutar al individuo en unos roles binarios de género que la institución familiar considera deben reproducirse, mantenerse y perpetuarse.

La posición de los padres para ejercer estas prácticas violentas sobre los cuerpos de las personas jóvenes cobra sentido en la medida que entienden que este es un momento particular donde “no eres lo suficientemente pequeño para sentir algún tipo de remordimiento ante un ‘castigo’”, pero tampoco se encuentra la persona en una situación de autonomía en la medida que depende económicamente de ellos; estos son argumentos suficientes para justificar y ejercer estas acciones violentas sobre los cuerpos considerados “rebeldes” (Grupo focal , Sincelejo, febrero de 2019).

En varias entrevistas y grupos focales, personas participantes coinciden en relatar que en varios momentos de su adolescencia, sus expresiones de género “les colmaba la paciencia” a sus padres, y en ese sentir emocional transitan fácilmente del uso de un lenguaje

persuasivo y degradante, a gritos que silencian y violencias físicas que “golpean el cuerpo y por momentos la posibilidad de levantarse del suelo”.

Recuerdo que tenía 14 años más o menos, yo era para ese entonces toda una mujercita. El varón soñado de mis padres no lo representaba mi cuerpo, y eso los ofendía mucho ... yo salía a la terraza de la casa, el lugar donde siempre permanecía mi madre sentada viendo pasar los vecinos; ella simplemente me miraba con ojos de rabia, se paraba de inmediato y entraba a la casa. Para esa época ella no me soportaba, mi

sola presencia la perturbaba y todo lo que mi cuerpo expresaba o sentía le “colmaban su paciencia”. Un día decidió marcharse y para mí fue peor, pues quedé al cuidado de mi padre, quien me quitaba la comida, golpeaba y maltrataba constantemente.

Creo que mi madre se dio cuenta de ese maltrato y regresó por mí para llevarme con ella a un pueblo cercano donde estaba trabajando y vivía con sus hermanas. Allí me pidieron que tenía que vestir y comportarme como hombre, luego no me permitieron vestirme como quería, era un chica trans presa, no podía salir de ahí, y es por ello que termino regresándome a Sincelejo, decido no regresar con mi familia y ahí, con amigas trans como yo, aprendo que mi única posibilidad para tener recursos es el trabajo sexual. (Entrevista mujer trans, Sincelejo, febrero 2019)

El relato anterior permite identificar cómo la violencia parte de un principio relacionado con el logro del objetivo base, que es eliminar aquello diferente que incomoda; no se establece de forma lineal y única, se halla en un escenario que se profundiza o que se intensifica en su ejecución, permite la existencia de hilos tensionantes ante unos cuerpos que resisten en sus silencios los flagelos del dolor. Las personas LGBT llegan a aceptar y permitir vivir en condiciones en las que no cabe externalizar en el discurso, el pensamiento y la acción la inconformidad ante lo vivido, puesto que mostrarlas acaba en muchas ocasiones en la expulsión del hogar.

En ese momento de la vida de las personas LGBT en sus familias, se identifican una serie de dificultades en las dinámicas internas con relación al trato y crianza; cuentan que en sus familias ha sido cotidiano acudir a múltiples actos que se nombraron del siguiente modo: pegar, regañar, reprender y gritar, como “castigos” para corregir y que han sido utilizados por las familias de una generación a otra (Reflexión construida desde el grupo focal Cartagena, Bolívar, febrero de 2019).

En la adolescencia/juventud, el reconocimiento se presenta como el momento que brinda la oportunidad de re-descubrir el mundo, de generar

un despertar en gustos y atracciones; además se reconocen a pares con quienes se comparten estas sensibilidades, se construyen amistades y lazos de solidaridad; a pesar de ser esto un asunto vital para la vida en este momento, para muchas personas LGBT se convierte en una esfera a la que se les obliga a renunciar por presiones, controles y regulaciones de los padres, evitando que se “junten” con alguien que pueda afectar su conducta. Estas prohibiciones generalmente se acompañan de la retención de apoyos económicos y afectivos, como una forma de presión para lograr acabar con las redes de apoyo por parte de pares con los que comparten ciertas similitudes.

Cuando tenía 15 años y tuve mi primera novia, tenía amigas con las que teníamos como un grupito de cuidado, yo lo llamo así porque éramos como siete, que apenas nos estábamos descubriendo, algunas éramos pareja; nos encontrábamos en un punto clave del barrio para que nuestros papás no supieran. Nos escondíamos de ellos para poder salir a rumbear en unas discotecas heterosexuales donde nos miraban horrible, ni siquiera sabíamos que habían discotecas gays, así que cuando bailábamos teníamos que cubrir lo que hacíamos para que más personas no siguieran mirándonos de este modo. Hacíamos una ronda para que la parejita entrara y se pudieran besar, las otras tapábamos y ellas se besaban, era muy bonita esa amistad; sin embargo, llegó el momento en que para mi familia eso era un problema e hicieron de todo para que me alejara de ellas. (Entrevista a mujer lesbiana de la ciudad de Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

A los 15 años me fui de la casa, fue un escape de toda la situación de maltrato de mi padre hacia mí por todo el tema de mi orientación sexual, de hecho él me compraba buzos y sudaderas para ocultar las marcas de los golpes que me hacía, fue por eso que yo le robé un dinero... y me fui con la muchacha con la que estaba. Todo esto lo hice primero porque me sacaron del colegio donde estudiaba y sobre todo por el trato en mi casa. (Entrevista a mujer lesbiana, Maicao, La Guajira, febrero 2019)

Desde esta mirada, la violencia ha sido nombrada históricamente a través de la utilización de un lenguaje que resta peso en lo social a lo que realmente sucede dentro de la familia. Tal y como se ha mencionado anteriormente, lo que debería ser nombrado como lesiones personales, manipulación, tortura, coerción, control y regulación, pasa a ser relacionado con un discurso relativizante de: “me pegó, me regañó, me reprende; todo esto pasa solo, porque intenta enseñarme” (Entrevista a mujer lesbiana de la ciudad de Cartagena, Bolívar, febrero de 2019).

### **Momento de autonomía económica y auto reconocimiento**

El pleno disfrute de la autonomía para los(as) jóvenes de la familia es una situación que puede emerger desde el factor económico, es decir, en cuanto se da la producción de recursos económicos. José Manuel García y Rafael Martínez (2012) plantean que tener recursos propios aparece como el principal determinante de las posibilidades de emancipación; en este caso, si no se tienen los recursos necesarios, difícilmente se puede aspirar a esta. El empleo es el medio aceptado para la obtención de los ingresos necesarios, y por ende se convierte en uno de los requisitos básicos de emancipación.

En el caso de las personas LGBT esta situación no es la excepción y se presenta con sus particularidades propias. En muchas familias se ubica como una instrumentalización del sujeto en la medida que se le comienza a aceptar, siempre y cuando entre a asumir parte de la sostenibilidad económica del hogar. En este aspecto, la autonomía económica cobra sentido dentro de las dinámicas familiares de las personas LGBT, quienes al ser vistos desde un lugar laboral, se convierten en un referente que en palabras de ellos y ellas se “instrumentaliza en pro de un beneficio”; algo así como “se le perdona que sea así, siempre y cuando aporte económicamente a la casa”.

Cuando tienes presupuesto es como adentrarse en un camino de oscuridad en el que iluminar cada zona solo es posible utilizando una linterna; esta tiene un costo y debe pagarse. Aunque sea por el

interés monetario, aceptan tus prácticas pero debes cumplir. (Reflexión construida grupo focal Cartagena, febrero 2019)

Si bien la persona encuentra cierto refugio en su familia, ello se da bajo unas dinámicas de discriminación; se puede identificar en los relatos de las víctimas que cuando se ejerce una labor que generará estabilidad económica, se desprende un tipo de aceptación parcial por parte de su familia, “se tolera siempre y cuando no se haga evidente” (Entrevista a hombre gay, Barranquilla, Atlántico, marzo de 2019).

Es por ello que la autonomía económica trae consigo posibilidades de aceptación, pero la misma se encuentra condicionada bajo una relación de intereses establecidos, es una situación que sucede posterior al momento de reconocimiento: la persona deja de ser considerada como un sujeto abyecto para convertirse en el proveedor del hogar.

Las posibilidades que en materia de libertad nacen posteriores a la autonomía económica traen consigo restricciones que limitan en gran parte a la persona en su entorno familiar, se trata entonces de generar prohibiciones en cuanto a las muestras de afecto frente a miembros de la familia, provocando así una relación interés–beneficio en el contexto familiar.

Cuando logré terminar el colegio por mis propios medios -porque no me daban dinero para pagar el colegio-, entré a estudiar enfermería. Yo sentía que no contaba con el apoyo de ellos, es que desde que pude decir que era gay... sus acciones fueron empeorando, el trato en la casa cada vez era más cruel, yo pude estudiar enfermería y llegué a trabajar. Cuando tenía mi propio dinero y aportaba a mi mamá, el trato era totalmente diferente, ya no era a quien miraban por debajo, sino que ahora sí podía decir que tenía voz y voto en la casa, mientras tanto, no. (Entrevista a hombre gay, Barranquilla, Atlántico, marzo de 2019)

Tuve un caso de una mujer trans, el tipo fue de violencia intrafamiliar de padres a hijos; ella se dedica a la peluquería, dice que

vive en casa de su mamá y su hermana, quien es madre soltera. La mujer trans aporta a la casa y paga los recibos, pero la violencia de la mamá hacia ella es una circunstancia tan hostil (...) que la recuerdo a ella en ese momento alterada emocionalmente, diciéndole a su madre que no es que no la quería, sino que sentía que ella la estaba exprimiendo y le exige. La mamá le dice “tú eres la que estás trabajando, tú eres quien me tiene que dar”, y la hermana tiene tres hijos... esto es un maltrato intrafamiliar. Es más, su mamá coge paga diarios, es decir, les presta plata y ellos llegan es al negocio de la mujer trans, la cual termina pagando las deudas de la mamá. (Delegada para la mujer y asuntos de género Defensoría del Pueblo, Barranquilla, Atlántico, Febrero de 2019)

La violencia se sitúa de manera distinta, siendo dos situaciones que se generan desde la generación o no de recursos económicos; podría decirse que las familias toleran, pero no reconocen las identidades o prácticas de la persona LGBT. La aceptación se mantiene siempre y cuando se acceda a cubrir costos y gastos familiares; de lo contrario, si no se tiene una estabilidad monetaria, se es violentado y expulsado del contexto familiar.

Cuando mi mamá ve que aportaba en la casa y que no era tan afeminado, ella empieza a tomar muy bien el tema de que fuese gay y comienza a aceptarme de una mejor forma; pero siempre me dice que tengo que mantener el trabajo y no ser un afeminado como otros. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero 2019)

Dentro del conjunto de violencias que se presentan en este momento caracterizado por el auto sostenimiento, donde se espera del otro una generación de recursos económicos, encontramos unas formas sutiles de violencia que se manifiestan y camuflan en manipulación y violencia patrimonial; ahora bien, cuando la persona mantiene una expresión de género opuesta al orden binario y/o cuando no cuenta con solvencia económica, la familia le recuerda permanentemente que es una carga, que “no ser alguien en la vida” es por ser un maricón o una maricona, y así se mantienen las agresiones verbales, se expulsa del hogar, se ridiculiza y minimiza.

### 3.1.2. Formas de manifestación de la violencia intrafamiliar hacia personas LGBT en el Caribe colombiano

La gran mayoría de las violencias hacia personas LGBT es motivada por el prejuicio, como se mencionó en el referente conceptual. Retomando a Gómez (2008), podría decirse que el prejuicio opera como un proceso de racionalización de una falsa creencia, donde el otro considerado diferente es marcado con características negativas. Esta racionalización sirve para justificar comportamientos negativos hacia las personas percibidas negativamente, y pueden asumir distintas formas.

El prejuicio no es individual, sino social; se puede entender como un marco estructural instalado, aceptado y reproducido en todas las escalas sociales. La violencia por prejuicio, en el escenario de la violencia intrafamiliar, se ejerce en contra de los cuerpos por ser lo que son y lo que expresan. Se puede ejercer de forma jerárquica (práctica discriminatoria) o de forma excluyente, de acuerdo con su finalidad. La forma jerárquica se ejerce para recordar el estado de inferioridad o subordinación del otro, y la forma excluyente busca “liquidar” lo que el otro cuerpo representa. (Gómez, 2008)

#### Gráfico 4. Formas de manifestación de la violencia intrafamiliar hacia personas LGBT

##### Violencias jerárquicas de subordinación

- Silenciamientos y denegación
- Lenguaje humillante y degradante
- Mantenimiento del status moral
- Reproducción y mantenimiento de la heterosexualidad normativa.
- Suicidio
- Coacción de libertades de expresión y libre desarrollo de la personalidad

### Violencias Excluyentes constituidas como delito

- Tortura
- Lesiones personales
- Violencia sexual
- Amenazas
- Violencia patrimonial

*Fuente: Elaboración del equipo de investigación de Caribe Afirmativo con base en los resultados de trabajo de campo de la investigación.*

Las violencias se constituyen como una respuesta de los padres, madres y demás familiares ante las manifestaciones de las personas LGBT distintas a lo socialmente esperado en términos de orientación sexual, expresión/ identidad de género; estas se ejercen desde dos corrientes identificadas a partir del análisis del trabajo de campo, siendo un tipo de violencia instalada, asumida y materializada coloquialmente dentro del escenario familiar.

Dentro de este panorama se distinguen particularidades para cada caso, en ese sentido, se hace referencia a las violencias jerárquicas de subordinación y las violencias excluyentes constituidas como delito. La primera responde a un tipo de violencia que puede ser más sutil, pasada por alto, reconocida socialmente como un acto para “*reprender a tu hijo o hija a tiempo, con el fin de que sea un buen ser humano*”; jurídicamente estas violencias constituyen un delito llamado violencia intrafamiliar, desde el punto de vista del Código Penal este se tipifica a partir del maltrato físico o psicológico.

Por otro lado, como violencia excluyente se identifica a un conjunto de acciones que poseen un agravante y que, sin embargo, socialmente se encuentran normalizadas; esta es constituida como delito, la cual genera sanción de tipo penal, es decir, puede llegar a ser denunciable.

## **Violencias jerárquicas de subordinación**

En la violencia intrafamiliar no existe un patrón único en el que se presentan las violencias, para lo que a partir del ejercicio investigativo se logró interpretar que existen violencias socialmente asumidas como sutiles y, posteriormente, pasadas por alto. Son estas, desde los relatos, las que pueden presentarse como primeras muestras de un panorama que necesariamente debe ser intervenido en clave de un delito.

En ese orden de ideas, se presentan un conjunto de violencias sutilizadas, legitimadas y puestas en práctica dentro del ejercicio de la crianza y relación que establecen los hijos o hijas (personas LGBT) y el resto de la familia. En este tipo de violencias, encontramos las siguientes:

### **Denegación y silenciamientos como una estrategia para suprimir.**

La denegación en la propuesta de María Lugones (2010) es un concepto para comprender la negación del derecho; en este caso, se relaciona con la no-respuesta dada por parte de la familia ante las peticiones de carácter afectivo; esta situación se manifiesta desde aspectos como el silenciamiento y el aislamiento familiar, acciones ejercidas por miembros de la familia ante la negación o no aceptación de la orientación sexual, expresión/identidad de género de la persona.

Cuando lo confesé, que era gay, las cosas empezaron a cambiar. Mi papá no me habla sobre ese tema, y empezó a hablarme solo cuando necesitaba un favor, por eso perdí la ayuda de cualquier tipo. Empezó a rechazarme, ninguno en mi casa me habla, llevo 8 años así y ya he llegado al punto en que los veo en la calle y me ignoran y los ignoro. Hasta mi abuela y mis tíos. Yo me sentía como un cero a la izquierda y poquito a poquito los fui sacando (Entrevista hombre gay, Montelíbano, Córdoba, febrero de 2019)

En esta perspectiva, los silencios pueden llegar a ser interpretados como el escudo familiar, es decir, se manifiestan como formas para denotar descontentos e invisibilizar al guardar totalmente la postura o no opinar

ante la expresión. En muchas ocasiones el acto de silenciamiento se encuentra acompañado de gestos que niegan la existencia del otro u otra por parte de padres, madres y demás familiares; son un grupo de señales y gestos que pueden significar tanto una omisión, como una acción que suprime y resta valor al sujeto.

Mi mamá se entera que yo soy homosexual el 18 de junio del 2008. Estábamos en la parcela de mi mamá al despedirse, ya que me iba de viaje para Montería. Ella me dice: mijo, espero que te cases y te consigas una buena mujer ... mi hermana, de forma chistosa, le responde “será un buen marido porque a él le gusta son los hombres”. De ahí pasó que mi mamá duró tiempo sin hablarme, yo la llamaba para saber cómo estaba y apenas escuchaba mi voz, me colgaba. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero de 2018)

Todos se aislaron de mí, hubo un tiempo en que convivía con ellos porque me tocaba vivir ahí. Mis hermanas no me hablaban, sentían pena; mi mamá y mi papá también. Hasta cierto momento tuvo que pasar como dos años para que asimularan lo que yo era y lo que soy. Llegó el punto en que si mamá estaba en la puerta y yo llegaba ella y se quitaba del lugar. (Entrevista mujer trans, Sincelejo, Sucre, febrero de 2019)

Desde el trabajo de campo fue posible identificar algunas manifestaciones dentro de este tipo de violencia, en particular en la relación entre padres, madres y demás familiares a la persona LGBT; al enterarse de la orientación sexual, la madre, el padre o los hermanos optan por no volver a hablarle a la persona, pero convivir en los mismos espacios; así como por denegar a la persona y vincularlo solo cuando se requiere de un favor económico. Se muestra aislamiento y se suprime a la persona de la familia.

Estas expresiones se dan en primera medida desde los padres y madres, lo que posteriormente se reproduce en hermanos, hermanas, tíos y tías como un acto para borrar y desaprobando la orientación sexual, expresión de género o identidad de género del miembro de la familia.

**Expresiones en el lenguaje que minimizan a los sujetos.** Resultan ser acciones expresivas que desde el lenguaje se configuran como dispositivos de coacción; este se presenta como una estrategia para renombrar o borrar dentro de la sociedad aquello que incomoda. Desde esta perspectiva, las expresiones cobran sentido en tanto son maneras de representar una acción que desde la familia busca cambiar, modificar o hacer notar lo que se encuentra mal en la persona LGBT.

El silencio resta, elimina, te borra. Las palabras te sacan a la luz, te señalan, vuelven público y vergonzoso lo que sientes, te colocan en un escenario en que tus espectadores a latigazos te acaban. (Reflexión de mujer lesbiana, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

Deberíamos utilizar el lenguaje con el que nos regañaban cuando éramos niños. No nos hablaban de ser un homosexual o un gay, eso es muy suave para ser real. En la casa, la familia, hablaban de la “galleta partida”, después de “maíz crispeta”, de la “flor”, del “marica”, del “camión”. Ahí nadie quería ser amable y con ese tema, menos. (Reflexión de un hombre gay en grupo focal, Sincelejo, Sucre, febrero de 2019)

Mi padre se enteró porque yo estuve en un evento que realizamos en el corregimiento, nos fuimos todos a un lugar muy lejano e hicimos un evento en que nos travestíamos, éramos libres. Resulta que en ese lugar me tomaron una foto y se la mostraron a él. Esto le generó tanta rabia que aún me causa miedo la forma en que decía: yo estoy criando un hombre, no una mujer. (Entrevista a hombre gay, Uribia, La Guajira, febrero de 2019)

Se entiende que el uso del lenguaje para degradar se configura al igual que el resto de violencias como una imposición de lo que no se acepta. Dentro de las expresiones que minimizan a sujetos se identifican algunas que actúan de forma similar a los silencios para negar, agredir, eliminar y “normalizar” a los sujetos.

Hay momentos con mis hermanos que me han marcado mucho, por ejemplo: mi hermano me ha dicho que yo no soy de la familia, y que era una puerca por ser lesbiana. Yo a él le dije “¿por qué no se mira si una vez borracho intentó estar con un hermano mío, se quitó el pantalón y todo?”. Esta frase ha llegado a mí en muchas veces, él utiliza esa frase conmigo solo por ser lo que soy. (Entrevista a mujer lesbiana, Uribia, La Guajira, febrero de 2019)

### **Reproducción y mantenimiento de la heterosexualidad normativa.**

Denominamos de este modo a las acciones provocadas desde el seno de la familia que buscan inducir a la persona LGBT a un tipo de relación socialmente aceptada; se trata de persuadir en la norma heterosexual<sup>10</sup>.

Después que mi papá murió, a mí me tocó llevar novias a la casa, porque él dejó un prototipo, algo que debía seguir; no podía haber maricas en la casa, esto fue un proceso muy traumático. A pesar de haber tenido relaciones sexuales con las novias que llevaba, yo no sentía nada, esto permaneció por mucho tiempo, era necesario para poder seguir en mi casa. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

La primera que se entera que soy gay es mi mamá y ella me dice: lo único que quiero es que te comportes como hombre, sea lo que tú seas, que no se te note. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

En el caso de los hombres gays, esta presión se genera a partir de la afirmación de sus prácticas sexuales heterosexuales y de la expresión de masculinidad; en el contexto Caribe ser un hombre equivale a mantener relaciones amorosas con múltiples mujeres al tiempo, a tener prácticas sexuales con una o varias mujeres, lo que al interior de la familia suele ser asumido como hombría, y para muchos gays y bisexuales se convierte en una estrategia impuesta que tiene como finalidad que su orientación

---

<sup>10</sup>Definida por Adrienne Rich (1999) como heteronormatividad, proceso por el cual las instituciones y las políticas sociales refuerzan la idea o creencia de que los seres humanos están divididos en dos categorías distintas. La consecuencia directa es la creencia de que estos dos sexos (o géneros) existen con el objetivo de complementarse mutuamente y, así, todas las relaciones íntimas deben ser entre hombre y mujer

sexual pase desapercibida y se asuma una doble vida: la heterosexual que se muestra y reconoce en los derechos, y la homosexual que se esconde, se vive en la clandestinidad y en lugares oscuros y en prácticas sexuales que en ocasiones ponen en riesgo la integridad de la persona.

Por ser como son en mi familia, muy machistas, me tocó vivir durante mucho tiempo una doble vida. Tenía novias que llevaba a la casa y compartían con mi familia; pero yo me sentía vacío, un traidor, alguien poca cosa. Mientras en las noches, en las oscuras playas de Marbella salía a buscar, sin importar nada, alguien para tener sexo. Muchas veces, era tan poco mi autoestima, que lo hacía con extraños, sin condón y expuesto a ser incluso asesinado por algún homofóbico. (Entrevista a hombre gay, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

Sumado a ello, en el caso de los hombres gays se identifica una fuerte tendencia a imponer lo que denominaremos como “la supremacía de la fuerza”; esta se refiere a constantes peticiones por ejercer tareas que impliquen poder cargar y llevar elementos pesados, que reafirmen su hombría, lo que en muchos casos se convierte en actos de agresión legitimada como una muestra de buena crianza y que tiene a futuro implicaciones negativas y malformaciones en el cuerpo y particularmente en la columna.

También se les obliga socialmente a asumir prácticas deportivas pensadas para hombres, como el béisbol y el fútbol, hacer chistes homofóbicos y reírse de ellos. Todos estos actos operan como canalizadores de una masculinidad exacerbada y que en últimas expresa lo frágil y fácil que puede ser perder la masculinidad.

Cuando vamos mostrando que somos una flor, nos obligan a jugar fútbol o béisbol con nuestros primos aunque no nos guste. Nos hacen llevar bolsas, el agua, block, cargar cemento, buscar pimpinas de agua, somos los machitos de la casa y eso es lo que debe hacer un buen hombre. (Entrevista a hombre gay, Sincelejo, Sucre, febrero de 2019)

Desde el planteamiento de Adrienne Rich (1999) es posible entender cómo lo socialmente constituido implica pensarse un contexto de una sociedad donde la norma es la heterosexualidad obligatoria con fuertes consecuencias cuando se transgrede. En ese sentido, asumirse como LGBT es un rechazo a un modo de vida obligatorio (al matrimonio heterosexual y a la maternidad naturalizada) y, al no cumplir con esa norma, se convierte en un hombrecito, en un disfraz o una caricatura; y en el caso de las personas trans y de las mujeres lesbianas, las pone en el plano de no ser mujeres.

Yo le conté a mi novia que era gay, ella resistió y dijo que era un demonio. Fornicamos, de hecho decidimos concebir un hijo, me dejé de ella y estuve con un chico. Es por ello que a los 18 años me reconozco como hombre gay, empecé a estudiar, aceptándome yo mismo, decidí ser yo, demostrarle a mi familia que esa condición me ha permitido ser quien soy, un ser especial, diferente al resto de mi familia, la cual es muy disfuncional. Si yo siguiera estos patrones, fuese un adicto. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero 2019)

Siempre estuve encerrando mi cuerpo en una reja para no ser violentada, jugué fútbol, tuve novias y me imponía a mí misma ser un varón... era tanta la presión familiar que pensé incluso acabar con mi vida, de hecho lo intenté varias veces, pero diosito siempre estuvo ahí para no dejarme cometer esa locura. Cuando mis padres se separaron me vine para Barranquilla y acá logré sentirme libre y poder vivir como siempre he sido y me he sentido, como una mujer. (Entrevista a mujer trans, Barranquilla, Atlántico, marzo de 2019)

En el caso de algunas mujeres lesbianas, este acto de violencia se da a partir de un proceso que denominamos como “blanqueamiento del género”, una forma de “purificar lo lésbico”; esto se traduce en el hecho de ser obligadas por parte de su familia a ser madres y se reafirma la estructura de poder dentro la familia al determinar su proyecto de vida. En nuestras sociedades patriarcales se ha mantenido el imaginario de que una mujer se construye y se realiza como persona a partir de la maternidad.

En el siguiente relato, se logra identificar un tipo de reacción que parte posterior al momento en que la mujer lesbiana se convierte en madre; es una tendencia que le resta credibilidad al carácter que posee la mujer de ejercer su maternidad, se relaciona con la desautorización y la minimización de las decisiones adoptadas por la madre.

Nosotros somos dos hermanos. Mi hermano no puede tener hijos, por esa razón mi madre me dijo que si él no iba a darlos, pues yo tenía que hacerlo. No hay ningún problema con que seas lesbiana, solo ten un hijo, entonces yo pensé que era broma y yo salí con el mejor amigo de mi hermano, hoy es el papá de mi hija y estuve sexualmente con él, eso me dolió muchísimo, pero igual tuvimos un año de relación y yo me embaracé al año de ser su novia y ya, estuve con él, asumí la responsabilidad de ser mamá, mi mamá no me puso problema con eso.

Yo para esa época tenía 20 años y no tenía forma económica de mantenerme; mi hija cumplió ya cinco años y ahí fue cuando volví a salir del clóset con mi mamá, le dije a ella que me gustaban las mujeres , que yo ya había cumplido con la parte del trato que era tener una hija, mi mamá suele pedirme que no tenga actos de lesbiana en frente de mi hija, suele desautorizarme cuando doy una orden en frente. Mi mamá cree que no soy suficientemente mujer para ser madre. (Entrevista a mujer lesbiana, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

Bajo esta perspectiva, en el caso de las mujeres lesbianas al asumir esta postura que generalmente se sitúa en contravía de su proyecto de vida y que en últimas es una respuesta a un dispositivo de presión, con la intención de ser aceptadas y encajar dentro de la familia y la sociedad, las lleva a que abandonen su sentir, y terminan accediendo a ser madres, pues creen que de esa forma están cumpliendo con una práctica que es obligatoria y al no hacerlo generarán decepción dentro de su familia, y que a la vez su familia sea juzgada socialmente.

Esa decisión me tenía entre la espada y la pared, porque resulta que en mi familia no solamente mis hijos y el papá de mis hijos, sino mi

suegra, mi cuñada... y qué iba a decir la otra familia mía. Mi mamá, mis hermanos, mis primos, yo qué hago, entonces yo decidí que iba a hacer lo que a mí se me diera la gana porque ya yo cumplí... ya yo cumplí mi ciclo. ¡Yo estuve aquí! Donde tuve esposo, tuve a mis hijos, pero allí solo estaba un cincuenta por ciento de lo que era yo, el cual se lo regalé a la sociedad; hablando en otras palabras había cumplido con la sociedad y a mi familia, y el otro cincuenta que me quedaba ¡era mío!... Es mío y por eso decidí que no más sociedad, ni familia. Hablé con toda mi familia y en estos momentos tengo mi pareja que es mujer, que es mi complemento, me siento súper bien con ella, por fin soy feliz. (Grupo focal, mujer lesbiana, Sincelejo, Sucre, marzo de 2019)

La heterosexualidad normativa trae una serie de acciones que eliminan y se codifican sutilmente dentro de las reacciones que se establecen entre hijos o hijas LGBT y el resto de la familia; esto se manifiesta en algunos casos en negación de la sexualidad de los hijos o hijas.

Por negación, hacemos referencia a un silenciamiento forzado con la persona, una acción que surge como una respuesta de los padres y madres ante lo que socialmente es conocido como “el temor al qué dirán”; es una salida que suelen utilizar los padres, madres, hermanos y la familia en general ante la presencia de una persona sexo-género diversa dentro de su familia, y se manifiestan como la posibilidad de negar lo que en su imaginario es inaceptable.

Yo me entero de lo que hablan de mí, pero conmigo se niegan a hablar del tema. Es algo intocable con ellos; contrariamente sé que todo el mundo lo sabe, de hecho hasta mis tíos que están fuera del país saben de mi orientación, pero cada vez que intento hablar con ellos, o sea con mis padres, ellos me cambian la conversación. Lo peor es que... la verdad es que me frustra el hecho que mi madre tenga que contarle a mis tías lo que ocurre conmigo, pudiendo de una vez por todas preguntarme si soy lesbiana o no, y eso me entristece, la verdad (Entrevista a mujer lesbiana, Soledad, Atlántico, marzo de 2019)

**La importancia de mantener el status moral.** El status moral en este ejercicio de investigación se comprende a partir de una pregunta: “¿Qué van a decir?”, lo cual se interroga frente a las posibles reacciones de la sociedad cuando una familia tiene un hijo o hija que se auto reconoce como lesbiana, gay, bisexual o trans; esta suele convertirse en “un peso que debe cargar la familia”, bajo un prejuicio social que devalúa estas sexualidades como algo vergonzoso; ante ello, el miedo al rumor, al chisme, a la desvalorización social -no solo de la persona LGBT, sino sobre todo de la familia-, lleva a que se condicionen muchas relaciones al interior de las familias, y el prejuicio actúa como un detonante para el ejercicio de diversas violencias.

Mi hermano decía mucho una frase: que le avergonzaba tener un hermano marica y prefería tener un hermano ratero que un marica en la familia, que qué iban a decir de su familia. Créeme que son palabras que duelen y marcan... de pronto que no prestes mucha atención al rechazo de una persona de la calle, pero de tu propia familia es doloroso, de pronto tú quieres que tu familia te apoye en un momento y todo lo contrario (...).

En mi familia, mis padres y hermanos son demasiado fuertes, demasiado juzgantes, no me permitían ser yo, no podía ser yo mismo, sino que tenía que ceñirme a lo que ellos querían o me iba de la casa y tenía que hacerlo para ganar la aceptación de ellos, porque son de los que creen mucho de lo que va a decir la gente y la sociedad. Fue por ello que me alejaron bastante, debido a eso casi siempre he vivido muy apartado de ellos. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

En varios casos que se encontraron en el trabajo de campo, la familia tiende a percibir a los miembros que se auto reconocen como lesbianas, gays, bisexuales o trans, como un detonante de vergüenza pública para el grupo familiar; por tanto, puede resultar más factible rechazarle y separarlo del núcleo familiar antes que le asocien la familia con alguien considerado transgresor de los valores éticos y morales establecidos.

La transformación que consistió en que ya no quería usar más faldita, ni maquillarme, fue un proceso fuerte porque ante la sociedad yo no era eso, me tocó irme de Riohacha hacia Bogotá y allí tome fuerza y tuve el valor de decirle a mi madre, pues yo la hice venir hasta Bogotá, y allí me le mostré como un chico trans. (Entrevista a hombre trans, Riohacha, La Guajira, febrero de 2019)

Si te das cuenta, mi proceso de transición ha sido muy lento para la edad que tengo, es para que fuese más avanzado, sin embargo yo creo que uno antes que cualquier cosa debe educar a la familia, ya que mucha gente cree que la persona homosexual es la mala, que es la que anda por allí siempre mal. (Entrevista a mujer trans, Uribia, La Guajira, febrero de 2019)

Una de las situaciones más recurrentes en personas LGBT de la región es la cohibición, el temor no solo de su visibilidad, sino también en dejar en evidencia ante la sociedad a sus familiares; en el caso del prejuicio, este no solo se extiende a la persona sino a su familia. Generalmente, las personas trans tienen miedo de ser visibilizadas, es por ello que las mujeres y hombres trans aplazan en muchas ocasiones sus tránsitos, persisten en mantener marcadas una expresión de género binaria, con la finalidad de no causar un impacto en su familia y aumentar el rechazo, ridiculización y recibir el señalamiento.

**El Castigo.** Se puede entender como las manifestaciones de represión que trae consigo a penas o sanciones dentro del escenario familiar; desde otra perspectiva, puede ser consecuencia negativa de una acción u omisión frente a las actitudes de hijos o hijas. Los castigos nacen por la necesidad de mostrar que con el ejercicio de sometimiento el hijo o hija dejaría de realizar los actos determinados como inadecuados.

Retomando los planteamientos de Pulido, Castro, Peña y Ariza (2013), en las familias, el castigo -en términos operativos- busca ejercer poder sobre la niña o el niño para corregir su comportamiento; su práctica se justifica al considerar que, si no se realiza, el niño o niña no aprende; se ejerce como manera de ajustarle a normas culturales.

El castigo en mi casa era quitarnos lo que nos gustaba, prohibirnos cosas. Si no hacíamos lo que que ellos querían e imponían, llegaban los golpes, que también eran castigo, y todo eso se da cuando eres pequeño o adolescente y ellos (los padres) comienzan a verte amanerado o machorra. (Grupo focal en Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

En ese orden de ideas, el castigo se clasifica como una de las estrategias pedagógicas de madres y padres; en su uso colectivo es asumido como vía para llegar a la corrección, es la tendencia a procurar que no se establezcan comportamientos que se salgan de lo considerado normal. El castigo se materializa desde las restricciones, prohibiciones que atacan directamente los gustos y preferencias de la personas LGBT. Dentro de sus manifestaciones se halla el castigo físico nombrado socialmente como pellizcos o palmadas, el cual debe ser interpretado desde sus manifestaciones como parte de la violencia intrafamiliar.

### **Violencias excluyentes constituidas como delito**

Se identifican como un tipo de violencia que socialmente se encuentra invisibilizada y busca no solo eliminar al otro-otra, sino borrar todo aquello que molesta de ese otro-otra, que para este caso tiene que ver con las orientaciones sexuales, expresiones, prácticas e identidades de género; es clave señalar que estas violencias excluyentes jurídicamente poseen un agravante y generan sanciones de tipo penal, como fue explicado en el capítulo segundo.

**Coacción de libertades de expresión y libre desarrollo de la personalidad.** El derecho al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha resaltado la Corte Constitucional (T- 977 de 2012), implica la facultad de toda persona “de realizar autónomamente su proyecto vital, sin coacción, ni controles injustificados y sin más límites que los que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

No podía salir con la ropa que quería, tenía que ponerme lo que ellos deseaban, yo era una niña trans que apenas estaba empezando a

ser valiente y resulta que no lo podía hacer, mi ropa no me la dejaban usar, me la escondían, rompían y claro, me castigaban y me obligaban a ser lo que no era... eso fue muy duro para mí, aún tengo secuelas de eso y me ha generado mucho dolor y rabia con mi familia, aunque ya los he perdonado, pero no tengo contacto con ellos. (Entrevista a mujer trans, Sincelejo, Sucre, febrero de 2019)

Esta coacción se da básicamente en el momento de la adolescencia y la juventud, cuando la persona comienza a expresar sus sensibilidades, gustos, comportamientos y sentires. La represión es una medida que no media, que no se discute y que silencia cualquier acto por fuera del orden moral.

**Tortura.** En las investigaciones realizadas por Caribe Afirmativo (2018) se plantea que la tortura al interior de las familias, responde a unas prácticas cotidianas en las que se naturaliza la violencia. Pareciera no estar claro el límite entre los malos tratos y la tortura; sin embargo, es clave interpretar cuándo la violencia que se ejerce contra las personas LGBT las afecta de manera desproporcionada y cuándo los prejuicios y estereotipos negativos sobre la orientación sexual, expresión e identidad de género diversa influyen para “quitarle” importancia al dolor y al sufrimiento que ciertas prácticas generan con ellas.

Desde esta perspectiva, se entiende que la tortura es la manifestación de las búsquedas por modificar lo considerado diferente bajo cualquier medida, sin importar el dolor o los traumas; es el establecimiento de un sufrimiento que no es percibido de este modo. Esta conducta puede ser física o psicológica; en ambos casos, ver padecer al otro o a la otra es el factor que permite considerar que este se sitúa como una respuesta viable.

Yo me declaré a los nueve años, a esa edad dije “me gustan las mujeres”, y empezó todo el problema... desde niña empezó la tortura de diferentes maneras: físicamente me pegaban con lo primero que tuviera en la mano. Me hicieron varios exorcismos, me llevaban ante los sacerdotes, ante pastores y pues, en los últimos, me llevaban a los

psicólogos, estos me medicaban. Yo tengo una prima que es ginecóloga, entonces ella empezó a decirle a mi mamá que me inyectara hormonas, para que yo dejara de ser lo que soy. (Entrevista a mujer lesbiana, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

La tortura hacia muchas personas LGBT en el Caribe colombiano es un tipo de violencia que se ejerce desde creencias que se sustentan desde unos discursos médicos con terapias reparativas clandestinas e ilegales y un dogma religioso, donde se acude a prácticas de exorcismo, brujería, retiros espirituales, entre otras; estas acciones son consideradas alternativas viables ante una situación que se sale de las manos para la familia, como lo es la orientación sexual o identidad/expresión de género de alguno-a de sus miembros.

Estas violencias se manifiestan de manera normalizada y terminan sometiendo a las personas LGBT a sentimientos de miedo, inferioridad, ansiedad y “perturbaciones” psíquicas y físicas; algunas son a través del uso de la religión para demonizar la sexualidad; otras, exorcismos y liberaciones, contienen maltrato físico, moral y psicológico que van desde el uso de la fuerza para doblegar la resistencia física y minimizar a la víctima a través de medios como el uso de instrumentos de dominación y control.

Lo más presente fue la vez que me llevaron delante de un sacerdote y me cogieron entre varias personas, me amarraron, me ataron porque ellas querían sacarme los espíritus que yo tenía dentro. Eso me quedó a mí muy grabado, porque me pegaban, me hacían cosas en la frente, cruces, me ponían crucifijos y una cantidad de cosas para poder sacarme los espíritus que yo tenía. (Entrevista a mujer lesbiana, ciudad de Cartagena, febrero de 2018)

Yo pasé por unos tratamientos fuertes, ellos me aplicaron hormonas femeninas de mi mamá, pues según esto era una enfermedad, pero este tratamiento fracasó. Me llevaron como a cinco psicólogas, me llevaron al psiquiatra y este me mandó unas series de medicamentos que

todavía es la hora que dicho tratamiento me ha traído perjuicio, como el insomnio. (Entrevista a mujer lesbiana, Maicao, La Guajira, febrero 2019)

En las acciones de la tortura se puede mencionar que las familias, por su fuerte presencia religiosa, acuden a la persuasión religiosa asumida como un llamado divino o la realización de un milagro; en ella se llevan a cabo rezos, oraciones, exorcismos, manipulaciones, coerciones, entre otras. Pero también se acude a acompañamientos de profesionales que, por fuera de sus códigos de ética y sustentados en el prejuicio, suministran “tratamientos” psiquiátricos, psicológicos y médicos que, aunque ilegales, cuentan con el aval y complicidad de las familias; estas acciones suelen ser silenciadas, no se denuncian y, a pesar de las secuelas y la gravedad de sus prácticas, se asumen en la vida cotidiana como si fueran simples actos correctivos.

**Acciones de manipulación.** Se puede entender desde el control directo y se encamina en actos simbólicos pensados estratégicamente, tomando como centro la manipulación de la persona, aspectos que generan presión emotiva para buscar lograr lo cometido; esta se expresa en una serie de acciones.

Se acude a nombrar enfermedades como una manera de manipulación explícita como resultado de la sexualidad de la persona: “desde que usted es así, vengo sufriendo de la presión alta”, “... no vaya a decir nada, que si su papá se entera puede hasta morir, recuerda que él está muy enfermo...”, “ni que se entere su abuela, imagínese cómo se pondría y ella no aguanta ya esas noticias”; pero también esas acciones buscan afectar relaciones de pareja y que la persona no pueda compartir su vida sexual y amorosa con otra; como se presenta en el siguiente relato:

Cuando yo me fui de mi casa a los 33 años, lo hice junto a una pareja. Hoy en día las cosas se acabaron, estoy viviendo solo, eso se acabó por las manipulaciones de mis hermanos, sobre todo... ninguno de mi familia me va a visitar y los tratos siempre fueron denigrantes para

mi pareja; hicieron de todo con el fin de que él me dejara y yo regresara a ser normal. Mi hermano menor tuvo el coraje de decirme que como él no compartía mi estilo de vida, él no me visitaba, él decía que el irme a visitar es como si estuviese compartiendo mi estilo de vida, que debía cambiarlo. (Entrevista a hombre gay, Riohacha, La Guajira, febrero 2019)

En este sentido, la familia actúa desde un conjunto de intenciones tácitas o latentes que tienen como fin la negación y restricción. La manipulación tiende a manifestarse desde el reconocimiento e instrumentalización en el otro, de lo que conmueve o genera emotividad para lograr un deseo. Esta manipulación también es ejercida por la familia a través de un tipo de discurso que muestra en una vitrina los privilegios que se pierden si no se accede a lo propuesto.

Me enamoré de una mujer, le dije a mi pareja hombre y decidimos romper porque era un golpe a su ego masculino. Nuestras familias siempre estuvieron muy bien relacionadas, y la ruptura fue muy fuerte. Mi madre me manipuló tanto económica como socialmente para que volviera con él, me restringió todas las salidas, me dejó de dar dinero en un época en que yo era estudiante universitaria y dependía de mi mamá, y entendí que todo eso me sería devuelto si volvía con mi novio. Sin quererlo y estando enamorada de esa chica, yo sacrifiqué eso... mi mamá me presionó, me dejaba de hablar, era indiferente a mí, no me miraba, me sentí menos por estar sola o soltera. (Entrevista a mujer bisexual, Montería, Córdoba, marzo de 2019)

Yo recuerdo que cuando tenía 21 años mi mamá hacía parte de una religión, era muy amiga de los pastores, ella estaba preocupada porque su hija era lesbiana y la biblia no acepta esto, todo el tiempo vivía gritando en la casa que era producto del demonio, que me iría al infierno que no tendría perdón de Dios, hasta me hizo hablar con sus amigos los pastores para que yo cambiara. Esto me hacía sentir un conflicto conmigo misma, de hecho lloraba en las noches solas

pidiéndole a Dios que me cambiara. (Entrevista a mujer lesbiana, Cartagena, Bolívar, Febrero de 2019)

Yo recuerdo una vez que a mí me regalaron un cuadro, yo salí y ella (la madre) tenía una reunión con unas cristianas, iban a orar; cuando regreso encontré el cuadro quemado, ella me dijo “ese cuadro era muy homosexual y estaba endemoniado”, y yo le dije “¿entonces por qué también no quemaste el cuadro del otro (hermano) que tiene la mujer encuera? Ella me dijo que mi cuadro tenía el demonio de la homosexualidad. (Entrevista a hombre bisexual, Riohacha, La Guajira, Febrero de 2019)

En las dinámicas familiares de personas participantes de este proceso investigativo, se encuentra que en sus familias el pensamiento religioso y sus prácticas son relacionados con una manera de purificar y sanar. En el imaginario colectivo persiste la idea que la religión y la presencia de dios permite la des-homosexualización de las personas; hacer parte de este proceso es un fin donde se acude al arte de la manipulación emocional para que los y las hijas pertenezcan a estos espacios y así posibiliten una mayor tranquilidad para la familia en la medida que es un modo para lograr que los hijos o hijas encajen socialmente.

**Violencia sexual con fines pedagógicos y métodos ortodoxos.** Rita Segato (2014) plantea que las violaciones correctivas pueden ser definidas como pedagogías de la crueldad. Este término es usado como una manera de denominar la violación de mujeres lesbianas por parte de hombres con la intención de cambiar o modificar la orientación sexual de la víctima; se asume incluso en la sociedad como si fuese “una práctica pedagógica”.

En el Caribe, las violaciones correctivas se asumen en el imaginario colectivo como acciones silenciadas que ayudan a ajustar o forman en masculinidad como en la práctica cotidiana de que el padre o hermano mayor lleva a su hermano “varón” a tener su primera experiencia sexual con una prostituta; cuando los niños/adolescentes se les percibe afeminados suele ser un mecanismo de represión que involucra de manera

significativa a aquellas personas que devienen en lo trans. En un momento de la adolescencia, para hacerlos hombres se trata de acudir al servicio de trabajadoras sexuales y obligar a sus hijas trans a estar sexualmente con estas, llegando a considerar de este modo que se generará un retroceso, una “corrección” de una identidad, un cuerpo y una sexualidad.

Yo era muy mujercita, toda femenina, y es que siempre he sido una mujer... pero imagínate uno de un pueblo tan machista como este; a uno lo hacen sentir peor que una basura; las humillaciones, los golpes, las burlas son parte de la vida cuando uno es así como yo... y la familia nada, todo lo contrario, se sentían avergonzados de mí...

Un día mi padre llegó tomado y recuerdo que me paró de la sala, me obligó a vestirme y me dijo que ahora sí sabría qué es ser macho... me llevó donde una puta y no te imaginas... yo temblaba, sentía una cosa que no sé... era tanto mi pánico que ella terminó conversando conmigo, mientras él afuera golpeaba la puerta y me gritaba que fuera fuerte como un hombre.

La verdad no recordaba bien esa parte de mi historia hasta ahora, es que uno cree que así son las cosas. Pero es uno de los momentos de mi vida donde más humillada me he sentido. (Entrevista a mujer trans, Sincelejo, Sucre, febrero de 2019)

En el caso de las mujeres trans, las violaciones correctivas se ejercen bajo la presión de un padre que “necesita que su hija (que es nombrado como hijo) se componga”. Son violaciones correctivas que se asocian a tener relaciones sexuales con trabajadoras sexuales, provocando experiencias de tipo traumático para quienes las vive.

Tomando como punto de partida la experiencia compartida en el trabajo de campo, encontramos que las violaciones realizadas a mujeres lesbianas y a chicos con expresiones de género femeninas, generalmente tiene su génesis en el entorno familiar o cercano. En este escenario se ha venido reproduciendo un relato que reafirma la sexualidad en la heteronorma, y

de esta manera se cree, por ejemplo, que la mujer es lesbiana porque nunca ha estado sexualmente con un hombre, y creen que al hacerla experimentar de forma violenta, las va a transformar y hacer cambiar su orientación sexual. Son prácticas que se ejercen bajo la cosmovisión masculina que posteriormente se mantiene en el ámbito de lo privado y lo oculto en la familia.

Tenía ocho años, siempre fui muy masculina, diferente a mis primas. Siempre decían que ellas eran muy rosadas y yo toda azul... machito, sucia y desordenada, para lo que era necesario arreglarlo de alguna manera; esa manera era tocándolo, masturbándolo, portándome como lo haría una buena mujer. (Entrevista a mujer lesbiana, Cartagenera, Bolívar, febrero de 2019)

Yo era adolescente, tenía 13 años. Él aprovechaba que no había nadie en casa para hacerlo (entraba a mi cuarto), yo vine a reconocer esto como 15 años después. No lo había hablado con nadie hasta que le dije a una novia y luego a mi madre. No sucedió nada, y pues bueno... ya hoy lo digo abiertamente, no tengo miedo, no tengo nada que ocultar. Todavía estoy en una encrucijada en que siento que debo denunciar a mi padre, he estado los últimos meses hablando con una compañera de la Defensoría... él no me amenazaba, sí me advertía que no le dijera a mi madre.. no fue una sola vez, fueron varias veces, muchas veces, siempre hay una manipulación de cosas, de llevarte o no a un lugar. (Entrevista a mujer lesbiana, Sincelejo, Sucre, febrero de 2019)

A muchas de nosotras cuando éramos muy pequeñas, cuando apenas usábamos los tacones de la mamá o sus prendas, nos hacían cosas horribles. Nuestros primos mayores nos tocaban, abusaban sexualmente de nosotras o, en el peor de los casos, nos hacían tener relaciones sexuales con mujeres. Éramos obligadas porque teníamos que dejar la maricada. (Reflexión de mujer trans en grupo focal, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

**Daños, agresiones y lesiones físicas.** Estas acciones son manifestaciones de violencia que ponen en riesgo la integridad corporal de la persona, ya sea a través de golpes, ahogamiento, el uso de medios como el fuego, sustancias químicas, el uso de objetos corto punzantes y armas blancas. Estas acciones pueden ser entendidas desde el ámbito jurídico penal como lesiones personales, o incluso delitos más graves, y se encuentran tipificadas en el Código Penal en el artículo 111, como se argumentó en el capítulo anterior.

Fue un enfrentamiento porque mi papá me cayó a golpes, hasta el hecho de privarme. Yo caí inconsciente, ya no recordé más hasta que me estaban poniendo alcohol en una cama... en mi cama, pero fue algo brutal, es una escena que no se me va a salir de la cabeza porque me vieron y la bola se fue regando de que yo me vestía de mujer. Mi papá, bajo los efectos de las drogas, llegó bien consumido preguntando por mí y yo tenía las uñas pintadas y empezó a insultarme, me llevó al patio, quedamos los dos en el patio y me golpeaba y me decía que le pegara pero yo no fui capaz de responder los golpes que me daba. (Entrevista a mujer trans, Sincelejo, Sucre, febrero de 2019)

Cuando yo llego a la casa, mi hermano está en estado de embriaguez y de drogas alucinógenas pateando y tirando la puerta. En el momento no le presté mucha atención; pero al verme, él empezó a gritar cosas despectivas: si quieres hacer lo que te dé la gana con la casa llena de maricas (...) hasta tal punto que empezó a pegarme fuerte, él es mucho más fornido que yo (...). (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

En los entornos familiares, muchas de las violencias físicas encuentran una justificación en favor del agresor, generalmente hombre (padre, hermano) referida al estado de alicoramiento o de drogadicción que presentaba en el momento de la lesión; también se le recuerda a la víctima que fue algo que se buscó, y es una señal para que cambie de comportamiento.

**Tentativa de homicidio.** La naturaleza jurídica de la tentativa de homicidio equivale a la de

**“un tipo delictivo distinto del que prevé un delito o conducta punible consumada, sino que se trata sencillamente, de una figura que implica una extensión de la tipicidad básica, como una forma especial de configuración del tipo o de su dispositivo amplificador”. (Velasquez, 2007, p. 423)**

Esta amplificación de la tipicidad permite que no solo los delitos consumados logren ser penalizados, sino que estos encuentren sanción incluso en etapas previas, durante lo que la escuela clásica ha reconocido como iter criminis (“camino del delito”), la cual se enmarca en dos etapas: la ideación, durante la cual la idea criminal únicamente existe en la mente del autor y aún no cobra una implicación penal; no obstante, estas etapas no son de carácter punible de conformidad al análisis del tipo penal tentativa de homicidio establecido en el artículo 27 de la Ley 599 de 2000. Para que este delito se configure debe establecerse una segunda etapa referida a lo siguiente: propósito de cometer la conducta o el hecho punible, ánimo doloso de matar, la idoneidad e inequívoca utilización de medios idóneos y, por último, que el resultado no se agote por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.

Mi hermano intentó quemar a mis amigos, que estaban conmigo, ya que les roció gasolina, a mí también, a mi cama y ropa. Cuando él va a prenderle fuego, llega la patrulla, incluso también quiso apuñalarme con un destornillador, todo porque mis amigos y yo éramos gays. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

La tentativa de homicidio, desde esta perspectiva, es un delito en cuanto reúne las acciones que conlleven a la consecución del homicidio, en ese sentido, se trata de un deseo de acabar al otro/la otra a través de la utilización de mecanismos idóneos para realizarlo, pero que por circunstancias ajenas a la voluntad del agente no se consuma este delito.

Es que nos quieren matar, hay muchos amigos que sus papás los dejan días sin caminar, cada vez son peores los maltratos, les van dando un aviso de que si siguen los pueden asesinar, es muy doloroso, no los matan por un pelo, porque se mete la mamá, la tía, la prima, pero por casi. (Entrevista a hombre gay, Montelíbano, Córdoba, febrero de 2019)

Estado de indefensión. Según la Corte Constitucional (Sentencia T-145 de 2016), el estado de indefensión hace referencia a una “relación que implica dependencia de una persona respecto de otra; ella emana de situaciones de naturaleza fáctica, en cuya virtud la persona afectada en su derecho carece de defensa y la posibilidad de respuesta oportuna, inmediata y efectiva ante la vulneración o amenaza de la que se trate”, en razón a que está expuesta a una “asimetría de poderes tal” que “no está en condiciones materiales de evitar que sus derechos sucumban ante el poder del más fuerte, por la cual se encuentra inerme o desamparada”.

La Corte Constitucional ha determinado las causales por las cuales se configura el estado de indefensión, en una de ellas están las relaciones afectivas que emergen en los entornos familiares:

**tencia de un vínculo afectivo, moral, social o contractual que facilite la ejecución de acciones u omisiones que resulten lesivas de derechos fundamentales de una de las partes como en la relación entre padres e hijos, entre cónyuges, entre copropietarios, entre socios. ( Sentencia T-145 de 2016)**

En los hallazgos de esta investigación se puede interpretar que la mayoría de las personas entrevistadas al momento de ser violentadas se encontraban en un estado de indefensión frente a sus madres, padres, hermanas y hermanos mayores; quienes a través del ejercicio de autoridad y en provecho del vínculo afectivo realizan actos que sobrepasan los límites de responsabilidad parental e inciden en la vulneración de derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política, tales como la libertad de creencia, vida digna, la no discriminación, honra, entre otros; los cuales son susceptibles de ser tutelados por los operadores judiciales

de acuerdo a lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, y de ser sancionados penalmente a partir de la tipificación de las conductas como delito.

La mayoría de las medidas adoptadas por los padres de familia y demás miembros del grupo familiar están enmarcadas en abusos físicos, psicológicos y morales, tendientes a buscar el cambio abrupto de las hijas e hijos LGBT. Lamentablemente se mantiene un escenario de permisividad por parte de la víctima, quien accede a las pretensiones de su núcleo familiar por temor, e inclusive por el amor hacia este.

En mi caso muchas de las violencias en mi familia se extendieron hasta que yo incluso estaba en la universidad, yo era consciente de que todo eso pasaba por ser homosexual, pero mi familia se aprovechaba, sobre todo mi papá y mi hermano mayor, de que yo no los denunciaría ante nadie... eso les daba más poder sobre mí y los hacía más violentos también. (Entrevista a hombre gay, Barranquilla, Atlántico, marzo de 2019)

Mi hermano menor también es homosexual, se podría decir que esta es la parte más difícil de mi proceso de aceptación con mi familia, pues en algún momento mi familia quiso hacer ver que eso pasó porque estaba influenciado por mí, pero realmente eso no puede ser, porque él y yo no tenemos la confianza. (Entrevista a mujer trans, Uribe, La Guajira, febrero de 2019)

**Suicidio e intento de suicidio.** Podría afirmarse que el punto de partida para pensar o cometer un suicidio es resultado de un estado de indefensión que surge de la confrontación entre lo que quiere ser la persona y lo que sus padres o familia en general desean que sea; esto crea un conflicto interno, arraigado a un temor profundo por la reacción que vayan a tener sus familias al enterarse de la orientación sexual o identidad de género.

Los comentarios mal intencionados, gritos, insultos, desprecios y maltratos confluyen entre sí, y generan en la persona LGBT un momento de

conmoción interior determinado por un sentimiento de haber defraudado a su familia. Así mismo, nace una frustración por no encajar en patrones heteronormativos, por no cumplir con el rol asignado; ello trae consigo choques de identidades, pérdida del valor y amor propio, y de esta manera la víctima opta por acabar con el problema a través del suicidio inducido por toda la violencia a la cual se ha visto sometido, y la cual se intensifica cuando hace pública su orientación sexual o identidad de género.

Yo tuve que cargar una cruz cuando decidí asumir mi sexualidad delante de mi familia, debido a todo el maltrato y al rechazo recibido. Esto no se lo he contado a nadie, pero una vez intenté quitarme la vida. Gracias a Dios no pasó nada. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

Mi papá cada vez que veía algo LGBT en la prensa comenzaba diciendo “ojalá los maten a todos, si yo los tuviera de frente yo mismo los mataría, no sirven para nada”, y a mí se me quitaba el apetito y me levantaba (...) eso caló tanto en mí y en mi mente que me lo creí que no valía nada, yo no soy nada, me quiero morir (...) qué hago aquí; caló muy fuerte en mi mente que intenté dos veces suicidarme, pero bueno fallé, tuve hospitalización, ha sido una de las épocas más difíciles. Llegué a pesar 52 kilos, yo estaba en nada. (Entrevista a mujer lesbiana, Montería, Córdoba, febrero de 2019)

Yo caí en una depresión muy grande, intenté quitarme la vida dos veces, tomé muchas pastillas y recuerdo que mi mamá decía cuando me vio intoxicado en la cama que podía ir yo solo al hospital, porque tenía dos piernas. (Entrevista a hombre gay, municipio de Soledad, Atlántico, marzo de 2019)

La presencia de violencia en las familias, bien sea física, verbal o sexual, puede ser un grave condicionante de conductas suicidas; personas entrevistadas en esta investigación referencian dos escenarios de vulnerabilidad: el primero vinculado a una escasez de apoyo familiar, y el segundo relacionado con una vivencia constante de conflictos intrafamiliares. Según las investigaciones

de Serrano y Olave (2017), los conflictos familiares representan el factor de riesgo de más alta prevalencia en población depresiva, puesto que si el adolescente presenta un trastorno mental subyacente, este puede percibir un mayor número de eventos como estresantes.

**Violencia patrimonial.** Son propios de las relaciones entre padres e hijos los deberes paterno-filiales que comprenden el derecho a los alimentos (...), definido de manera amplia en el Código de Infancia y Adolescencia como todo aquello que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, así como aquello que sea necesario para su desarrollo integral. Esta responsabilidad comienza a ser limitada, condicionada por parte de padres y madres cuando descubren en sus hijos una identidad u orientación sexual diversa.

Quando mi padre me vio vestido de mujer, eso fue tan difícil, yo me tuve que ir de mi casa, me cortaron los estudios, mi padre me dejó de hablar, él no me pegó, pero al quitarme su apoyo, fue condenarme en vida. (Entrevista a mujer trans, Uribia, La Guajira, febrero de 2019)

De acuerdo a nuestra legislación civil, y con lo establecido en el Artículo 422 del Código Civil, la obligación de los padres de familia de brindar protección alimentaria a sus hijos solo es hasta que este cumpla la mayoría de edad, a menos que se padezca de un impedimento corporal o mental, o que se configure una inhabilidad para subsistir de su trabajo. Sin embargo, a través de una interpretación hermenéutica realizada por la Corte Suprema de Justicia del presente artículo, en sentencia de tutela, Exp.632. Sala de Casación Civil, se establece que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”. A la luz del derecho penal, la inasistencia alimentaria es un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal desde el artículo 233 hasta el 235 de la Ley 599 del año 2000.

Este es el caso de un adolescente de 16 años que trajo a su papá a la Comisaría, un señor guajiro y machista; entonces, el papá decía: que este es un marica, yo no le voy a dar educación; es que yo me fui de

viaje para Riohacha y la mamá lo dejó que se volviera marica. El papá decía, que no le iba a dar más nada, ni mucho menos educación si él no cambiaba su ideología de ser homosexual. (Entrevista a Comisaria de Familia Tercera, Soledad, Atlántico, marzo de 2019)

Como se ha planteado en este apartado, en el trabajo de campo encontramos que la violencia intrafamiliar hacia personas LGBT en la región Caribe responde a un escenario de contradicciones, no necesariamente causales; violencias que pueden emerger en lugares no intermedios y no categorizables en su especificidad; en otras palabras, violencias que por momentos no son representables en una palabra o en un atributo unívoco.

Podemos plantear un panorama de lecturas multicausales de violencias que surgen a partir de unos imaginarios colectivos instalados socialmente que se alimentan del prejuicio y dan licencia para agredir, representar al otro y la otra como un sujeto abyecto; en su ejecución, la violencia intrafamiliar es un conjunto de accionares arraigada a la consecución de múltiples delitos tipificados en el marco jurídico penal de Colombia; pero que para el caso de la Región permanece silenciada.

La violencia intrafamiliar puede llegar a comprender un conjunto de matices propios al tratarse de hijos o hijas con orientaciones sexuales e identidades/expresiones de género diversas; se trata de manifestaciones que cobran sentido al encontrarse en un momento específico de la trayectoria de vida, proporcionando un panorama cargado de prejuicios y discriminaciones que terminan en unos fines direccionados a inferiorizar a la persona o acabar con las particularidades diversas del otro o la otra.

Por otro lado, se resaltan unas estrategias que se instalan en el actuar de personas LGBT al experimentar violencia por parte de sus familias: encontrar un trabajo, escapar de casa, generar lazos de apoyo para sus pares con miras a establecer compañía ante lo vivido socialmente; todas estas estrategias podrían ser interpretadas como acciones de supervivencia pero también de re-existencia, como formas de adaptarse a un sistema agreste que vulnera su expresión, minimiza su sentir e intenta eliminar el rastro de libertad sexual.

En el siguiente cuadro se realiza una aproximación a las tipologías de violencia intrafamiliar encontradas en el trabajo de campo según las identidades particulares de las personas LGBT.

**Tabla 4. Violencias específicas y/o diferenciadas según la orientación sexual/ identidad de género.**

Orientación sexual/ identidad de género	Manifestación de la violencia
Mujeres trans	Violaciones correctivas Actos simbólicos como cortarles el cabello quemarles o romperles la ropa
Hombres Gays/ bisexuales	Obligar a cargar objetos pesados para reafirmar la masculinidad
Lesbianas/bisexuales	Violaciones correctivas Restricciones de la familia en la crianza de sus hijos

*Fuente: Elaboración del equipo de investigación, con base en los hallazgos del trabajo de campo. Caribe Afirmativo, 2019*

# 04

---

**Romper mitos e imágenes. Violencia entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe colombiano.**

El siguiente capítulo busca identificar y reflexionar en torno a las violencias entre parejas del mismo sexo/género, con el fin de visibilizar una problemática silenciada en el país y particularmente en la Región Caribe. En muchos casos este silenciamiento se debe a una serie de situaciones: en primer lugar, al hecho que una de las partes de la pareja no reconoce abiertamente su orientación sexual; segundo, enfrentarse a una sociedad que sigue reproduciendo el prejuicio, desde el cual se rechaza y excluye a las personas LGBT del ámbito público y del ejercicio de la ciudadanía; y, en tercer lugar, la construcción de un imaginario, “estereotipo” de violencia de género, que solo se vincula a parejas heterosexuales y que considera que solo ahí es posible hablar de violencia de género.

Plantea Jara (2016) que la falta de información, de estadísticas, el sub registro, la ausencia de denuncias y de instituciones que intervengan con un enfoque diferencial la problemática, conduce a que se mantenga en silencio la realidad de muchas parejas LGBT, e incluso de la “inexistencia” de estos hechos en el imaginario colectivo; sumado a que la protección penal es inferior por lo que el estado de indefensión de la víctima es mayor.

En este escenario entendemos la violencia como el uso de la fuerza para lograr un fin, para imponerse a alguien y dominarle; esta se ejerce de diferentes maneras, reproduciendo una desigualdad y una serie de daños físicos y emocionales que afecta la vida de las personas implicadas, tanto a quien la padece, como a quien la ejerce.

Las relaciones afectivas entre parejas del mismo sexo/género no son ajenas a estas disparidades o abuso de poder por una de las partes. Cabe señalar que cuando se hace referencia al sexo de las personas, se habla de una condición asumida social y jurídicamente y que define a la persona como mujer u hombre, y el género lo entendemos como los roles sociales que debemos cumplir dependiendo del sexo asignado al momento de nacer.

En una sociedad patriarcal y heteronormativa, las mujeres suelen concebirse como seres “inferiores” y dominados, y desde esa representación asimétrica la característica principal es la pasividad; el hombre, por el

contrario, se asume como un ser “superior” y dominante, caracterizado por ser “activo y hostil”. Plantea Jara (2016) que cuando se habla de violencia de género se asocia a un hombre como el violentador y a una mujer como la víctima. En ese imaginario se dejan por fuera violencias dentro de relaciones afectivas/amorosas donde ambas personas son del mismo sexo y/o género; desconociendo que al interior de estas parejas también se establecen relaciones de poder y dominio, en la medida que las personas reproducen socialmente marcos tradicionalistas patriarcales aprendidos desde la infancia, y tomando de referencia roles de poder y de sumisión asignados socialmente a lo masculino y a lo femenino.

La violencia de género es una violencia estructural basada en la construcción del género y, por ende, social. Preciado (2002) plantea no creer en la violencia de género, puesto que el género mismo es violencia; las normas de masculinidad y feminidad, como las conocemos, producen violencia. En nuestras sociedades se ha reproducido la noción de que en una relación tanto amorosa como sexual, un protagonista se asume como pasivo y otro como activo, quien lleva el mando y ejerce el poder; esta idea está incorporada en la vida cotidiana que se ha vuelto a problemática o se ha naturalizado.

En esta misma línea, Mónica Saiz (2013) plantea que el amor en nuestra cultura occidental no significa lo mismo para las mujeres que para los hombres, no conlleva una relación de reciprocidad; por el contrario, la redistribución de la carga amorosa compete en mayor medida a las mujeres por el mero hecho de serlo, lo cual aboca a vidas en desigualdad. Cuando hablamos de amor, hablamos de patriarcado, y cuando hablamos de patriarcado, hablamos de una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres. El amor no debe ser analizado exclusivamente como una emoción, sino que ha de ser observado como un elemento clave de un entramado heteropatriarcal mucho más complejo. Toda teoría reduccionista sobre el amor como sentimiento propio de las experiencias personales, es un intento de mantener un orden social impuesto que subordina a las mujeres o lo que es asumido como femenino.

Dentro de los hallazgos en esta investigación encontramos con relación a la violencia que se vive entre parejas del mismo sexo/género, que las manifestaciones de violencia se visibilizan a partir de la interdependencia con base en estados de ánimo, vivencias dentro de la relación y reproducción de roles binarios que implican lo público para el rol masculino, conocido como activo (a), y lo privado para el rol femenino, conocido como pasivo(a). Estos reproducen desde esta óptica las manifestaciones e ideales propios de un amor que complementa, aguanta, mantiene y calla los actos violentos.

La Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de España (FELGBT, 2011) en una investigación sobre la situación de la violencia entre parejas del mismo sexo, plantean una serie de mitos que desdibujan la presencia de estos actos violentos en la sociedad. Estos mitos no son ajenos al contexto patriarcal del Caribe colombiano.

a) Mito de la igualdad. Es un mito muy extendido sobre las relaciones entre personas del mismo sexo. Al no existir diferencias de género, no existe esa diferencia jerárquica entre los mismos, por lo que se desecha la idea de que las actitudes de malos tratos puedan considerarse violencia, pues se considera que están en una igualdad de condiciones que o bien permitiría a la víctima defenderse o bien lo que el agresor/a, haga no están grave al no haber grandes diferencias físicas o sociales.

b) Mito de que las mujeres no son maltratadoras. Este mito se mantiene a pesar de que las mujeres también se han socializado en el patriarcado (y en una sociedad en la que no se educa en la resolución pacífica de los conflictos), asumiendo la violencia física como una herramienta posible para ejercer control sobre quien se percibe como el/la más débil.

c) Mito de que solo quien ejerce el rol masculino es violento. La violencia que ejercen las mujeres lesbianas va más allá de los roles de género, se refiere a la utilización del control y las diferencias de poder que existen en una relación.

Sumado a estos mitos y a pesar de avances jurídicos que reconocen el matrimonio igualitario en el país; las relaciones entre parejas del mismo

sexo/género, en muchos espacios de la sociedad se siguen representando, como un tipo de unión de carácter no marital, lo que hace que las personas no comprendan, desconozcan o resten importancia a la existencia de dinámicas de violencia al interior de estas relaciones, las cuales son acordes con las tipificadas en el Código Penal colombiano.

Estos casos generalmente presentan indicios como los silencios, controles, regulación y violencia verbal; no obstante, estas situaciones suelen estar invisibilizadas y naturalizadas, no solo por la sociedad sino también por la misma víctima, quien en estos casos no denuncia, prefiere continuar, mantener un status de privacidad y auto control, y es ello una posible razón para que la máxima expresión de la violencia entre parejas del mismo sexo/género termine en homicidios, lesiones personales y feminicidios.

El trabajo de campo realizado permitió identificar unas tendencias de violencia dentro de las relaciones de pareja, así como analizar reacciones al actuar que, aunque no son absolutas o lineales, es decir, no se establecen en todos los casos del mismo modo, permite entenderlas como una tendencia significativa.

Las violencias entre parejas del mismo sexo/género identificadas en el Caribe colombiano, por medio de entrevistas cualitativas y grupos de discusión, permite configurar una ruta de acciones que se van intensificando y agudizando; más que unas tipologías particulares taxonómicamente delimitadas, emerge un entramado de manifestaciones y respuestas, donde en muchos casos estas violencias se presentan de manera simultánea, por lo que la clasificación que presentamos, si bien, permite metodológicamente orientar los hallazgos, su comprensión no puede reducirse a miradas unicasuales, lineales o deterministas.

Como una característica transversal a estas violencias, aparece un escenario que opera como un aparente blindaje personal y social de muchas parejas como lo es mantener el silencio frente a las violencias. No hablar de lo que pasa y esperar a ver qué puede pasar. Si bien para muchas parejas la comunicación es una prioridad para fortalecer vínculos afectivos, respetuosos y tranquilos, muchas personas LGBT en sus relaciones de pareja manifiestan una tendencia de quedarse callado/a ante situaciones de violencia de pareja.

Con mi pareja, cuando peleábamos, al principio hablábamos las cosas y tratábamos de solucionarlas, luego todo se puso muy caótico, ya no hablábamos, simplemente pasaba y ya, todo se fue acumulando y terminó bien feo, con agresiones físicas y otras cuestiones dolorosas. (Entrevista a mujer lesbiana, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

Este escenario de constantes situaciones que no se comunican, que se pasan por alto, desemboca en un conjunto de heridas sin sanar y cargas emocionales; en la naturalización del ejercicio de abuso de poder en la relación, del que se desprende violencia física, psicológica y sexual.

En el siguiente gráfico se muestran las manifestaciones e intensidades de las violencias entre parejas del mismo sexo/género, identificadas con los y las participantes en las diferentes estrategias del trabajo de campo.

**Gráfico 5. Manifestaciones de violencia entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe colombiano**



*Fuente: Elaboración del equipo de investigación con base en los hallazgos del trabajo de campo*

Invisibilización de la violencia. La invisibilización de la violencia entre las parejas del mismo sexo/género en la región es un hallazgo importante en el trabajo de campo; la comprendemos como un tipo de violencia que se da en un contexto de prejuicio sexual y estigma que lleva a que muchas de estas parejas de hombres o mujeres vivan su sexualidad de una forma oculta y más invisible que las parejas heterosexuales.

Visibilizar la violencia en las parejas del mismo sexo/género se complejiza en la medida que pocas personas van a reconocerse como víctimas en un ambiente de ocultamiento; para muchas personas LGBT víctimas de violencia por parte de su pareja, reconocer estas violencias y hacerlas públicas las pone en un escenario de tensiones y contradicciones, pues emerge lo que algunos investigadores como García (2017) nombran como “doble armario”, un lugar metafórico en el que las víctimas tienen dificultades para visibilizar estas violencias y denunciarlas debido a diversos temores.

En los casos de parejas de jóvenes esta visibilización tiende a reñir con procesos internos de reconocimiento de su identidad sexual, por el temor a la discriminación social y familiar se da un auto-rechazo y una negación de la pareja cuando es del mismo sexo/género. Esta invisibilización también está soportada en el rol de sumisión que asume la persona víctima en ser abandonada, la vergüenza de ser re-victimizada y señalada social e institucionalmente, por lo que se mantiene en silencio.

Él es un hombre físicamente muy hermoso, con dinero y de cuerpo de gym, y yo desde que empezamos la relación me sentía feo, inseguro... no sé. Para no sentirme tan mal empecé a tomar proteínas, cuidarme en la alimentación y hasta me matriculé en el gimnasio, algo que siempre odié. Todo lo hice por él. El problema es que él sabía que yo me sentía menos que él; siempre me decía que yo debería de estar muy orgulloso de salir con alguien como él. Claro, eso lo reafirmaba y a mí me condenaba.

Llegó un momento en el que se empezó aprovechar de esa situación para ordenarme cosas, llegó a tratarme mal diciéndome que era poca cosa para él y lo debía valorar (...) en fin, las cosas se fueron poniendo mal, pero yo seguía ahí, apegado a él y no sé, como sin autoestima.

Un día estábamos tomando en Getsemaní y ahí me trató mal delante de uno de sus amigos, cuando llegamos a su casa le hice el reclamo y ahí fue la tapa (...) explotó, me gritó, me tomó con fuerza y me tiró al piso. Te cuento que todo esto ocurrió en un edificio en Manga, en un 14 piso y al lado de una ventana; te cuento eso porque hubo un momento en el que era tanta su ira que se fue contra mí como para tratar de aventarme desde allí (...) como pude me fui de ahí solo, sin poder contarle a nadie, guardando todo mi dolor en silencio.

Los malos tratos siguieron... un día le pedí a dios que me diera fuerza y me llené de valor para decirle que no seguía con él, pero ahí todo empeoró (...) ¿cómo crees tú que eres el que me va a dejar a mí? Me decía furioso, me amenazó con contarle de nuestra relación a mi familia y en mi trabajo. Mi familia es de un pueblo y no sabe nada de lo mío y en mi trabajo son muy homofóbicos y yo prefiero que no sepan. En fin (...) por todo eso, pero para hablar con sinceridad, porque a pesar de sus malos tratos yo le amaba (...) seguía con él. Hasta ahora que no sé qué hacer, que siento que me puede hacer algo más grave y que no sé a dónde acudir y que aquí ahora me invade un pánico de que mi familia se entere. (Entrevista a hombre gay, Cartagena, Bolívar, noviembre de 2018)

En el trabajo de campo encontramos tres escenarios que complejizan las relaciones asimétricas entre las parejas del mismo sexo/género. La primera de ellas se expresa en relatos que refieren que las personas más violentas en la pareja tienden a ser aquellas (independiente de ser hombres o mujeres) que se identifican con la personalidad o roles de la masculinidad. En segundo lugar, nombran condiciones desfavorables en el trabajo, asociadas a la precariedad y dependencia económica que inciden

en abusos en las relaciones, especialmente cuando en la otra persona hay sentimientos de inferioridad. Por último, expresan que muchas de esas acciones violentas pueden también ser provocadas por el tamaño físico, el sentirse más atractiva que la otra persona, por ser más joven, delgado, en fin, por la reproducción de una serie de factores sociales y culturales, casi siempre patriarcales, que reproducen socialmente privilegios y establecen asimetrías.

**Control y dominación.** El control y dominación se establecen como un factor que en su acción es producida posterior a la persuasión y, en algunos casos, se usa para lograr por ejemplo aislar a una persona de sus familiares y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a recursos financieros, empleo, educación o atención médica; los fines a través del uso se acompañan de chantaje, manipulación y amenazas.

Con mi pareja no se podía hablar el tema de mi transformismo, yo a él le dije una vez que quería ver qué tal me veía vestido de mujer, y era un tema que quedaba totalmente inconcluso. Él me decía que si hubiese querido una mujer, se hubiese buscado una. Yo pienso que él a mí me tenía reprimido en ser alguien que no quería ser, y yo quería expresarme a través del arte y el transformismo y él a mí ni me dejaba, y él me obligaba a verme como él quería verme. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

El control y la dominación son violencias aparentemente sutiles que se justifican y naturalizan en el amor romántico. En nuestras sociedades se tiende a creer que la vida en pareja es complacencia y eliminación de las libertades individuales; este tipo de acciones se manifiestan desde el inicio de la relación en formas de ejercicio de poder jerárquico, donde quien siente tener el poder instrumentaliza a la pareja, a quien asume en un rol más pasivo, llevándole a un estado de sumisión, en la que su tarea es obedecer para hacer feliz a su pareja.

Yo pienso que fue una decisión que tomé bastante apresurada cuando nos fuimos a vivir juntos. Tenía dos meses de estar conociéndolo, tenía 17 y él tenía 26 (...) mucho mayor que yo, entonces yo pienso que siguiendo esa línea tradicional y normal, él era quien tenía que tomar las decisiones y poner el orden en el hogar, porque él era mayor que yo. La verdad fue bastante difícil, porque me sentía como si estuviera en mi casa siendo una persona reprimida, me medía todo, seguía en todo, todo lo que hacía estaba mal: si quería salir, conocer, simplemente tenía que cumplir con hacer lo que para otra persona estaba bien. Realmente la posesión de él hacia mí era bastante fuerte. Cuando yo empecé a conocer otras personas, decidí ser libre. (Entrevista a hombre gay, Soledad, Atlántico, febrero de 2019)

Las acciones de control y dominación se agudizan cuando en la relación la diferencia de edades es significativa por tener más experiencia y por la posibilidad de generación de ingresos económicos de uno de los miembros frente a la persona víctima; así, se establecen asimetrías y priorizaciones. La expresión de género o lo que socialmente es conocido como el rol sexual (activo/pasivo- masculino/femenino) también hace parte de factores que inciden en la construcción desigual de la relación de pareja.

Hay una época en las relaciones de pareja en que empiezan a hacerte sentir culpable porque tú no les dedicas suficiente tiempo por estar con tus amigos, que está mal, usan un lenguaje de pucheros, una supuesta ternura que por dentro tiene una realidad bien fuerte y es hacer uso de tu tiempo. Inicia así como un “ay, qué bonito” y termina en alguien que no sabe respirar si tú no estás ahí al lado supuestamente. (Entrevista a hombre gay, Sincelejo, Sucre, febrero de 2019)

**Amenazas.** En este contexto, las reconocemos como todos aquellos actos que son susceptibles de alterar la tranquilidad y producen inquietud o temor en la pareja. Como comportamiento, consiste en el anuncio de un mal cuya realización puede depender del sujeto activo que lo exterioriza (por acción u omisión) con el fin de infundir temor en un sujeto pasivo

determinado o que pueda determinarse y que no necesariamente tiene que ser el destinatario del daño amenazado. Las formas más comunes de amenazar a la pareja, según los hallazgos del trabajo de campo, son las siguientes: decirle a la familia cuál es su orientación sexual o identidad de género, y quitarle la vida y/o revelar fotos o videos íntimos. Estas formas de amedrentamiento hacia la pareja ayudan a reforzar y ejercer control y regulación.

Mi pareja me controlaba, tenía fotos y videos míos teniendo relaciones sexuales; con ello me amenazaba para que yo tuviera sexo con quien él quería; luego de eso me amenazaba con que le iba a hacer daño a mi familia, a mi mamá o a mi hermano. No le gustaba que me vistiera bien; me controlaba los amigos, no lo denuncié por pena a que subiera mis fotos o videos. (Entrevista a hombre gay, Soledad, Atlántico, febrero de 2019)

Desde el comienzo de la relación ella se caracterizó por ser muy posesiva y manipuladora, yo era consciente de eso pero mi error fue nunca decirle, ni hacer nada, tenía miedo a perderla y a su reacción. Cuando las cosas se volvieron invivibles decidí que la iba a dejar y ahí fue cuando me amenazó con matarme y matarse después ella... así duramos dos años más, soportando gritos y hasta golpes; todo eso lo dejaba pasar porque, de alguna manera, en esa relación ella me hizo sentir sin fuerza, sin poder. (Entrevista a mujer lesbiana, Cartagena, Bolívar, marzo de 2019)

**Violencia Sexual.** Entendemos por violencia sexual todas aquellas relaciones sexuales forzadas y formas de coacción sexual. En el trabajo de campo, personas entrevistadas plantean que es común encontrar la idea que dentro de las relaciones afectivas y/o de pareja no existe la posibilidad de negarse a tener una relación sexual como un asunto que puede dialogarse cómodamente en pareja; todo lo contrario, las personas entrevistadas, cuando se asumen en un rol pasivo o sumiso de la relación, afirman sentirse obligados a tener relaciones sexuales aunque a veces no lo quieran. En ocasiones, aunque se hable de ello se acude al

chantaje emocional, a la dominación, e incluso se termina naturalizando-normalizando dicha conducta.

Adicionalmente, a partir de las entrevistas se pudo entrever, sin establecer así un patrón, que muchas de las personas víctimas de violencia sexual eran mujeres lesbianas con una expresión de género femenina, mujeres trans y hombres gays con una expresión de género femenina. Se encontraron violaciones y abuso sexual; en la primera, se da una penetración (que puede ser con objetos sexuales) sin consentimiento; en el segundo, se hace referencia a todas aquellas conductas sexuales como manoseo, uso de lenguaje humillante o que degrada la pareja, sin que haya una penetración.

Estas violencias suelen interpretarse de manera difusa; las personas entienden que está bien tener relaciones sexuales con la pareja y por lo tanto hay una normalización y ante una respuesta negativa surgen interrogantes con relación a la cantidad de amor que está sintiendo la otra parte, por lo que termina siendo un acto que suele ser pasado por alto.

Mi primera experiencia fue horrible, fue de pasivo, boté sangre, esa persona fue posesiva, me causó dolor y aún así siguió, pensó que lo disfrutaba pero no, la verdad me violó. Yo pensé que al sentir que me estaba haciendo daño iba a parar pero no lo hizo. Realmente en ese momento yo no sentí nada más que miedo, dolor, ganas de huir, pero no podía decir nada, ni que no quería, porque era mi pareja. (Entrevista a hombre gay, Riohacha, La Guajira, febrero de 2019)

Nosotras no teníamos muchos problemas con el sexo, casi siempre teníamos ganas al tiempo pero habían momentos en que yo me sentía obligada a estar con ella, eso no se podía decir y menos a los amigos. Quería decir que ella no era lo suficientemente buena para que yo, siendo su pareja, la deseara, pero yo no lubricaba, me dolía, era insoportable, pero no estar sexualmente quiere decir que no la amas y yo no quería que me volviera a decir eso. (Entrevista a lesbiana, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

La violencia sexual dentro de las relaciones de pareja describe un tipo de violencia que poco llega a las comisarías de familias y los oídos de la sociedad; se parte de una creencia generalizada donde se considera que no es posible que exista un tipo de violencia en el sexo cuando este socialmente es interpretado como uno de los factores primordiales para estar involucrado amorosamente con alguien.

**Violencia emocional.** En este escenario investigativo se refiere a una violencia que utiliza los insultos, la degradación, humillación constante o intimidación (como al destruir objetos), y las amenazas de causar daño. El uso de un lenguaje degradante, que minimiza y ridiculiza, es quizá, la manera más recurrente y naturalizada de todas sus manifestaciones. Los escándalos en público, la ridiculización ante amigos y el tirar objetos, acompañan este tipo de conductas que atemorizan y ponen a la persona víctima en un lugar de inferioridad y sumisión.

Esta violencias que se llegan a pasar por alto porque es “tu pareja y tiene rabia” pasa muchas veces y no se da cuenta uno del mal que le hace. Tener que escuchar cómo siempre que se enoja te dicen cosas insultantes, tira las puertas o quiebra algún objeto. (Reflexión grupo focal en Soledad, Atlántico, febrero de 2019)

Yo era una bruta, no sabía hacer las cosas, todo era mi culpa, sin ella no había podido salir adelante, todo se lo debía, todo el tiempo me lo decía, me hacía sentir que la necesitaba, con cada insulto mi autoestima bajaba cada vez más, ya no quería salir de la casa, no tenía ganas de hacer nada. (Entrevista a mujer lesbiana, Barranquilla, Atlántico, febrero de 2019)

Desde las lógicas colectivas del amor que todo lo puede, lo logra y lo entiende, recibir una agresión o insulto de la persona con quien se establece este tipo de vínculo suele ser interpretado como una realidad única que provoca falta de confianza en sí para quien recibe el acto de agresión.

Es este un tipo de violencia difícil de probar aunque su poder es significativamente lesivo, sutil, intermitente pero constante, lo que deriva en una gran dependencia emocional en quien lo sufre de la mano de una lenta, pero segura, destrucción del amor propio de la víctima; en este último aspecto, está su mayor poder de agresión, como se refleja en el relato anterior, en la progresiva anulación de la persona maltratada quien termina por dudar de su propio valor como ser humano.

La desvalorización y la culpa se vuelven protagonistas emocionales de un estratégico ejercicio de distorsión de la realidad donde la persona llega a creer que se lo merece, que quién la va a querer a ella y que ese es el precio por no estar sola y por no haber sido heterosexual.

**Violencia Física.** Se refiere a todo acto de agresión intencional en que se utiliza alguna parte del cuerpo de la pareja, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, lo que se traduce en un daño, o intento de daño, permanente o temporal, de parte del agresor sobre el cuerpo de su pareja. Su espectro varía y se intensifica desde un pellizco o empujón, hasta acciones que pueden ocasionar la muerte. (Castro, R.; F. Riquer, et al., 2006)

Encontramos en el trabajo de campo que la violencia física particularmente se concibe social e institucionalmente como una violencia “doméstica”, ya que existe un imaginario de que todo lo malo se queda en la casa. Se tiene la idea que entre pares no hay desigualdad física, por lo que es común respuestas como “¿Por qué no se defendió?”, explicaciones que re victimizan, minimizan la agresión y terminan justificándola como respuesta natural a un conflicto entre dos personas que están en “igualdad de condiciones” por tener el mismo sexo/género.

Los daños físicos resultantes de la violencia entre parejas del mismo sexo/género abarcan lo siguiente: hematomas, traumatismos abdominales, fracturas de huesos, dientes, lesiones por intentos de estrangulación, traumatismos en la espalda y cuello, entre otros. Estos traumas, que son posibles de identificar médicamente, se acompañan de

otras manifestaciones más difíciles de diagnosticar y que tienen que ver con secuelas o trastornos de orden funcional o afectaciones psicológicas vinculadas al estrés, ansiedad, crisis de pánico, colon irritable y asma.

En el trabajo de campo, personas que admitieron haber sufrido de violencia física afirman que aún cuando la violencia hubiera ocurrido años atrás, continúan presentando problemas en su salud física y mental.

Tuvimos un caso de una pareja de hombres homosexuales, ya estos tenían cuatro años de estar viviendo juntos en el municipio de Soledad, pero él empezó a sentir celos y lo agredía físicamente, lo golpeaba, le partía todas las cosas, lo maltrataba; esto generó secuelas que aún permanecen en él, no solo físicas, sino sobre todo emocionales. (Entrevista a Comisaria Tercera, Soledad, Atlántico, marzo de 2019)

Yo llegué a pegarle a mi pareja cuando nosotros peleábamos y él no hacía muchas veces lo que yo quería. Llegué a darle puños en varias ocasiones, él no hacía nada, solo me decía: mira, me pegaste, ahí empezaba yo a sentirme tan mal conmigo mismo y mi reacción; sin embargo, lo volvía a hacer, así hasta que un día nos alejamos definitivamente. (Entrevista a hombre gay, Riohacha, La Guajira, febrero de 2019)

Mi mujer siempre me golpeaba, me partía la cara; ella sacaba como un macho de su interior y yo solo podía quedarme quieta, indefensa (...) fueron épocas muy duras para mí (...) yo sentía que no podía hacer nada, más que amarla. Le tenía horror (...) eso dejó muchas cosas malas en mí; tengo problemas en la mandíbula y la nariz de los golpes, y lo peor es que lo físico pues hasta sana, pero lo psicológico no. Yo desde ahí soy muy insegura, me da miedo volver a tener otra pareja. (Entrevista mujer lesbiana, trabajo de campo Enterezas, Sincelejo, marzo de 2018)

Generalmente sobre las violencias las víctimas rompen el silencio después

de terminada la relación; las secuelas son múltiples, por lo que no puede reducirse el análisis de este tipo de violencia solo a agresiones y lesiones físicas. Ahora bien, la manifestación más contundente de esta violencia es la que termina en **feminicidios / homicidios**; se presenta como la última acción de un agresor, en ese sentido, responde a los actos en que se elimina totalmente con la presencia del otro o la otra.

En términos sociales, en el caso de los homicidios y feminicidios, a pesar de las recomendaciones de la Corte Constitucional, los medios de comunicación y hasta algunos operadores de justicia le siguen definiendo como “crímenes pasionales”<sup>11</sup>, lo que acaba en restarle valor al crimen y muchas ocasiones justificarlas.

En marzo de 2019 se presentó en la ciudad de Barranquilla el crimen de Jesús Alberto Sánchez; la noticia es reportada por el periódico El Heraldó.<sup>12</sup>

28 de Marzo de 2019

Madre de la víctima señala que Fontalvo golpeaba a su hijo. Piden justicia a las autoridades para que agresor sea castigado.

Los continuos conflictos entre Jesús Alberto Sánchez Pallares, de 24 años, y Geany David Fontalvo Orozco, de 29, llegaron a su punto más trágico a las 7:45 de la mañana del pasado martes cuando se encontraron en la carrera 53 con calle 70, barrio El Prado, cerca del call center en el que ambos laboraban.

Fontalvo Orozco le reclamó a Sánchez Pallares por alguna diferencia y sin contemplación le propinó dos puñaladas en el abdomen, tal como lo registró una cámara de seguridad del sector. La víctima del ataque murió antes de ser

---

<sup>11</sup>La Corte Suprema de Justicia (SP2190-2015) plantea que no hay crímenes pasiones; un homicidio es un homicidio, más allá de quién es su perpetrador. Que la víctima sea gay, lesbiana, bisexual o trans y encuentren expresiones de intimidación sexual previa en el lugar del hecho, no pormenoriza la gravedad del crimen.

<sup>12</sup>Véase “Jesús Alberto seguía con él porque lo tenía amenazado”: familiares periódico El heraldo disponible en: <https://www.elheraldo.co/judicial/jesus-alberto-seguia-con-el-porque-lo-tenia-amenazado-familiares-612980>

atendido en la Clínica General del Norte, centro médico al que también ingresó el víctima tras un intento fallido de suicidio.

La Policía Metropolitana de Barranquilla (Mebar) aseguró que el móvil del homicidio es pasional.

En tanto que la madre del occiso manifestó que fue la última de varias agresiones de Fontalvo hacia Sánchez.

Lo había golpeado

Ledis Pallares García, madre de Jesús Alberto Sánchez, le contó a EL HERALDO que tenía pleno conocimiento de la relación de su hijo con Geany David Fontalvo, a quien veía como una persona decente, aunque con ciertos problemas de pareja.

“Era una persona obsesiva, es más, mi hijo lo había echado de la casa porque siempre lo amenazaba. David fue el domingo a la casa y le pegó a mi hijo, él me dijo que llamara la Policía, pero no lo hice para evitar murmuraciones”, explicó Ledis, quien crió a Jesús –hijo único- como madre soltera desde hacía 20 años tras el fallecimiento de su esposo en un accidente de tránsito.

Esta pareja convivió por un tiempo en el conjunto residencial Portal de los Manantiales, en el barrio El Manantial (Soledad), en la vivienda que Jesús le estaba pagando a su madre hacía un año. Pero la relación terminó y Geany debió mudarse.

“Él no quería que mi hijo tuviera amigos, siempre lo amenazaba; es más, mi Jesús estaba con David porque lo tenía amenazado, pero mi hijo llegó a decirle que le tenía hasta asco”, añadió Ledis, asegurando que la pareja llevaba cerca de ocho años de relación (...)

En este homicidio se puede apreciar la multidimensionalidad de las violencias que desencadenan en un crimen, pero también la concepción institucional, en este caso de la Policía, que lo nombra como crimen pasional.

**Acoso psicológico, moral o emocional.** Asociamos el acoso como un trato hacia la pareja con el fin de descalificarla, con la intención de desestabilizarla psíquicamente. En otras palabras, busca generar un daño

en la dignidad e integridad moral de la persona víctima. Esta no es una acción puntual, sino que se expresa en una serie de actos que se van repitiendo a lo largo del tiempo y de manera progresiva, causando en la víctima impotencia, incertidumbre, desconfianza en sí misma y en casos extremos puede terminar en suicidio.

El acoso en Colombia es un delito, este se consagra bajo el artículo 210 del Código Penal, y entiende que a partir de las relaciones de poder establecidas con un sujeto o sujeta permeadas por una superioridad manifestada desde la autoridad, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Me seguía a todas partes, utilizaba las redes sociales para buscarme, comentarme las fotos, hablarle a mis amigos y preguntarle dónde estaba yo y si él podía llegar. Fueron meses muy fuertes porque yo acababa de salir de esa relación con ella y lo que anhelaba era tener buenos amigos, compartir con ellos buenas experiencias y no que una loca estuviera escribiéndoles e insultándoles por pasar tiempo conmigo. (Entrevista a mujer lesbiana, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

Podría afirmarse que el acoso es una forma de violencia progresiva y simultánea que se sustenta de manipulación a la pareja mediante la seducción, la mentira, la invalidación y el abuso. En este sentido, la relación se vuelve enfermiza, es como un juego de roles entre la persona acosadora y la presa; la primera aísla a la pareja de sus amistades y familiares, para que la segunda quede sin apoyo y hacerle sentir que es su salvación.

Nos conocimos en un evento LGBT en Barranquilla y ahí surgió la relación. En ese momento me encontraba en una situación muy difícil con mi familia y sobre todo económica; como al mes me dijo que me fuera para su ciudad, que yo le gustaba mucho y ella

podía ayudarme con trabajo allá. Me mandó el tiquete y así fue como comenzó una de mis peores experiencias de vida.

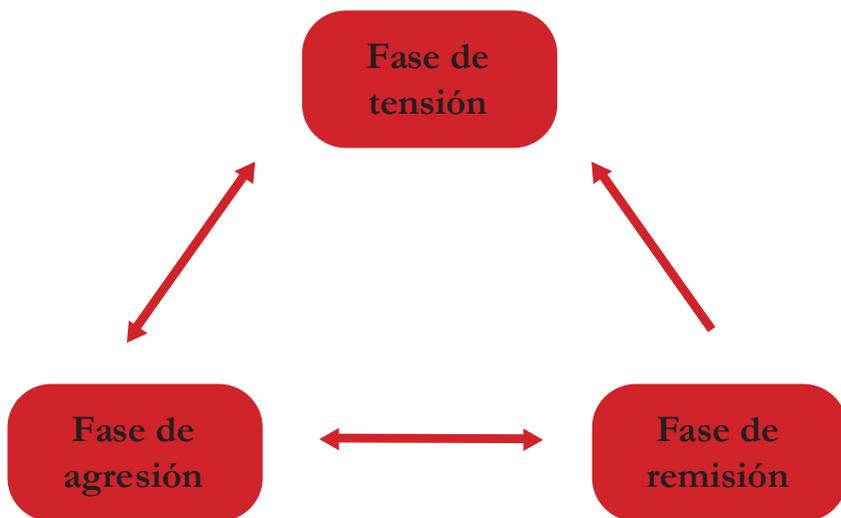
Cuando llegué, me mostró ante sus amigas como si fuera un trofeo, me decomisó el celular y me dio uno, sin datos de internet; me dijo que solo podía hablar con ella, porque sus amigas le echaban ojo a todo lo que se movía. Me comenzó a vigilar, no podía salir sola, nunca me ayudó a encontrar trabajo, me decía que sin ella no podía hacer nada.

Yo me comencé a deprimir, a no querer levantarme de la cama, a no hacer nada. Su manipulación llegó hasta el límite de obligarme a hacer cosas sexuales que no quería (...) en ese momento me sentía muy frágil y que dependía completamente de ella; ella me amenazaba con tirarme a la calle y con otras cosas más. (Entrevista a mujer lesbiana, Barranquilla, Atlántico, enero de 2019)

Para finalizar este capítulo creemos necesario reafirmar que la violencia entre parejas del mismo sexo/género tiene un posible origen en el imaginario de amor romántico que existe en la sociedad; este reproduce y naturaliza patrones asimétricos de poder que pueden terminar en manifestaciones como las violencias descritas.

En esta investigación ha sido posible entender que la violencia de pareja es una realidad latente en la sociedad, trasciende categorías de clase social, étnicas o territoriales. La manifestación de estas violencias son producto de un conjunto de prejuicios e imaginarios que se han establecido en la sociedad; son aceptados y naturalizados, por ello se deben comprender, no como acciones aisladas o momentáneas, sino como parte de un ciclo multidireccional de violencia, propuesto por la FELGBT (2011). Reconocerla en esta perspectiva permite desnaturalizarla y sacarla a la esfera pública.

**Gráfico 6. Ciclo multidireccional de violencia entre parejas del mismo sexo/género.**



*Fuente: elaborado por el equipo de investigación con base en los planteamientos de la FELGBT (2011)*

**En la fase de tensión**, la víctima va observando cómo la irritabilidad de la persona agresora va en aumento sin motivo aparente. La víctima experimenta agresiones verbales, insultos y tentativas de ataque. También cree que puede evitar la siguiente fase de violencia encubriendo o defendiendo a la persona agresora en su entorno.

**En la fase de agresión**, la violencia estalla e inician las agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales de mayor o menor grado (pueden llevar a la muerte de la víctima), lo cual en la mayoría de los casos provoca en la víctima estados de shock con sentimientos de indefensión, depresión y

aislamiento. Muchas víctimas desarrollan lo que se denomina “trastorno de estrés postraumático”, y es después de la fase de shock cuando la víctima suele pedir denunciar o buscar ayuda.

**En la fase de remisión.** Es una fase de calma o de interludio amoroso, también denominada luna de miel, en la que la persona agresora utiliza estrategias de manipulación afectiva para evitar el abandono de la pareja, mostrando un comportamiento cariñoso que después de la fase de agresión funciona como refuerzo positivo (son reforzamientos intermitentes a través de comportamientos que generan esperanza). Esta fase va acortándose cada vez más en el tiempo, a la vez que las dos anteriores se alargan y agravan.

Ante este ciclo proponemos la denuncia, la posibilidad de alzar la voz, ponerle pare y establecer una realidad distinta a la que se vive dentro del contexto de la pareja, siendo este un peldaño para darle paso al siguiente capítulo que reúne los factores que inciden en la no denuncia y visibilización de las violencias.

# 05

---

**Violencias silenciadas y  
rupturas que visibilizan**

En este capítulo se analizan distintos factores identificados por personas LGBT y profesionales de las instituciones de acceso a la justicia en la región, que inciden en la no denuncia o no visibilización de los casos de violencia intrafamiliar y violencia de parejas del mismo sexo/género; en este sentido se encontraron en el trabajo de campo unos aspectos influenciadores como el miedo, el desconocimiento de rutas, la pérdida de la confianza legítima, la re victimización y la minimización de las violencias.

El silencio, como una violencia en sí misma que ayuda a perpetuarla, se recubre de aspectos que lo legitiman en la cotidianidad y lo reproducen tanto en las relaciones familiares, como en las de pareja, y es la denegación de una realidad vivida que pocas veces llega a las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la justicia.

Existen situaciones en las que los silencios se complejizan, se cargan de nuevos significados según diversos usos que, al ser revelados, pueden mostrarnos una riqueza particular; los silencios van arrojando en sus dominios realidades y acontecimientos, hechos violentos que -más que ser tangibles, reales y definidos- devienen en “fuerzas oscuras”, sorpresivas, ataques sin rostro, anónimos, que no se pueden reconocer, ni nombrar, que se resguardan en el miedo que calla (Castellanos, 2015).

Muchos son los mitos y prejuicios sobre los malos tratos en nuestras relaciones de pareja, pero es sobre todo la invisibilidad de este fenómeno el principal problema. La falta de datos y estudios, de recursos y asistencia para las víctimas, e incluso de conciencia dentro de la propia población LGBT, suponen un grave problema, pues lo que no se ve no existe (FELGBT, 2011).

Los factores influenciadores para el mantenimiento silenciado de las violencias intrafamiliares y entre parejas del mismo sexo/género, los comprendemos como un conjunto de situaciones que no permiten que la voz sea llevada al plano de la denuncia, de la visibilización; influyen desde sus manifestaciones y “logran que el silencio sea una nube invisible

cargada de dolor” (Grupo focal, Cartagena, Bolívar, marzo de 2019).

**Miedo.** Se puede interpretar como un factor determinante para la no visibilización de las situaciones de violencia; resulta ser un conjunto de situaciones que arrojan la negación a una realidad alterna, es el acto de callar por sentir posibles represalias, por las inseguridades, o sencillamente por creer que la familia o pareja dejará de estar en equilibrio si los actos de violencia se hacen públicos.

Básicamente, la población LGBT no denuncia los casos de violencia intrafamiliar por el miedo, pena a ser censurado en la calle, a que les digan expresiones: el marica llegó a poner un caso descarado. Todo este tipo de cosas censuran a las personas, las estigmatizan al punto que no puedan decir lo que siente que les está pasando. (Entrevista a Comisaria de Familia, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

Conocí el caso de dos chicos en el cual uno agrede al otro en su propia casa; ellos no conviven juntos pero había un niño, llegaron al extremo de uno de ellos llamar al cuadrante de la Policía. Pues hay personas que tienen claro que cualquier cosa existen rutas, sin embargo quedó allí, porque la otra persona como que cedió, y también el hecho que había un menor y no quedaba bien exponerlo al público según ellos. (Entrevista a delegado de violencia intrafamiliar basada en género de la Personería, Soledad, Atlántico, marzo de 2019)

El miedo recae en un factor que paraliza, censura, trae consigo pensar en la familia, el futuro, la pareja; esto se puede llegar a experimentar desde distintas perspectivas. Romper el silencio significa para muchas personas hacer pública la situación, lo que se traduciría en salir del clóset propio e incluir el de la pareja.

En medio de situaciones en las que se encuentran amenazadas las personas LGBT se presenta el factor miedo ante las reacciones que

pueda desarrollar el sujeto amenazante dando justificación a mantener callado y bajo lo privado lo que se manifiesta.

Desconocimiento de rutas. El desconocimiento de rutas puede ser entendido en dos vías: por un lado, el no acercamiento a las entidades que hacen parte del entramado institucional de acceso a la justicia por la desconfianza; y por otro lado, debido a la no divulgación y visibilización de la rutas por parte de las entidades públicas. Este resulta un ejercicio que debe asumirse periódicamente, pero poco se realiza con personas LGBT en la región.

Nosotros como funcionarios hacemos el llamado a la población LGBT para que se acerque a la oficina, aquí también estamos dispuestos a escuchar sus situaciones, a conocerlos, a hacerles seguimientos, es que muchos no saben que sus problemas, sus experiencias de violencias no deberían sucederles pero también estamos dispuestos a empezar un trabajo por mostrar que esto es así. (Entrevista a funcionaria pública, Montería, Córdoba, febrero de 2019)

Desde esta perspectiva, las trayectorias históricas de discriminación llevan a muchas personas LGBT, en ocasiones, a sentir desconfianza hacia una persona que no sea un par; también en muchos de sus imaginarios se mantiene la creencia que la violencia solo puede llegar a ser comprendida por quien la haya vivido, sentido o estado cerca de una situación semejante. En este aspecto, pareciera que acercarse a una entidad, visibilizar y denunciar la violencia fuese un acto que carece de interés, de resistencia y desconocimiento.

La gente no denuncia inicialmente por la falta de información, no conocen las rutas, también pienso que es la represión de esa persona que está ejerciendo esa violencia hacia él, también pienso que miedo que sea publica su historia, pienso que hay muchos funcionarios públicos que desconocen todo el tema del anonimato, ni de la reserva y son totalmente inexpertas en esos cargos. (Entrevista hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

**Pérdida de la confianza legítima.** La jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia T-472 de 2009 ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado.

En la mayoría de los relatos, se evidencia una pérdida de confianza legítima hacia lo institucional, partiendo de las vivencias de la víctima de violencia intrafamiliar o de parejas; la ruta la ven como algo que, si bien es necesario, no cuenta con el personal capacitado para establecer una relación de confianza hacia el trabajo que se realizaría desde estas instancias.

La ruta en Maicao es inservible, eso uno también se cohíbe de muchas cosas, por más que tú insistas y sigas la ruta, es algo que lo tienen allí archivado, es por eso que las personas no deciden hacer nada.

Al día siguiente fui a colocar la denuncia en contra de mi hermano, ya que él me maltrató e intentó quemarme a mí y a mis amigos. La verdad es que ese caso no ha avanzado nada, o él se presenta tarde, o yo me presento más temprano; la verdad es que nunca coincidimos. No he visto nunca un acompañamiento de la Fiscalía a mi casa, de hecho, solo he visto notificaciones. Recuerdo que un día me llamaron para que quitara la denuncia. Realmente eso yo no lo quito porque eso es como un seguro para mí: él me vuelve a agredir y remuevo eso para que lo metan preso. (Entrevista a hombre gay, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

Es un tema del cual no veo compromisos de las instituciones al respecto, a mí me hubiera gustado tener un caso de violencia intrafamiliar hacia personas LGBT, una relación de pareja y me gustaría saber qué decisiones habría tomado la Comisaría de familia que es sumamente machista. Para mí hubiera sido formidable haber visto la acción que tomó la Comisaría de familia. Si me sorprende

las decisiones que toman en parejas heterosexuales... con lo que he visto de otros casos seguramente es una reacción fatal. (Entrevista a funcionaria de la Defensoría del Pueblo, Sincelejo, Sucre, febrero de 2019)

**Re-victimización de la persona víctima.** Es una acción que puede situarse de manera recurrente en medio del escenario de la denuncia; es la tendencia asumida desde las y los funcionarios públicos de justificar la violencia como producto, como una responsabilidad y una provocación de la víctima, se enclaustra en un discurso de culpabilidad que vulnera a la persona LGBT que decidió acercarse a denunciar.

Pero usted para qué le terminó de esa manera, era obvio que reaccionaría de esa manera (...) por qué no te defendiste si hasta eres más fuerte que tu pareja (...) es que le provocas celos (...) son, entre otros, relatos de revictimización que en los grupos focales emergen y proponen de manifiesto una incredulidad en el mundo de las instituciones en la región y del abordaje riguroso y diferencial de los profesionales que receptionan las denuncias.

Yo fui víctima de violencia intrafamiliar por parte de mi hermano donde me pegó e intentó asfixiarme. No me mató porque mi tía llegó y fue quien me salvó la vida; cuando fui a la Fiscalía a poner la denuncia me dijeron que entendiera que él estaba drogado y que cuando estuviera en juicio hablara con él y arreglara las cosas.

Que entendiera que para la familia no era fácil aceptar mi forma de ser... que eso no era homofobia sino otra cosa. Imagínate mandarme a mí a hablar con un delincuente como mi hermano; por eso me tocó venirme de allá, porque yo sé que cuando él me vea me mata. (Entrevista a mujer trans, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

Frente a estas situaciones, se plantea en los grupos de discusión que son acciones detonantes para no continuar procesos posteriores a la denuncia, y de una u otra forma se sitúan como desmotivantes ante las

respuestas recibidas, siendo en el mayor de los casos un efecto para que en posteriores situaciones de violencias no se establezca ningún tipo de acercamiento a entidades de denuncia.

Fuimos a la Uri, yo lo acompañé porque él no podía estar solo. Cuando llegamos al lugar nos trataron muy mal, como si fuera culpa de él que se encontrara como estaba, es que lo ideal siempre será que si tú te acercas a una institución pública te atiendan seas quien sea, el ideal es ese, pero no es así, sé que cuando conocen tu identidad y orientación sexual en vez de ayudarte, ellos te estigmatizan. (Entrevista a mujer bisexual, Montería, Córdoba, febrero de 2019)

**Minimización de las violencias, no credibilidad en la víctima.** Se presenta como la negación de la violencia desde los y las funcionarios públicas. Responde a dos creencias: una para el caso de la violencia intrafamiliar bajo la consideración de que la familia, los padres, madres, tíos, tías, abuelas o abuelos tienen la razón al establecer la crianza a partir del dolor; y la segunda se explica a partir de entender que en un vínculo entre dos personas del mismo sexo/género no se puede establecer diferencias o asimetrías, para lo que no es necesario hacer seguimiento desde las entidades de acceso a la justicia que se encargan de estos casos en específico.

El problema es que cuando se va a denunciar no te creen, ellos consideran que estás exagerando, que la familia tiene la razón y por eso estás loca; cuando ven que eres de la población LGBT de inmediato cambian su postura y no te prestan atención. (Entrevista a mujer lesbiana, Barranquilla, Atlántico, febrero de 2019)

Yo fui a denunciar a la Comisaría que mi pareja me golpeaba y el funcionario me dijo que me defendiera... que eso de la violencia de género era solo para las familias normales, que lo mío era otra cosa, que ameritaba era que yo no me dejara y fuera igual de hombre que mi pareja. (Entrevista a hombre gay, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

**Persuasión para no denunciar:** de víctima a responsable de las desgracias familiares. Esta situación se refiere al buscar persuadir a la víctima en que no denuncie para no generar perjuicios a la familia; se instala en el imaginario que denunciar trae implicaciones negativas para la familia; es una tendencia de creer que la madre, padre, hermanos y hermanas se verán directamente afectados por el acto de denunciar y entonces el culpable de ello será la víctima.

Es algo difícil denunciar a tus padres, uno piensa en los perjuicios que eso podía causar, por ejemplo, yo tengo dos hermanas menores que ellas también están estudiando y al denunciarlo eso también iba a traer consecuencias en la familia y afectaría a todos en la casa, dejaría a mis hermanas sin mis padres, la verdad no lo he pensado si quiera el querer denunciarlos. (Entrevista a mujer lesbiana, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

**Dependencia económica.** Puede surgir de un acto de manipulación de quien ejerce la violencia; puede ser por padres, madres, hermanos, tíos, tías, abuelos, abuelas o la pareja que utiliza la dependencia económica como un mecanismo para que no se establezca la denuncia. En esta situación se es consciente de la dependencia económica que tiene la víctima y se instrumentaliza esta condición para forzar el silencio.

Ella paga todo de la casa, incluso mi universidad. Cómo yo iba a denunciarla, no podía, tenía que buscar una manera, primero tener dinero propio y luego huir de ahí; si no pensar siquiera en hablar lo que estaba viviendo, era una idea errónea. (Entrevista a mujer lesbiana, Cartagena, Bolívar, febrero de 2019)

**Concepción de la violencia como una manera de amar.** La violencia es entendida en muchos escenarios de la sociedad como un acto que queda en el plano de lo físico, muchas veces naturalizada e incluso justificada en la creencia del amor romántico donde las violencias son entendidas como actos de amor:

Mi pareja se pone celosa porque me ama, si tus padres te castigan es porque te aman y quieren lo mejor para tí, lo hace por amor. Así, golpes, humillaciones, celos, control emocional, entre otras manifestaciones violentas, terminan siendo justificadas y legitimadas. A veces se cree que si no te cela no te ama, que tiene que ser de ese modo porque si no está sintiendo nada, entonces si no te arma un show quiere decir que no le importas. (Grupo focal, Cartagena, Bolívar, marzo de 2019)

La construcción de amor desde el ideal romántico como controlador se ha presentado como un todo de amor ideal, una razón por la cual es necesario aceptar, mantener e, inclusive, callar las situaciones que se presentan. Estas situaciones como se identificaron en el trabajo de campo se han estado pasando por alto, convirtiéndose en una más de las maneras en las que se decide callar y mantener el silencio.

El silencio ha sobrevivido, ha encontrado formas de quedarse, instalarse, situarse y reproducirse. Hoy esta es la invitación a seguir, a gritar de par en par lo que las futuras generaciones no deberían seguir sintiendo en sus cuerpos y almas; el silencio es mirar unos factores (el miedo, el desconocimiento, la dependencia, las amenazas, la revictimización institucional) que deben asumirse desde la institucionalidad como una tarea inagotable por delante y las organizaciones sociales como una bandera de lucha para el devenir de quienes encarnarán futuras trayectorias de vida.

Yo sueño con un mundo diferente, yo no quiero que mis hijos o hijas, si son LGBT, vivan esto. Me preocupa, a mí me dolió, me duele y a mis amigas y amigos también. Un poeta que me gusta mucho dice que: Hay tantos niños que van a nacer con una alita rota, yo quiero que vuelen compañer (...) Que su revolución les dé un pedazo de cielo rojo, para que puedan volar. Yo quiero que mi familia les deje ser, les entienda, que sus parejas no los coarten y que podamos desde este momento en que rompimos el silencio empezar a trabajarlo. (Entrevista a mujer lesbiana, Cartagena, Bolívar, marzo de 2019).

# 06

---

**Acciones institucionales.  
Acercamiento al  
entramado institucional  
para la prevención,  
seguimiento y  
judicialización de la  
violencia intrafamiliar  
y de pareja.**

Este apartado se construye desde dos perspectivas: en primer lugar, los insumos producto de la búsqueda investigativa que conceptualiza aspectos como el acceso a la justicia y las instituciones; en segundo lugar, las entrevistas desarrolladas por el equipo de investigación en el trabajo de campo. Se rescataron relatos de entrevistas proporcionadas a funcionarios y funcionarias que desempeñan labores de acompañamiento, vigilancia y recepción de casos dentro del sistema de acceso a la justicia y relatos de las experiencias de personas LGBT en este proceso.

Se presenta un recorrido por los aspectos conceptuales alrededor de las instituciones que conforman la ruta de protección en casos de violencia intrafamiliar, que permitirá reconocer pasos, rutas, obligaciones que tienen los funcionarios (as) encargados (as) del manejo de las entidades que compone la ruta y el tratamiento de sus casos.

En ese orden de ideas, este capítulo contiene un acercamiento a las funciones institucionales específicas, la naturaleza de las entidades que conforman la ruta de acceso a la justicia en casos de violencia intrafamiliar y violencias entre parejas del mismo sexo/género, referidas a la prevención, protección, judicialización o la existencia de entidades mixtas; a su vez, se presenta desde la descripción particular un tipo de radiografía intencionada a la luz de la situación de personas LGBT y su relación con las entidades, permitiendo así el reconocimiento de acciones afirmativas o de denegación en cuanto a la aplicación del enfoque diferencial, la recepción y judicialización de casos.

## **6.1. Radiografía institucional**

Para entender las situaciones de violencia intrafamiliar vividas por personas LGBT y la violencia entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe, creemos necesario identificar la estructura institucional frente a la recepción, investigación y tratamiento de estos casos, lo que para el caso colombiano se encuentra conformada por Comisaría de familia, Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN), Policía, Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF).

Esta radiografía institucional busca develar aspectos que a simple vista son pasados por alto o imperceptibles, un mosaico de patrones que se naturalizan y legitiman socialmente; en ese orden de ideas, recae en la posibilidad de construir un acercamiento que proporcione una reflexión en cuanto a la función institucional.

Por otro lado, se retoma la intencionalidad de la institucionalidad, sea desde la prevención, protección, o las acciones de judicialización de casos de violencia intrafamiliar y entre parejas del mismo sexo/género, generando así un conjunto de distinciones que se amplían al interpretar la implementación o no del enfoque diferencial en las instituciones, para lo que se retoman las voces de quienes hicieron parte del proceso de trabajo de campo.

Nosotros identificamos varias instituciones dentro de Colombia para el acceso a la justicia en el caso de violencia intrafamiliar, creemos que no todas las instituciones son iguales, porque incluso agregamos a las organizaciones sociales, como Caribe Afirmativo, y sabemos que las organizaciones de sociedad civil no se equiparan con las de la institucionalidad. (Reflexiones grupo focal realizado en Cartagena, Bolívar, febrero de 2019).

Desde esta perspectiva se rescatan las distinciones en las instituciones de acceso a la justicia a partir de sus funciones; para la comprensión de ello, apoyados en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2018) planteamos las funciones de las entidades a partir de la siguiente clasificación:

- Sector justicia: Fiscalía General de la Nación, Policía Judicial, jueces, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Comisarías de Familia.
- Ministerio Público: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.
- Sector Salud: las IPS, secretarías de salud de todos los municipios y departamentos.
- Incidencia social: organizaciones sociales.

**Tabla 5. Cartografía de instituciones para el acceso a la justicia en casos de violencia intrafamiliar hacia personas LGBT**

Acceso a la justicia en caso de violencia intrafamiliar		
Entidades con funciones de protección	Entidades con funciones de judicialización y sanción	Ministerio Público
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Comisarías de Familia</li> <li>•ICBF</li> <li>•Policía</li> <li>•Casas de justicia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Fiscalía</li> <li>•Juzgados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Defensoría del Pueblo</li> </ul>

*Fuente: Elaborado por equipo de investigación de Caribe Afirmativo con base en: Prevención de la violencia intrafamiliar, Secretaría Presidencial de Equidad y Género, Colombia*

La comprensión de las funciones institucionales a partir de la configuración de rutas de acceso a la justicia en casos de violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y entre parejas del mismo sexo/género, permite establecer diferencias claves, como lo son las entidades de justicia administrativa que tienen funciones de protección, llegan a la verificación y restablecimiento de derechos y las entidades de justicia formal, que tienen función de jurisdicción, en el que se halla la fiscalía y los juzgados, tienen la función de vigilar, hacer veeduría y recomendar a las instituciones para la garantía de derechos.

### 6.1.1. Entidades con funciones de protección.

#### Las Comisarías de Familia.

Son instituciones creadas para brindar apoyo a la familia desde los aspectos jurídicos y psicosocial, buscando generar en sus miembros el empoderamiento desde el ejercicio de sus derechos y en la exigibilidad de los mismos. Son el canal inicial de la ruta para el abordaje de casos de violencia intrafamiliar y violencia de parejas, y sus principales funciones son: prevención, garantía, reestablecimiento y reparación de derechos.

Por otra parte, la Comisaría de Familia, desde su dupla interdisciplinar, realiza un acompañamiento permanente a la víctima, lo que puede incluir llamada por vía telefónica como base de monitoreo, desde un acompañamiento psicosocial que puede incluir visitas domiciliarias para determinar las condiciones socio económicas en que se encuentra la víctima. Tiene un papel dentro de la ruta de ser un agente de protección y de remisión de casos que se tipifiquen como violencia intrafamiliar, o conductas más graves a la fiscalía.

De acuerdo al Decreto 4840 de 2007 de la Ley 1098 de 2006 en el desarrollo de la atención integral de la víctimas, las Comisarías de Familia deben contar con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en Derecho, Trabajo Social y Psicología.

En la región se cuenta con 157 Comisarías de Familia, distribuidas por departamento de la siguiente manera:

**Tabla 6. Número de Comisarías de Familia por Departamento en la Región del Caribe colombiano.**

Bolívar	Córdoba	Cesar	Sucre	Atlántico	Magdalena	La Guajira	San Andrés
48	25	23	22	16	11	10	2

*Fuente: Elaborada por el equipo de investigación de Caribe Afirmativo con datos*

## **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**

El ICBF se define desde su mismo portal web como la entidad del gobierno de Colombia que trabaja por el bienestar de los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias. Su esfuerzo es porque todos los colombianos alcancen desarrollo integral, protección, garantías y el reestablecimiento de sus derechos.

En cuanto a la posición que guardan dentro de la ruta de acceso a la justicia, cumple un papel de acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes; surgen como actores de reestablecimiento de derechos con base al interés superior de la niñez, así mismo a través del ICBF se pueden realizar las siguientes acciones:

- Asignar un defensor de familia.
- Llevar a cabo un seguimiento de los caso de menores de edad que se encuentren en situación de peligro al interior de sus hogares.
- Tener la potestad de asignarles un hogar provisional donde se le garantizan los derechos.

El ICBF cumple un papel importante en la ruta por ser una entidad que redirecciona los casos de violencia intrafamiliar que sufran los menores de edad a la Fiscalía. Dentro de su distribución administrativa, el ICBF sitúa centros zonales en los territorios variando su cantidad por el nivel poblacional que tenga el departamento; estos son puntos de atención que se ubican en la Región de la siguiente manera:

- Atlántico 9
- Bolívar 8
- Córdoba 8
- Magdalena 8
- Cesar 7
- La Guajira 6
- Sucre 5
- San Andrés 1

En cuanto al enfoque diferencial dentro del ICFB se rescata en su sitio web<sup>13</sup> una política interna en la que se maneja la implementación de este con niños, niñas y adolescentes; este posee tres componentes:

- Discapacidad
- Género y diversidad sexual
- Pertenencia étnica

### **La policía**

Entidad cuya función es generar seguridad, se encuentra en el ejercicio de capacitación y sensibilización de sus funcionarios en el enfoque diferencial. Esta institución cuenta con un enlace LGBT; esta figura la ejerce un miembro capacitado y dispuesto a dar asesorías al resto de la institucionalidad en temas de diversidad. La policía no maneja un número exacto de la cantidad de personas enlace LGBT en la Región.

## **6.1.2. Entidades con Funciones de Judicialización y Sanción.**

### **La Fiscalía.**

Tal y como lo presenta la institución, se define como una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

Cuenta con 35 direcciones seccionales en los diferentes departamentos del país. En el Caribe colombiano se encuentran ocho direcciones seccionales, una en cada departamento de la región, y cada una de ellas cuenta con diferentes unidades ubicadas en distintos municipios. (Caribe Afirmativo, 2018)

---

<sup>13</sup>Modelo de enfoque diferencial de derechos implementado por el ICBF tomado del siguiente portal <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ninez-adolescencia/modelo-enfoque-diferencial#6y37sgqv>

Si bien la Fiscalía tiene presencia en todo el Caribe, no se encuentra en todos los municipios que integran la Región, por lo cual se apoya en otras instituciones para garantizar el acceso a la justicia, como son la Policía Nacional y las Casas de Justicia. (Caribe Afirmativo, 2018)

## **Juzgados**

Cuando se trata de acceso a la justicia en casos de violencia intrafamiliar hacia personas LGBT, los jueces penales tienen la función de examinar, teniendo en cuenta la acción previa de la fiscalía y de acuerdo con la tipificación del delito de violencia intrafamiliar en el Código Penal y las competencias establecidas en el código de Procedimiento penal, aspectos como si efectivamente nos encontramos frente a la comisión de un delito, la responsabilidad penal de la persona agresora, y las medidas de reparación a favor de las víctimas en consideración a los daños acreditados, así como decidir sobre la legalidad de algunas medidas que se adoptan en el curso del proceso penal

### **6.1.3. Institución Mixta (protección/judicialización)**

#### **Las Casas de Justicia.**

Las Casas de Justicia nacen luego de algunas reformas a la Constitución del 1991. Según el artículo 229, tienen la tarea de buscar el acceso a la justicia de toda la población como un derecho fundamental.

Las Casas de Justicia son Centros Interinstitucionales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Las Casas de Justicia dentro de sus servicios ofrecen acompañamiento familiar, jueces de paz, conciliadores en equidad, oficina de asuntos étnicos, inspecciones de policías, comisarías de familia, personería municipal, oficina de defensoría del pueblo y fiscalía local.

#### **6.1.4. Ministerio público**

##### **La Defensoría del pueblo**

Es un organismo creado en la Constitución de 1991, se encarga de la protección de los derechos humanos y de las libertades de todas las personas frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares. La Defensoría del Pueblo se instituye, entonces, como el organismo tutelar de los derechos y garantías de los habitantes del territorio nacional como de los colombianos residentes en el exterior.

Ofrece un papel de acompañamiento y asesorías, es una institución que facilita el acceso de la ruta de acción y brinda la posibilidad de construir lazos de apoyo en denuncias de las violencias. Ejerce una vigilancia directa a las entidades para que estas cumplan con las labores de protección, investigación y sanción que se deben aplicar a las víctimas de violencia intrafamiliar. Así mismo tienen disponibilidad de defensores públicos que pueden acompañar los casos.

En cuanto al número de defensorías del pueblo que existen en la región Caribe no se tiene una cifra establecida, pero es en las comunidades donde se tiene presencia institucional, ya sea permanente o transitoria, donde se reconoce un grado de confianza y credibilidad mayor, siendo categorizada inclusive el lugar en el que acudirían para hacer visible su problemática (Reflexión construida en los grupos focales realizados en Atlántico, Guajira, Sucre, Bolívar y Córdoba, enero-febrero 2019).

## 6.2. Acciones y omisiones institucionales

En las conversaciones con personal de acceso a la justicia en diversas instituciones de la Región y con base en la percepción de las experiencias relatadas por personas LGBT víctimas de violencia intrafamiliar y de parejas del mismo sexo/género; encontramos una serie de acciones u omisiones que dotan de sentido significativo o traumático el acceso a la justicia en la Región, como se muestra en la tabla 7.

La tarea de los funcionarios (as) dentro de su labor para el manejo de casos de violencia intrafamiliar en contra de personas LGBT y parejas del mismo sexo/género, es proteger, judicializar y sancionar a través de procedimientos administrativos y judiciales. En los hallazgos del trabajo de campo ha sido posible establecer dos fases frente a esta situación; la primera referida a la recepción del caso y la segunda relacionada con el tratamiento que se brinda, a la aplicación de un enfoque diferencial, desde los funcionarios a las personas LGBT víctimas de violencia intrafamiliar o de pareja.

### 6.2.1. Recepción del caso y Tratamiento brindado a las personas LGBT

#### Acciones simbólicas discriminatorias

Las acciones simbólicas responden a un conjunto de respuestas corporales y verbales asumidas por funcionarias y funcionarios al recibir casos de personas LGBT en sus oficinas, se puede llegar a nombrar como acciones que parten de un conjunto de imaginarios trazados en el entorno y naturalizados en la práctica.

Interpretaciones, respuestas y gestos aparentemente sutiles que manifiestan prejuicio en la labor de los funcionarios y que generan violencias aunque difícilmente puedan probarse jurídicamente como acciones discriminantes; estas responden a una percepción subjetiva y cargada de prejuicio por parte del funcionario que aunque tenga un

discurso políticamente correcto, sus creencias y prejuicios internalizados se convierten en obstáculos para reconocer las diversidades y son acciones naturalizadas que marcan un punto de partida, en un factor que conduce a la no presentación de denuncias.

Yo la verdad prefiero no llegar a un espacio como ese (comisaría de familia), no te miran bien, apenas les hablas te ignoran, te hacen sentir como que tu caso por vestirte diferente y hablar como lo haces es menos, pero ni siquiera tienen que decir una palabra, tú llegas y la gente alrededor queda paralizada, incluso los funcionarios que tú esperas que te entiendan. (Grupo focal en Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

Estas violencias también se expresan en interpretaciones que desde los y las funcionarias se hacen hacia la diversidad sexual y de género. A manera de imaginarios, se han construido relatos que significan a priori a las personas por su sexualidad y por el tipo de relaciones que se da entre personas del mismo sexo/género; en estos imaginarios suele atribuirse un carácter moralmente negativo, por considerar que no encajan en lo socialmente constituido. Estos imaginarios repercuten en las decisiones y acciones adoptadas en los diferentes procedimientos administrativos y judiciales.

Los imaginarios en últimas son prejuicios y violencias jerárquicas alrededor de la orientación sexual y la identidades de género, y ellos traen consigo una serie de aspectos ligados al desarrollo de la vida y la capacidad que tienen las personas LGBT de asumir responsabilidades con esta. En el caso de las mujeres lesbianas se han llegado a atribuir celotipias, pocas capacidades para ejercer la crianza de hijos o hijas por su orientación sexual; en el caso de hombres gay se cree que son promiscuos y no asumen compromisos; y para el caso de personas trans que son violentas, viven en cuerpos equivocados, se les asocia exclusivamente al trabajo sexual y por ende se les relaciona con VIH-sida. El siguiente relato devela una concepción de un funcionario de comisaría de familia hacia la maternidad de una mujer lesbiana.

Conciliamos, se le advirtió a ella que por el hecho de tener niños menores no podría establecer delante de los niños, muestras de afecto, como besos y caricias con su pareja que es otra mujer; ella acepto y dijo que sabía perfectamente que esas cosas no podrían hacerlas delante de ellos. (Entrevista a funcionario en Soledad, Atlántico, marzo de 2019)

Aunado a lo anterior el criterio personal del funcionario o funcionaria se construye como interpretaciones que pueden estar enfocadas a la comprensión de la orientación sexual, la identidad/expresión de género con base a criterios en un orden heteronormativo, como una moda y algo que se influencia o contagia.

Si el niño de unos diez u once años me dice “mamá a mí me gustan los hombres” si es hombre, tendría que llegar a entender un montón de cosas de él, de este modo ya no sería una moda, porque lo presento antes, porque lo veo que se pone frente a un espejo, que le llama la atención los tacones, eso va prendiendo las alarmas como padre de familia, ya eso no es moda, es que mi hijo venía con una tendencia anteriormente, a la que no se había prestado atención, pero si mi hijo me sale de la noche a la mañana, es que yo soy gay, de pronto porque lo ha visto, porque en el colegio, alguien lo está influenciando ahí si diría que es moda. (Entrevista a funcionaria de Comisaría de familia en La Guajira, febrero de 2019)

La expresión de género suele ser una dimensión de la sexualidad humana que se manifiesta desde la niñez, siendo de este modo un aspecto que de manera lineal y unívoca se atribuye a la orientación sexual; se establece una lógica binaria y lineal de heterosexualidad entre lo masculino asociado a ser hombre y lo femenino a ser mujer, y lo que se sale de ese sistema de representación es lo diverso y diferente, dado que se parte de prejuicios como “no se le nota”, “hay gays que sí son serios” (referido a no ser femeninos), las cuales ponen una distinción de la diversidad que se acepta y la que moralmente se rechaza.

Uno sabe cuando hay dos mujeres en una relación, que la más machora es el hombre y la otra la delicadita es la mujer, igual con los homosexuales se sabe quién es el macho y quién no, es así, eso es fácil de saber. (Notas de campo, conversación con funcionario público, Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

Respecto a las mujeres trans, se identifica un imaginario referente al tema de sus dinámicas ejercidas al interior de la violencia de parejas<sup>14</sup>; estas son concebidas en muchas ocasiones por los funcionarios, como personas del mismo sexo, desconociendo los preceptos vinculantes a la identidad de género y, adicionalmente, están relacionadas con actitudes “agresivas y promiscuas”, siendo esta una razón para tramitar los casos de violencia de género como lesiones personales.

Son más comunes los casos de violencia cuando están por fuera dedicándose a, prácticas sexuales vendiendo su cuerpo por algún tipo de dinero, este es el caso de mujeres trans, siempre son problemas de riñas y terminan en lesiones personales con sus parejas, ellos son así de verdad y no es por discriminar, pero son violentos. (Entrevista a funcionario, Riohacha, La Guajira, febrero de 2019)

### **Uso de lenguaje denigrante - despectivo.**

Las palabras que se utilizan en la cotidianidad responden muchas veces a preconcepciones legitimadas socialmente y replican patrones de discriminación que se dirigen de manera naturalizada a las persona LGBT; estas, suelen ser expresiones que se convierten en cargas de revictimización sobre las víctimas.

---

<sup>14</sup> En el caso de los hallazgos de esta investigación, tanto los hombres trans como mujeres trans participantes se reconocen como heterosexuales.

Existe unos parámetros de lo social y lo legal constituidos dentro de la cotidianidad, lo social responde a estructuras racistas, sexistas, homofóbicas, clasistas, asumidas como correctas, las cuales en medio de un escenario histórico de lucha social se ha logrado que en el plano de lo legal se hayan dictado normas, leyes y sentencias para reivindicar a quienes han sido socialmente discriminados. La realidad se complejiza cuando dentro de las labores de las y los funcionarios se asumen como correctas las legitimidades sociales que suelen violentar a personas LGBT que deciden denunciar (reflexión elaborada en grupo focal Cartagena, Bolívar, febrero de 2019).

El lenguaje se presenta cargado de agresión, vulneración y revictimización, como una forma de proteger lo binario, lo patriarcal, lo asumido como correcto entre lo legal y lo social, para lo que es necesario entender que, pese a que no exista un grado de sensibilización dentro de las y los funcionarios con relación a las orientaciones sexuales, la identidad y expresión de género diversa, su labor es asumir lo legalmente constituido.

Fui con mi amigo hasta el lugar, fuimos a denunciar, esperábamos que entendieran la situación, pero recuerdo como decían una y otra vez que por marica, que la cosas nos pasan por eso, por nuestra orientación sexual, sin ningún tipo de respeto y diciéndolo como si se tratara de un chiste y no una vulneración de derechos por parte de su familia. (Entrevista de mujer bisexual, Montería, Córdoba, marzo de 2019)

### **6.2.2. Aplicación del enfoque diferencial**

A nosotros nos hicieron una capacitación de género e igualdad y dentro de las cuestiones debemos, mirar en un sistema, primero debemos tener en cuenta las diferencia, una cantidad de divisiones

y subdivisiones, nos hablaron de que cuando la mujer físicamente era mujer pero se consideraba internamente como hombre se les entiende como trans y una cantidad de subdivisiones que realmente yo no logré entender, que ustedes deben conocer mejor que yo, pero la verdad para mí eso es interminable, de tanta subdivisiones que habían y yo desconocía. (Conversación no formal, funcionario de Maicao, La Guajira, febrero de 2019)

El análisis de las entrevistas realizadas a funcionarios (as) permitió comprender que identificar la aplicabilidad del enfoque diferencial por parte de estos casos de violencia intrafamiliar y violencias de parejas LGBT implica situar una ruta sustentada en un trato digno a las personas, sin revictimizarlas o minimizar las violencias presentadas; además, implica romper prejuicios que permanen impulsar y priorizar los casos. En otras palabras es un llamado a comprender la importancia del enfoque diferencial que permita superar y deconstruir prejuicios traducidos en acciones simbólicas que se instalan como límites para que sean las personas LGBT las que no se acerquen a denunciar.

El enfoque diferencial brinda la posibilidad de entender las violencias vividas por personas LGBT, en este caso, en las familias y con su pareja, comprende la situaciones a partir de lo que implica ser un sujeto o sujeta con orientación sexual e identidad de género diversa. En ese sentido, un ejemplo de aplicabilidad de enfoque diferencial sería que el funcionario o funcionaria reconozca el nombre identitario de la persona trans y no asuma este como un alias.

Aquí en la oficina tratamos de llevar un buen trato con todas las personas, por eso no aplicamos ningún trato diferencial, todos somos iguales ante la ley y eso lo tenemos muy claro, cada vez que nos llega un caso con personas LGBT, nos ponemos en contacto

con ellos, ya que no contamos con psicólogos, y hacemos un acompañamiento. (Entrevista a funcionario, Maicao, La Guajira, marzo de 2019)

Garantizar los derechos humanos a las personas LGBT reconociendo sus necesidades específicas se convierte en la principal tarea de funcionarios y funcionarios en su labor, y el problema es la no utilización del enfoque diferencial en los casos que afectan directamente el curso de la investigación, el planteamiento de hipótesis delictivas y en la adopción de algún tipo de medidas de protección.

Es un tema de cuál es el compromiso de las instituciones al respecto, a mí me hubiera gustado tener un caso de violencia intrafamiliar hacia personas lgbt, una relación de pareja y me encantaría ver las decisiones que tomaría la Comisaría de Familia que es sumamente machista, para mí hubiera sido formidable. Si me sorprenden las decisiones que toman en parejas heterosexuales, con lo que he visto de otros casos seguramente es una reacción fatal. (Entrevista a funcionario, Sincelejo, Sucre, febrero de 2019.)

# 07

---

**Análisis contextual de la violencia intrafamiliar a partir de los hallazgos de la investigación.**

## 7.1 Violencia por prejuicios jerarquizantes y excluyentes contra niños, niñas y adolescentes LGBT

De acuerdo a los hallazgos del trabajo de campo, se identificaron conductas que se encuentran inmersas en la convivencia y crianza del contexto familiar, cargadas de violencia, maltrato y coacción de las libertades, especialmente del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es por esto que varias situaciones se escapan de la criminalización, pues se suele obviar el hecho de que son constitutivas de violencia intrafamiliar.

Desde un enfoque socio-jurídico y a partir del análisis de casos y entrevistas a funcionarios judiciales, se extrajeron los siguientes elementos que caracterizan las violencias por prejuicios jerarquizantes al interior de la unidad familiar.

Finalidad de las conductas de violencia intrafamiliar contra personas LGBT	Anula/limitar toda expresión de libertad y autodeterminación de la persona LGBT a partir de atribuciones extralimitadas que otorga la autoridad parental y la corresponsabilidad familiar.
Entorno de desarrollo de la violencia intrafamiliar contra personas LGBT	Generalmente se desarrollan en un escenario familiar de intolerancia, discriminación y hostigamiento en contra de la orientación sexual, e identidad /expresión de género de la persona LGBT. .
Capacidad de reacción/defensa de la víctima	Los miembros de la unidad familiar suelen aprovecharse de que la persona LGBT carece total o parcialmente de medios de defensa contra los

	<p>maltratos físicos y psicológicos producidos por su familia. El vínculo afectivo que tiene esta con el NNA lo suele imposibilitar para denunciar ante las autoridades, pues se desplaza a la víctima la carga de haber roto los vínculos familiares, cuando realmente estos han sido fracturados abismalmente por la discriminación contra la víctima LGBT.</p>
<p>Fuerza invisibilizadora del entorno familiar</p>	<p>Las conductas constitutivas de violencia intrafamiliar no suelen exteriorizarse ante el entorno social, no obstante, la falsa “legitimidad” de estas conductas provenga del paradigma heteropatriarcal. Los maltratos físicos y psicológicos contra personas LGBT, aunque tienen un alto impacto en la vida de la víctima, son minimizados o invisibilizados por los miembros de la familia como una forma de “educación” y “corrección”, dejándolas al ámbito de lo privado.</p>
<p>La violencia intrafamiliar como un patrón social de crianza</p>	<p>Los maltratos físicos y psicológicos han acompañado históricamente los procesos de socialización primaria y secundaria de los colombianos. La historia indica que los prejuicios en torno a la diversidad sexual y de género, han servido de excusa para que en las instituciones sociales como la familia, la escuela y la iglesia, se permita la violencia contra las personas LGBT.</p>

*Fuente: Elaboración propia a partir de los hallazgos encontrados en las entrevistas realizadas a sociedad civil en la labor de trabajo de campo.*

Las **violencias por prejuicios excluyentes** contra niños, niñas y adolescentes, se gestan al interior de la familia como una forma de represión de la diversidad, pero estas no pueden ser percibidas como violencia intrafamiliar porque están caracterizadas por tener una alta lesividad en la conducta objetiva para la vida e integridad personal, encuadrándose, como se verá más adelante, en los delitos de feminicidio, homicidio y sus tentativas. De los hallazgos en la labor investigativa se pudo extraer lo siguiente:

<p>Finalidad de las violencias por prejuicios excluyentes</p>	<p>Eliminar lo que se concibe como diferente, en este caso la orientación sexual, identidad/expresión de género diversa, a partir de atribuciones extralimitadas fundadas en la autoridad parental y la corresponsabilidad familiar.</p>
<p>Contexto en el que surgen</p>	<p>Son formas de represión violenta generadas por patrones socio-culturales e imaginarios sostenidos en el entorno familiar en contra de la orientación sexual, identidad/expresión de género diversa de la víctima.</p>
<p>Efecto simbólico de las violencias por prejuicio excluyente</p>	<p>Estas conductas están destinadas a la exclusión/eliminación del otro (Caribe Afirmativo, 2008). No solo mandan un mensaje de reafirmación de los patrones binarios y heteronormados, sino que surten un efecto intimidatorio en las demás personas con OSIGEG diversa.</p>
<p>Las violencias constituyen delitos autónomos diferentes al de violencia intrafamiliar</p>	<p>Estas conductas generalmente son constitutivas de lesiones personales, tortura, delitos contra la integridad y libertad sexual, entre otros, y por esta razón, poseen sanciones punitivas superiores.</p>

Las violencias constituyen delitos autónomos diferentes al de violencia intrafamiliar

Estas conductas generalmente son constitutivas de lesiones personales, tortura, delitos contra la integridad y libertad sexual, entre otros, y por esta razón, poseen sanciones punitivas superiores.

*Fuente: Elaboración propia a partir de los hallazgos encontrados en las entrevistas realizadas a sociedad civil en la labor de trabajo de campo.*

## 7.2 Violencia entre parejas del mismo sexo/género motivadas en prejuicios jerarquizantes y excluyentes

En cuanto a la violencia intrafamiliar entre parejas del mismo sexo/género, las violencias por prejuicios jerarquizantes y excluyentes se generan a partir de conductas enmarcadas en la violencia basada en género, dado que el sujeto pasivo se encuentra sometido en un contexto de dominación, lo que genera una cadena de acciones que buscan, a través de la aplicación de la fuerza y la coacción de las voluntades, el sometimiento de la persona en quien recae la acción. Las manifestaciones más comunes son manipulaciones, controles y regulaciones de la vida cotidiana.

El contexto de ejecución de estas conductas	La asignación social de sexo o género, no tiene mucha relevancia en el desarrollo de las dinámicas que se ejercen al interior de la consecución de estas violencias.
Manifestaciones comunes de la violencia intrafamiliar entre parejas del mismo sexo/género	Se inician a partir de expresiones sutiles de comportamientos dominantes y abusivos que no permiten visibilizar la violencia que se está gestando al interior de la relación. Se llegan incluso a naturalizar dándole prevalencia a las emociones afectivas.

Contexto de aislamiento u ocultamiento de la víctima por parte del agresor de su medio exterior	El agresor coloca a la persona en posición de inferioridad o indefensión, generando además un escenario de coerción estructural que limita la capacidad de la víctima para poder nombrar y mucho menos denunciar estas violencias
Invisibilización profunda de estas conductas	Debido a los estigmas e imaginarios sociales existentes sobre las parejas LGBT, se han relegado y minimizado las violencias entre parejas del mismo sexo/género, de tal forma que ni siquiera la propia unión marital de hecho o el matrimonio se reconoce como entorno familiar en sede institucional. Por ello, cuando la violencia llega ante las autoridades, la atención suele estar cargada de prejuicios que invisibilizan las dinámicas violentas.
Intensidad en las manifestaciones de las violencias	Este tipo de violencia está supeditada a aspectos subjetivos presentes en las dinámicas de la relación. Por ello, no es fácil determinar en qué etapa pueden intensificarse las violencias. Las manifestaciones de la violencia intrafamiliar pueden ser la antesala de comisión de delitos como feminicidio, homicidio, violencia sexual, etc.
Momentos de la violencia intrafamiliar: durante la unión marital de hecho/matrimonio y durante la separación	Estas conductas de carácter violento no solo se dan en la convivencia, sino también al margen de la separación, pues el sujeto activo puede continuar ejerciendo de forma arbitraria, dominio y control sobre aspectos fundamentales de la vida de la víctima y más aun teniendo en cuenta los lazos afectivos persistentes entre ellos.

*Fuente: Elaboración propia a partir de los hallazgos encontrados en las entrevistas realizadas a sociedad civil en la labor de trabajo de campo*

### **7.3 Aplicación del enfoque diferencial en los casos penales de violencia intrafamiliar contra personas LGBT**

El solo reconocimiento normativo/institucional de la violencia intrafamiliar contra personas LGBT es insuficiente. En este apartado se proponen criterios para abordar la investigación penal cuando la comisión del delito de violencia intrafamiliar esté basada en prejuicios por la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa de la víctima, incluidos los casos de (i) violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes (NNA) y (ii) violencia entre parejas del mismo sexo/género, sobre todo, la basada en prejuicios relacionados con los roles de género, con el fin de que algunas conductas que han sido naturalizadas social y culturalmente, sean comprendidas dentro de la adecuación del delito de violencia intrafamiliar, de manera que el agente judicial pueda, en primer lugar, tipificar las conductas históricamente invisibilizadas como delito de violencia intrafamiliar, contando con herramientas dogmáticas de la violencia por prejuicio para dar inicio a una investigación ajustada al enfoque de género, tanto en etapas pre-procesales, durante y hasta la finalización del proceso penal.

Estas conductas culturalmente avaladas constitutivas de violencia intrafamiliar, han de ser interpretadas bajo un enfoque diferencial, en razón a que las mismas van intencionadas a generar daños físicos y psicológicos en contra de las personas LGBT por motivos relacionados con su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Las recomendaciones, son elaboradas por el equipo de investigación de Caribe Afirmativo, con base en los hallazgos del trabajo de campo y retomando algunas conclusiones de la investigación Enterezas (Caribe Afirmativo, 2018).

Entrando en materia, los enfoques diferenciales encuentran fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política, el cual contiene la obligación del Estado de brindar especial protección a grupos poblacionales y personas en condición de vulnerabilidad (Caribe Afirmativo, 2018). Este enfoque, en las investigaciones penales, consiste concretamente en brindar un tratamiento diferenciado que permita garantizar efectivamente los derechos de las personas atendiendo a sus características y necesidades específicas. Aunque este enfoque no se circunscribe al campo de las instituciones penales, sino que ha de ser una herramienta transversal en la atención a personas LGBT, también en el ámbito administrativo y civil, aquí se priorizará el análisis de su aplicación en la atención y conducción de casos de violencia intrafamiliar ante la jurisdicción penal.

El análisis de la situación de la generalidad de las personas LGBT, debe partir del reconocimiento de su sometimiento constante a agresiones físicas, psicológicas y condiciones de marginalidad y de precariedad que son socialmente aceptadas y estimuladas. Lo anterior, debe obligar al operador judicial que se encuentre frente a un caso de violencia intrafamiliar que involucre a personas LGBT, a aplicar un enfoque diferencial teniendo en cuenta las circunstancias reales e históricas de vida de este grupo poblacional.

Los hechos victimizantes descritos anteriormente como situaciones naturalizadas en la dinámica familiar<sup>15</sup>, cuando son manifestaciones de prejuicios jerarquizantes (generalmente de padres hacia los hijos LGBT y entre parejas, de quien asume un rol masculino frente a quien asume el femenino), suelen quedar en la cifra negra del derecho penal, pues son situaciones que no se perciben como violentas y/o

---

<sup>15</sup>Como lo son las amenazas, los maltratos físicos y psicológicos, la limitación de las libertades personales, entre otros.

delictivas, y si se perciben, no se denuncian; de manera que, tal como están las cosas, el derecho no puede acceder a ellas y al ser estas situaciones integrantes del entramado patriarcal de corrección/dominación en las relaciones familiares, la agencia judicial, que viene con sus propios prejuicios y sometimientos filosóficos a la estructura hetero-patriarcal, tiene nulo o muy poco acceso a ellas en el plano de la realidad.

A su vez, algunas conductas constitutivas de violencia intrafamiliar se les percibe como conductas “socialmente aceptadas”, pues la función latente en la perpetración de estos hechos victimizantes es el reafirmar y defender el binarismo y la heteronormatividad, socialmente se pretende ocultarlas circunscribiéndolas al ámbito de lo “privado”. Precisamente, con la aplicación del enfoque diferencial, se pretende plantear un correctivo para la invisibilización de la que adolecen estas conductas crueles y reprochables en el marco de una sociedad que se presenta como democrática y respetuosa de los derechos humanos.

Aunque paralelamente, en la práctica existe una huida de los casos de violencia intrafamiliar por prejuicios excluyentes tendientes a eliminar la diversidad, pues estos se tramitan bajo conductas punibles que exceden el ámbito del bien jurídico de la familia, tales como el feminicidio/homicidio, lesiones personales, tortura, etc. Adoptar un enfoque diferencial en las situaciones descritas, ofrece una oportunidad de reinterpretación de las normas dispuestas en la materia, con el fin de aplicarlas de acuerdo a criterios de justicia y no discriminación, a partir del reconocimiento de lo diferenciado.

En adelante, se explicarán los pasos o elementos que componen el enfoque diferencial, que deben ser tenidos en cuenta a la hora de gestionar los casos de violencia intrafamiliar contra personas LGBT.

### 7.3.1 Criterios de aplicación del enfoque diferencial

La aplicación del enfoque diferencial en la investigación penal de la violencia intrafamiliar contra personas LGBT debe necesariamente incidir en aspectos como:

- I. La atención a la víctima
- II. La metodología y ejecución de la investigación penal
- III. La adecuación típica<sup>16</sup>

#### **I. Atención de la víctima LGBT de violencia intrafamiliar bajo el enfoque diferencial**

Es necesario que el personal institucional que interactúa con una persona LGBT, desde el momento de la recepción de la denuncia o desde el inicio de la investigación de oficio por violencia intrafamiliar y hasta el final del proceso penal, le ofrezca a la víctima unas condiciones de respeto e igualdad material y jurídica. Para ello, si se trata de violencia intrafamiliar contra personas LGBT, el funcionario debe:

- a) Ser respetuoso con la víctima cuando advierta que esta tiene una orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa. Esto es necesario para generar confianza en la víctima de tal forma que esta pueda sentirse respaldada por las autoridades.
- b) Preguntar como desea ser llamada(o) y que tipo de tratamiento prefiere, si la víctima es una mujer o un hombre trans. Debe tener en cuenta el nombre identitario de la persona para referirse a esta, sin importar que la misma no hubiere realizado el procedimiento legal

---

<sup>16</sup>Nota: la adecuación típica hace referencia al encuadramiento de las conductas cometidas en el plano de la realidad, en los tipos penales, esto es, en los delitos definidos por el legislador que están dentro del Código Penal.

de cambio de nombre, y según su identidad de género, aun cuando no hubiere realizado el cambio del componente sexo. Asimismo, debe evitar interpretar el nombre identitario como un alias, si no como la forma de identificación de la persona<sup>17</sup>, sin prejuicio de los datos que deben ser solicitado para ingresar en la base de datos.

**C)** Aunado a lo anterior el funcionario(a) al momento de implementar el enfoque diferencial debe tener en cuenta ciertas especificidades al darle tratamiento a los casos de violencia intrafamiliar hacia niños, niñas y adolescentes LGBT y violencia entre parejas del mismo sexo, las cuales serán descritas a continuación:

1. En cuanto las violencias hacia NNA LGBT se realizará lo siguiente:

- Evitar minimizar o naturalizar las violencias desde la creencia social de que son necesarias para la crianza de los hijos.
- Analizar el contexto en que emergen las conductas violentas, si estas son generadas a partir de prejuicios en contra de la orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Priorizar la protección hacia las víctimas de violencia intrafamiliar.
- Imponer las medidas de protección que se requieran para salvaguardar la integridad de las víctimas.
- No confundir la autoridad de la familia con la consecución de maltrato.
- Reconocer que la responsabilidad parental tiene límite.
- Abstenerse de emitir juicios prejuiciosos que pongan en entredicho la gravedad de las conductas que se afirman.

---

<sup>17</sup> Cuyo reconocimiento constitucional se establece en diversas sentencias de la Corte Constitucional como la Sentencia T-363 de 2016, en la cual se establece que el nombre identitario responde al proceso de construcción de la identidad del sujeto, que lo lleva a adoptar un nombre que lo identifique y respecto del cual puede elegir libremente mantenerlo o no.

2. En relación a las violencias entre parejas del mismo sexo/género, el funcionario debe tener en cuenta lo siguiente:

- Respetar el principio de confidencialidad.
- Procurar en lo posible no generar actos que vayan en contra de la integridad, dignidad y demás derechos fundamentales con el fin de que no sea revictimizada.
- Evitar rotular las violencias entre parejas del mismo sexo como “riñas pasionales”.
- Realizar una investigación seria e imparcial si advierte los móviles prejuiciosos en la violencia intrafamiliar.
- No dar por hecho que el tipo penal aplicable siempre será uno autónomo diferente al de violencia intrafamiliar, es decir, uno que esté por fuera del bien jurídico que cobija a la familia. Se debe reconocer la existencia de matrimonios y uniones maritales de hecho entre parejas del mismo sexo/género, además del concepto amplio de “familia” definido por la Corte Constitucional. De allí que la adecuación en los tipos penales de las situaciones conflictivas analizadas, deba cubrir todos los anteriores aspectos.
- Abstenerse de realizar generalizaciones o juicios arbitrarios alrededor de las dinámicas de violencia que sufren al interior de las parejas del mismo sexo.
- Abstenerse de aplicar categorías heteronormativas y binarias a la hora de analizar las violencias asumiendo que en una pareja del mismo sexo/género debe haber cierto cumplimiento de roles que atiendan a lo masculino/femenino.
- Evaluar que incluso cuando la relación ha terminado, se puede seguir ejerciendo control y dominio sobre la víctima.

**d)** Además de lo anterior, es necesario que los funcionarios(as) en su labor de atención a los casos de violencia intrafamiliar contra personas LGBT y violencia intrafamiliar entre parejas del mismo sexo, eliminen todo tipo de prejuicio, ya que algunos de ellos

Suponen que se niegue la prestación de un servicio efectivo y de calidad, mientras que otros implican sesgos negativos en la misma investigación, impidiendo un desarrollo adecuado de la misma porque se presume el motivo de la violencia o se llega incluso a una naturalización o justificación de la misma por parte del funcionario/a. (Caribe Afirmativo, 2018, p.129)

Algunos ejemplos de estos prejuicios provenientes de la institucionalidad en relación a la violencia intrafamiliar hacia niños, niñas y adolescentes LGBT hallados en el trabajo de campo con funcionarios judiciales se sintetizan así:

- “Pero es que por tu condición sexual es que te pasan las cosas”.
- “Eso lo hacen tus padres para corregirte o por tu bien”.
- “Piensas denunciar a tus papás (...) si te están haciendo un favor, más por el tema de tu desviación”.
- “Te toca esperar que se le pase eso y ya luego te aceptaran”.
- “Eso es normal que suceda, más por lo que tú eres LGBT”.
- “Lo mejor es que busques ayuda, para superar ese problema de tu desviación”.
- “Como más esperaba que reaccionara, se acaba de enterar que eres del otro equipo”.

Algunos ejemplos de estos prejuicios en relación a la violencia entre parejas del mismo sexo/género:

- “Entre dos mujeres lesbianas no existe violencia, a menos que una se vea como hombre esa siempre es la que más violenta es”.
- “Pero si tú eres hombre, ¿por qué no te defendiste? ¿eres mujer acaso?”
- “Las mujeres trans son las más violentas en la relación”.
- “Ese tipo de crímenes entre parejas del mismo sexo se da porque las personas LGBT siempre son muy promiscuas”.

- “En las relaciones de las mujeres lesbianas, una siempre es el macho, en cambio la de gay siempre son dos hombres, pero amanerados”.
- “¿Qué tan fuerte puede pegar una mujer?”

## II. La aplicación del enfoque en la metodología y ejecución de la investigación

De acuerdo con la Ley 1142 de 2007, el delito de violencia intrafamiliar no es conciliable, por el contrario, este debe ser investigado de oficio. Esto quiere decir que desde el primer momento en que un funcionario(a) tiene conocimiento de la situación de violencia intrafamiliar hacia personas LGBT, debe iniciar la investigación, sin necesidad de que la víctima instaure una denuncia. En los casos de violencia intrafamiliar actúan corresponsablemente autoridades como la Policía Judicial, la Fiscalía General de la Nación y las Comisarías de Familia.

Estos funcionarios, a lo largo de la investigación, tienen el deber de identificar la existencia del móvil prejuicioso contenido en la violencia intrafamiliar contra personas LGBT y de guiar la investigación conforme a los tipos de violencias según sean jerarquizantes o excluyentes. Así, una vez es atendida a la persona de acuerdo a los parámetros del enfoque diferencial en el primer nivel, el funcionario debe:

- a) Identificar si la violencia cometida al interior del ámbito familiar cumple con los requisitos establecidos en el tipo de violencia intrafamiliar<sup>18</sup>.
- b) Si la conducta es constitutiva de violencia intrafamiliar, debe analizar los elementos contextuales del delito con el fin de identificar el móvil prejuicioso o discriminatorio como parte de un elemento

---

<sup>18</sup> A saber, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SP964-2019 Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2109).

especial subjetivo de la conducta extraído racional y lógicamente a través de los elementos objetivos del caso, es decir, no es lo mismo y no se puede interpretar igual, el maltrato hacia un menor como “estrategia correctiva de crianza”, a maltratarle por ejemplo, a un niño por tener una expresión de género femenina cuando “se espera” que este tenga un comportamiento/expresión masculina.

**c)** Definir si el prejuicio contenido en la conducta constituye violencia por prejuicio jerarquizante o excluyente, cuyas especificidades abordaremos más adelante.

**d)** Asegurarse de tener presente los elementos teóricos de la violencia por prejuicio para aplicarlos a lo largo de todo el proceso, incluso en etapa pre-procesal. Es decir, la violencia por prejuicio se debe tener en cuenta tanto para el análisis puntual de la conducta delictiva en la adecuación típica, identificando el móvil prejuicioso bajo las circunstancias de los hechos, como en etapas anteriores al proceso penal, tal como en el recaudo de evidencia física y elemento material probatorio por parte de la Policía Judicial<sup>19</sup>. Igualmente, el enfoque diferencial es requerido en las etapas procesales orales y escritas, en la evaluación de pruebas y en la estrategia de defensa de la víctima. Asimismo, es necesario brindar apoyo psicosocial tanto a víctima como a víctima pues, la familia como bien jurídico tutelado en estos casos, suele sufrir y profundizar en su fragmentación, gracias a los prejuicios y la violencia que estos desatan.

---

<sup>19</sup> Basta con mencionar el caso del profesor Rolando Pérez, asesinado en Cartagena en el año 2007, cuya investigación no ha conducido hasta hoy, pleno 2019, a ningún avance procesal significativo, pues entre otras, desde que se inició con la investigación, las autoridades actuaron de manera negligente en la recaudación del elemento material probatorio motivados por el prejuicio de que los “hombres gays son promiscuos” y por tanto, que se trató de un crimen pasional, según las afirmaciones del jefe de policía del momento. Más información disponible en: <http://Caribeafirmativo.lgbt/2019/02/22/no-se-mata-lo-no-se-olvida-12-anos-impunidad-caso-del-asesinato-del-profesor-rolando-perez/>

### **III. Adecuación típica del delito de violencia intrafamiliar contra personas LGBT**

**a)** Aspectos clave de los prejuicios jerarquizantes y excluyentes en la investigación penal de la violencia intrafamiliar contra personas LGBT

La adecuación típica de las conductas constitutivas de violencias al interior de las familias puede variar según se esté frente a hechos motivados por prejuicios jerarquizantes o excluyentes.

En primer lugar, es de aclarar que cuando se está frente a casos de violencias contra personas LGBT motivadas por prejuicios, indistintamente de si se trata de prejuicios jerarquizantes o excluyentes, debe aplicarse la circunstancia de mayor punibilidad contenida en el artículo 58 del Código Penal:

Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

(...) 3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.

Trayendo como consecuencia práctica que el funcionario judicial a la hora de hacer la tasación de la pena, deba ubicarse en los extremos más altos de la pena contemplada en el tipo, pues esta conducta estaría afectada por un mayor juicio de disvalor y reproche frente a situaciones en las que no existen los motivos prejuiciosos.

**b)** Violencia intrafamiliar por prejuicios jerarquizantes

Generalmente estaríamos en el escenario del delito de violencia intrafamiliar (art. 229 del C.P.), cuando la violencia física o psicológica

contra una persona LGBT (sea entre parejas o sea contra NNA) en razón de prejuicios jerarquizantes pues estos buscan principalmente “corregir”, “prevenir” o reafirmar la subordinación de la persona LGBT al interior de la estructura familiar:

Artículo 229. Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

**Parágrafo.** A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

Si se observa con detenimiento, cuando la violencia intrafamiliar se dirige contra un *menor de edad, mujer o persona mayor de 60 años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión*, se entiende que la conducta es más grave y por ende debe aplicarse *la circunstancia de agravación* contenida en el mismo artículo (inciso 2º) que contempla el delito de violencia intrafamiliar:

(...) La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

De forma que en el análisis de violencia intrafamiliar contra personas LGBT, habrá que revisarse si el sujeto pasivo de la conducta (víctima) se encuentra incluido en esa categorización, partiendo del hecho de que si es violencia contra NNA necesariamente debe aplicarse la circunstancia e igualmente, si se trata de violencia entre parejas del mismo sexo/género cuando se trate de violencia contra una mujer cisgénero o una mujer trans; o cuando a la víctima se encuentre en estado de indefensión.

La pertinencia de la aplicación del enfoque de esta manera no es cosa menor de cara a la realidad jurisdiccional. No obstante, como se dijo, la violencia intrafamiliar no es conciliable, en la práctica los funcionarios han llegado a establecer acuerdos en conciliaciones entre víctima y victimario, ignorando estas pautas de aplicación del enfoque diferencial, pasando por alto que se trata de un delito investigable de oficio que contiene además unas agravaciones muy puntuales. Por esta razón, es necesario que el funcionario que conoce de un caso de violencia intrafamiliar contra personas LGBT, tenga especialmente claro el papel fundamental del prejuicio, como elemento especial subjetivo en violencias contra personas LGBT.

En los relatos que dan vida a esta investigación, encontramos el siguiente caso que ilustra la falta de aplicación del enfoque diferencial en sede institucional y, por tanto, revela la pertinencia del estudio de la violencia por prejuicio y de las normas aplicables en casos de violencia intrafamiliar:

Un adolescente que trajo a su papá guajiro, machista; él papá decía que este es un marica, yo no le voy a dar educación, entonces él papá contaba: es que yo me fui de viaje para Riohacha y la mamá lo dejó que se volviera marica. Era un menor de 16 años. La mamá decía: pero es que mi hijo no hace daño con eso; sin embargo, el papá comentaba que no le iba a dar más nada,

ni mucho menos educación, si él no cambiaba su ideología de ser homosexual. Por esa razón se realizó una conciliación entre ellos, el papá se comprometió a no seguir maltratándolo siempre y cuando él joven fuese más moderado en su forma de vestir y dejara de ser amanerado hasta que el cumpliera la mayoría de edad y mirara qué hacer.” (Entrevista a Comisaría de Familia Tercera de Soledad, Atlántico, marzo de 2019)

En este caso se observa que: (i) la comisaria de familia decidió conciliar un caso de violencia intrafamiliar, (ii) el motivo prejuicioso de los maltratos del padre hacia el hijo quedó evidenciado en su intervención en frases como: “la mamá lo dejo que se volviera marica”, “que no le iba a dar más nada, ni mucho menos educación, si él no cambiaba su ideología de ser homosexual” y en el hecho de que “se comprometió a no seguir maltratándolo siempre y cuando él joven fuese más moderado en su forma de vestir y dejara de ser amanerado hasta que el cumpliera la mayoría de edad y mirara qué hacer”, y que (iii) el tipo de maltrato ilustrado en la entrevista fue esencialmente psicológico y de tipo económico.

La aplicación del enfoque diferencial en este caso puntual habría llevado a la comisaria a identificar desde la denuncia del menor realizada en su oficina, que se trataba de un tipo de violencia diferente a las violencias que generalmente se dan al interior de las familias hetero-normadas. La comisaria, en este caso, debió anticiparse a las consideraciones de la familia, aplicando el enfoque diferencial desde el momento de la entrevista con el menor, para así activar la ruta diferencial de atención a personas LGBT, teniendo en cuenta la discriminación afirmada por el menor en razón de su orientación homosexual y su expresión de género. Más adelante ampliaremos en las recomendaciones para tratar casos como este.

Por su parte, en la investigación de sucesos enmarcados en violencia intrafamiliar entre parejas del mismo sexo, es necesario erradicar las conductas y apreciaciones subjetivas que puedan generar sesgos en la investigación, para ello se deben identificar las acciones de los sujetos implicados pero entendiendo que no se trata de dar relevancia a la asignación social de sexo/género, sino de roles específicos que se desempeñan al interior de la relación, de dominio y sumisión tal como se establece en la violencia basada en género. Es decir, aplicar el enfoque diferencial en estos casos conllevaría a mirar las violencias intrafamiliares desde la óptica de la violencia basada en género.

Es importante mencionar que en escenarios de violencia entre parejas, los factores emocionales y afectivos suelen complejizar la dinámica de violencia/consentimiento, cosa que dificulta a veces la decisión de los funcionarios de adoptar las medidas urgentes y medidas de investigación necesarias en los casos de violencia intrafamiliar. Los funcionarios deben tener presente que muy a pesar de que la víctima quiera desistir de la investigación (generalmente por motivos afectivos), seguramente, seguirán imperando las dinámicas de sumisión y vulneración de los derechos del sujeto pasivo y por tanto el funcionario debe evaluar concienzudamente la probabilidad de repetición de los hechos y el riesgo de la víctima en el entorno familiar afectado por la violencia para definir la ruta metodológica a seguir, esto es, acompañamiento psicológico, medidas de protección adecuadas a la situación, precuerdos en el marco del proceso penal e, incluso, la teoría del caso.

### **7.3.2 El enfoque diferencial y los criterios jurisprudenciales de la violencia intrafamiliar**

Como se ha mencionado anteriormente, el bien jurídico tutelado por el delito de violencia intrafamiliar es la “familia”. La “familia”,

a su vez, es un elemento normativo del tipo penal que requiere ser interpretado por el resto del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta por supuesto, los desarrollos jurisprudenciales. Por lo tanto, integradas a este elemento normativo, están las definiciones de familia en sentido amplio desarrolladas por la Corte Constitucional que incluyen a las parejas del mismo sexo/género.

La consecuencia directa de lo anterior es que la contemplación de ciertas conductas que aquejan a las personas LGBT como constitutivas del delito de violencia intrafamiliar, no solo es importante porque se vuelca la atención de la agencia judicial hacia maltratos dirigidos contra personas LGBT simplemente por serlo, sino que se reconoce que estas conductas lesionan profundamente la estructura familiar. De allí que, la preservación de cierto tipo de “unidad”, “moral” o “dinámica familiar”, a través de métodos violentos y prejuiciosos constitutivos de violencia intrafamiliar, no está protegida por las normas, sino todo lo contrario, son conductas penalmente condenables.

La Corte Suprema de Justicia, al respecto, estableció objetivos de ponderación para el análisis de la adecuación del tipo de violencia intrafamiliar, sentando como precedente que no todas las violencias que se dan en el seno familiar deben ser tipificadas bajo este delito. Así, advirtió esta corporación que el delito indicado no está exento de una valoración sobre la significativa lesión o puesta en peligro del bien jurídico de la familia, de manera que si no se puede predicar un efectivo menoscabo a ella, la acción deberá declararse atípica, sin perjuicio de que también pueda contemplarse la antijuridicidad de la acción o una causal de ausencia de responsabilidad.

No obstante estos objetivos están diseñados de forma general, el equipo de investigación de Caribe Afirmativo estructuró, aplicando un enfoque diferencial, a partir de los criterios esbozados por

esta corporación, una matriz donde se hace la distinción entre la violencia intrafamiliar por parte de miembros de la familia hacia la persona LGBT y la violencia intrafamiliar entre parejas del mismo sexo/género.

Categorías	Aspectos a tener en cuenta
<p>1. Las características de las personas involucradas en el hecho</p>	<p>Es necesario analizar los rasgos que definen y vinculan a las personas en la institución social objeto de amparo (la familia):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•<b>Pertenecer al mismo grupo familiar:</b> tanto el sujeto activo (agresor) y pasivo de la conducta (víctima), deben hacer parte de la misma familia, o que se cumpla una labor de cuidado.</li> <li>•<b>Parentesco:</b> averiguar la relación que guardaban agresor y víctima, es decir, si eran hermanas (os), padres e hijos, parejas, abuelo y nieta (o), tía y sobrina (o), primas (os), madrastra e hijastra(o), padrastro e hijastra (o).</li> <li>•<b>Edad:</b> Determinar si el sujeto activo/pasivo de la conducta es mayor o menor de edad.</li> <li>•<b>Posición en la familia:</b> determinar qué rol desempeñaban tanto la víctima como el agresor en el grupo familiar. Si se ejercía algún tipo de autoridad, o sumisión.</li> </ul> <p>En la vulnerabilidad concreta, no abstracta, del sujeto pasivo como factor de particular importancia dentro de los indicadores, será prevalente la debilidad manifiesta que pueda predicarse en la víctima. De allí es posible establecer una relación directamente proporcional entre una mayor vulnerabilidad del sujeto pasivo y una mayor afectación del bien jurídico. En este punto, la interpretación</p>

## 2. Factores de vulnerabilidad

No solo debe ser realista sino histórica. Una correcta aplicación del enfoque de género debe partir del reconocimiento de la violencia histórica de la cual han sido objeto las personas LGBT: violencia de tipo estructural blindada por la dinámica cultural.

Los factores que influyen en la situación de debilidad manifiesta son:

•**La relación que tenían los implicados antes del evento:** determinar si es civil, filial o marital. A partir de este componente se deberá tener en cuenta las siguientes categorías para establecer el factor de vulnerabilidad de las personas LGBT víctimas de violencia intrafamiliar:

\*Orientación sexual: Lesbiana, gay o bisexual.

\*Identidad de género: Hombre, mujer y trans.

\*Expresión de género: Femenino(a), masculino(a) u otra.

\*Sexo jurídicamente asignado al nacer: Macho – hombre – masculino, hembra – mujer – femenino.

**-La dependencia económica:** En algunos casos, los hijos e hijas LGBT son abastecidos económicamente por sus padres, pues son ellos quienes cumple el rol de proveedores, situación que los coloca en una indefensión por no poder adoptar libremente decisiones sobre su orientación sexual, identidad/ expresión de género. Muchas veces, ante el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad por parte de los hijos e hijas LGBT, los padres deciden dejar de darles la manutención, ejerciendo violencia económica y violentando sus derechos.

Con relación a las parejas del mismo sexo, en muchos casos existe una parte dominante en la relación que es la persona la que realiza la distribución de las finanzas, lo cual suele ser un factor determinante en las decisiones del hogar. Es importante anotar que las personas LGBT sufren discriminación a la hora de acceder y permanecer en trabajos remunerados (Caribe Afirmativo y Escuela Nacional Sindical, 2013), por lo que la presión económica que ejerce la parte que sostiene financieramente el hogar es mucho mayor en este tipo de parejas. Así, el factor económico se convierte en un medio para manipular y controlar a la víctima.

**-La relación afectiva hacia el agente:** Se debe tener en cuenta si hay una relación emocional afectiva u amorosa con el víctima.

**-La edad:** la edad además es importante pues dependiendo si se es mayor o menor de edad, incidirá en la decisión de denunciar o no la situación de maltrato.

**-El estado de salud:** se debe tener en cuenta el padecimiento de patologías físicas como mentales.

3. La naturaleza del acto o de los actos que se reputan como maltrato: consiste en la apreciación del daño o puesta en peligro concreto del objeto material de la acción

Ello implica que la lesividad de los comportamientos será analizada en función de los intereses de las personas involucradas:

- En el caso de las personas LGBT: generalmente son víctimas de maltrato físico y psíquico, como lenguaje humillante y denigrante, insultos, lesiones físicas, coacción de las libertades, entre otros. Estas conductas desarrolladas por parte de sus familiares inspiradas en móviles prejuiciosos relacionados su OSIGEG diversa.

- En cuanto las parejas del mismo sexo: los

	<p>rasgos de violencia por prejuicio surgen a partir de la intencionalidad del agresor de ejercer autoridad y superioridad sobre la víctima e imposibilitar o dificultar la defensa de la misma. Expresiones como insultos, manipulación, control y regulación, se abordan a partir de la implementación de los prejuicios jerárquicos y otro tipo de agresiones tendientes a eliminar cuando se trata de prejuicios excluyentes, constituyendo otros tipos penales.</p>
<p>4. La dinámica de las condiciones de vida</p>	<p>Sobre este criterio se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•<b>Datos como la vivienda en donde opera el núcleo:</b> La ubicación.</li> <li>•<b>El rol de los demás integrantes de la familia:</b> cuáles son las funciones que desempeña.</li> <li>•<b>Todo evento propio de la convivencia que incidiera en la producción del resultado:</b> en el contexto de los casos de las personas LGBT, se divide de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> <li>*En el caso de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes LGBT: Esto se denota en el rechazo, burlas y agresiones que constituyen violencia por prejuicios jerarquizante en contra de la orientación sexual, identidad/expresión de género de la persona LGBT por parte del agresor.</li> <li>*Con relación a las parejas del mismo sexo: En este criterio se debe averiguar las conductas que ejecuta la parte dominante de la relación como las manipulaciones, amenazas, control y regulación e insultos.</li> </ul> </li> </ul>

5. La probabilidad de repetición del hecho.

La CSJ en este punto, realiza una ponderación de acuerdo al caso estudiado en la respectiva sentencia. Este criterio hace referencia a que debe establecerse el grado del riesgo de que se vuelva a presentar la violencia. Es decir, definir si la probabilidad es nula o cercana a cero, de allí según la Corte, la lesión a la unidad de la familia o la armonía, tendrá “similar o idéntica trascendencia”. Bajo esta óptica, la probabilidad de que se repitan los hechos violentos en un futuro es directamente proporcional a la trascendencia de la lesión al bien jurídico familiar.

Este punto ha de ser mejor desarrollado por la Honorable Corte, pues la afectación a los bienes jurídicos, incluso la familia en materia penal, no puede ser definida con base en probabilidades de repetición futura bajo una mirada *ex post facto* indefinida.

Ahora bien, si se argumenta que la probabilidad de repetición de los hechos se valorará de acuerdo a un acompañamiento psicosocial y seguimiento formativo de los miembros de la familia, bajo el entendido de que se mueve la institucionalidad con el fin de disminuir esos niveles de probabilidad, entonces podría hablarse de tener en cuenta esta variable a la hora de valorar la lesión del bien jurídico, pues no parece socialmente exigible, y dejar suelta al azar, la probabilidad de repetición de la violencia intrafamiliar dado que se puede caer en el error de seguir naturalizando y cotidianizando estos comportamiento violentos sobre personas LGBT, teniendo en cuenta los silencios impuestos en torno a las conductas constitutivas de violencia intrafamiliar.

•**En el caso de violencia intrafamiliar contra personas LGBT:** es necesario resaltar que la exposición a la repetición de los hechos victimizantes es altamente probable debido a que generalmente el agresor es amparado por los demás miembros que componen la familia y por los prejuicios compartidos culturalmente con personas que se encuentran por fuera de la unidad familiar.

•**En el caso de violencia intrafamiliar entre parejas del mismo sexo/género:** la reproducción de comportamientos prejuiciosos y del arquetipo binario, son factores que con mucha fuerza influyen en los comportamientos violentos de las personas sean o no LGBT. Así, en la violencia entre parejas del mismo sexo/género, se podría estar en escenarios conflictivos extendidos en el tiempo por estar alimentados por prejuicios basados en género, llegando incluso a naturalizar entre las propias parejas del mismo sexo, las violencias discriminatorias experimentadas.

## 7.4 Violencia por prejuicios excluyentes

Las violencias excluyentes gestadas al interior de la familia, no necesariamente deben ser tipificadas como delito de violencia intrafamiliar. Estas violencias, pueden exceder el ámbito de protección de dicha norma penal, lesionando o poniendo en peligro otros bienes jurídicos como la vida, integridad física, honra, etc.

No quiere esto decir que el delito de violencia intrafamiliar no proteja otros bienes como lo son la integridad física y psicológica, pues precisamente es a través de maltratos físicos y psicológicos

como se configura la violencia intrafamiliar, de allí que su ámbito de protección cobije ciertos comportamientos contra la integridad física y psicológica; aquí el detalle está en el tipo de prejuicio que motiva el actuar del victimario.

En otras palabras, si bajo prejuicios jerarquizantes se golpea o insulta a un miembro LGBT de la familia, entonces se estaría en el tipo de violencia intrafamiliar entendiendo que este ampara la integridad física y psicológica por ser conductas motivadas a conducir de determinada manera la dinámica familiar. Cosa distinta sucede si la violencia es motivada por prejuicios excluyentes, pues la finalidad es la eliminación del cuerpo LGBT, lo que va mucho más allá de una lesión a la integridad física con el objetivo de corregir/subordinar a la persona LGBT a la estructura hetero-patriarcal de la familia. Generalmente, en presencia de prejuicios excluyentes, las conductas toman la forma de feminicidio (art. 104<sup>a</sup> C.P.), homicidio (art. 103 C.P.) o sus tentativas, porque el objetivo de atentar contra las personas LGBT es borrar su vida en la diversidad, antes que “preservar cierto tipo de dinámica familiar”.

Aclarado que pueden existir escenarios normativos diferentes según se trate de prejuicios jerarquizantes o excluyentes, se hace necesario vislumbrar los casos difíciles en los que concurren tanto los prejuicios jerarquizantes como excluyentes, generando el fenómeno dogmático del concurso de delitos.

### **El concurso de delitos en casos de violencia intrafamiliar**

Es posible que en una determinada situación familiar, se presenten (i) varias conductas constitutivas de diferentes delitos o que (ii) se cometa un mismo delito varias veces por la repetitividad de las violencias. Por esto, a la caracterización de la violencia intrafamiliar

le hace falta una dimensión que en lo jurídico-penal se conoce como el concurso de delitos, figura contemplada en el artículo 31 del Código Penal, que indica que:

El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza (...).

Lo anterior quiere decir que en un caso se puede hablar simultáneamente de violencias jerarquizantes y excluyentes o de varias conductas motivadas por el mismo tipo de prejuicio, y que en ambos casos se conformaría un concurso entre los delitos correspondientes. Por ejemplo, puede ser que en la familia se agrede a un niño/niña trans por el hecho de no cumplir con el rol que se le asignó socialmente al nacer y las violencias consten inicialmente de insultos y golpes con el fin de “corregir su desviación”, para que posteriormente se intente acabar con la vida del menor, basado en el prejuicio excluyente de que así no debería existir.

Entonces, en un primer momento podría configurarse la violencia intrafamiliar, si se observan explícitamente los prejuicios jerarquizantes y luego una tentativa de homicidio/feminicidio -o su consumación en caso de ocurrir la muerte-, ante la “falta de corrección” del menor en el rol de género socialmente esperado. En estos casos, los funcionarios judiciales deben evaluar detalladamente el tiempo, intensidad y naturaleza de las conductas, con el fin de realizar una correcta adecuación e incluso prevención de las violencias.

Otro escenario de concurrencia de delitos ocurre, por ejemplo, en los casos de violencia sexual entre parejas del mismo sexo/género. Los comportamientos constitutivos de acto sexual violento (art.

206 C.P.) y acceso carnal violento (art. 205) serían los aplicables si estuviéramos frente a violencias correctivas/jerarquizantes entre adultos LGBT.

Si estos a su vez, como pareja, viven experiencias violentas físicas o psicológicas basadas en prejuicios jerarquizantes como expresión de la violencia basada en género, entonces lo correcto sería hablar de un concurso de delito sexual con el delito violencia intrafamiliar. Aquí, se puede observar que el concurso se configura entre 2 conductas que manifiestan el mismo tipo de prejuicio jerarquizante, de manera que se pueden extraer desde ya como conclusiones que:

- I. Las violencias por prejuicios jerarquizantes y excluyentes se adecuan en delitos diferentes;
- II. Estos delitos pueden concursar en un mismo caso si existe repetitividad en la perpetración de un mismo delito o si se consuman diferentes delitos;
- III. El hecho de que existan prejuicios de un solo tipo en los casos estudiados no quiere decir que necesariamente se adecúen las violencias en un solo delito, pues puede que varias conductas estén motivadas por el mismo prejuicio y técnicamente se adecuen en distintas conductas punibles;
- IV. Y, por último, que un parámetro -apenas indicador- para anticipar que existe un concurso de delitos, es el hecho de que se encuentren comprometidos derechos de diferente naturaleza, por ejemplo sexuales y familiares;

Volviendo a las conductas motivadas por la violencia excluyente, si bien con la exclusión no se busca “corregir” o simplemente imponer una relación de dominación/subordinación al interior de la unidad familiar, sino que se atenta contra los derechos de las personas LGBT de manera mucho más personal-individual, posicionándose

estas violencias en el ámbito de los bienes jurídicos de carácter personal, es necesario advertir que por lo general, la especificidad y gravedad de las conductas de eliminación, como un homicidio, en la técnica jurídica, subsumen las conductas de violencia intrafamiliar cuando estas hacen parte de una unidad de acción/omisión lógica y racionalmente indivisible.

En términos más sencillos, si se está frente a un caso de envenenamiento dosificado con la resultado de muerte de una persona LGBT motivada por su orientación sexual, identidad/ expresión de género, aunque esto ocurra al interior de la familia y en principio, temporalmente hablando, hubiere vulnerado de poco en poco la integridad física de la víctima hasta causarle la muerte, se tendría que adecuar la conducta a un homicidio/feminicidio y no a un caso de violencia intrafamiliar pues muy en el fondo, persistió el móvil prejuicioso excluyente que realmente buscaba la eliminación de la persona LGBT. Este tipo de casos difíciles, por supuesto, variarían según las condiciones específicas de los hechos, por esto es muy importante que los funcionarios judiciales analicen bien el dolo del sujeto activo en la perpetración de las conductas para lograr una adecuación dogmáticamente aceptable.

En suma, las violencias complejas, aglutinantes de prejuicios jerarquizantes y excluyentes, se encuadrarían al tiempo, en el tipo de violencia intrafamiliar (art. 229 C.P.) y en otro tipo de delitos, siempre y cuando se puedan individualizar las conductas de acuerdo al dolo del sujeto activo y según sean las circunstancias concretas del caso. Entonces, teniendo en cuenta que: (i) no toda violencia en la familia es violencia intrafamiliar; (ii) las violencias por prejuicio jerarquizante suelen configurar el delito de violencia intrafamiliar; (iii) las violencias motivadas por prejuicios excluyentes suelen salir del ámbito de la violencia intrafamiliar realizando otras conductas

punibles; y que (iv) existen casos difíciles/complejos en donde coexisten prejuicios jerarquizantes y excluyentes hacia las personas LGBT, en donde puede existir un concurso de conductas punibles, el enfoque diferencial debe estar ajustado a las circunstancias de cada caso en particular y aplicado con rigurosidad.

*Nota: como se mencionó arriba, no importa qué tipo de prejuicio motive la conducta, si la conducta es cometida contra una persona LGBT por motivos discriminatorios tendrá entonces el operador judicial que aplicar la circunstancia de mayor punibilidad correspondiente (art. 58, núm. 3).*

## 7.5 Aplicación del enfoque diferencial a los casos documentados en la investigación

En el presente apartado se aplicarán los criterios descritos con anterioridad sobre el enfoque diferencial en los casos documentados en esta investigación, con el fin de adecuar correctamente las violencias que se gestan en el entorno familiar contra personas LGBT.

### Violencias jerarquizantes

Tabla 2. Marco jurídico colombiano aplicable a violencias intrafamiliar por prejuicios jerarquizantes fundadas en la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género hacia personas LGBT.

Caso	Tipo penal	Observaciones
Un padre se entera que su hija menor de edad es lesbiana; desde ese momento, cada vez que quiere y puede, la maltrata, le pega con una	Art. 229 y art. 58.3 del Código Penal.  Violencia intrafamiliar agravada +	Desde el análisis de los elementos normativos de la siguiente disposición, la conducta desplegada en contra de la víctima se tipifica a partir de las lesiones físicas por dirigirse a “corregir” la “desviación”, esto es, la orientación sexual de la víctima.

<p>correa, manguera o cualquier elemento que encuentre. Él afirma “que así se le puede cambiar la desviación”.</p>	<p>Circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios.</p>	<p>La conducta se agrava por el párrafo No. 2 del art. 229, por tratarse de una mujer y menor de edad.</p>
<p>El hermano mayor cada vez que puede le dice a su hermano gay expresiones como: “ojalá te mueras” y “eres una porquería”, y cada vez que está a la mesa, le escupe en señal de asco. “Te voy a meter una varilla caliente por el culo” es una amenaza constante. Todo esto ha producido en el joven situaciones de depresión, insomnio y bajo rendimiento en los estudios</p>	<p>Art. 229 y art. 58.3 del Código Penal.</p> <p>Violencia intrafamiliar + Circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios</p>	<p>La conducta desplegada en contra de la víctima se tipifica a partir del verbo rector maltratar psicológicamente. La circunstancia de mayor punibilidad aplica por estar orientado el maltrato contra de la orientación sexual de la víctima por ser gay.</p>
<p>Una mujer lesbiana es presionada por su madre para que le dé una nieta. Ella le dice que esta “es la única forma que acepte su inclinación sexual”. Aunque la joven lesbiana no está de acuerdo con la maternidad,</p>	<p>Art. 229 y art. 58.3 del Código Penal.</p> <p>Violencia intrafamiliar agravada + Circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios</p>	<p>Esta es una forma de violencia física y psicológica, a partir de la aplicación de una manipulación para lograr lo que socialmente se concibe como una “limpieza de lo lésbico”, aprovechando la dependencia afectiva que la víctima tiene con el sujeto activo que es su madre.</p>

<p>por el hecho de complacer a su madre esta accede a tener un hijo.</p>		
<p>El papá, quema toda la ropa y accesorios de su hija trans menor de edad. Le dice que en su casa “solo se aceptan hombres”, así que “si quiere andar de marica, se puede largar de aquí”.</p>	<p>Art. 229 y art. 58.3 del Código Penal.                      Violencia intrafamiliar agravada                      +                      Circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios                      +                      Art 265. Daño en bien ajeno</p>	<p>Esta es una forma de violencia psicológica, que se aplica a partir de la coacción del libre desarrollo de la personalidad. Este tipo de violencia se fundamenta en la identidad de género (real o percibida) de la víctima y expresión de género femenina.</p>

### Violencias excluyentes

Marco jurídico colombiano aplicable por prejuicios y concurso de conductas punibles en el contexto familiar fundadas en la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género hacia personas LGBT:

Caso	Tipo penal	Observaciones
<p>“Mi hermano intentó quemar a mis amigos, que estaban conmigo mientras departíamos en casa. Les roció gasolina, y a mí también. Rocío en mi cama y ropa. Cuando</p>	<p>Art. 27 del Código Penal. Tentativa                      +                      Art. 103 del Código Penal. Homicidio agravado por parentesco y por motivo fútil                      +</p>	<p>Si bien el hecho se produce en la unidad doméstica, este no puede ser entendido como violencia intrafamiliar, ya que los móviles excluyentes del hecho, tendientes a eliminar a las personas LGBT, lleva a buscar la eliminación de los otros y de sus bienes y prendas.</p>

<p>él iba a prenderle fuego, llegó la patrulla. Incluso, también quiso apuñalarme con un destornillador, todo porque mis amigos y yo eramos gais.</p>	<p>Art. 58.3 del Código Penal. Circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios + Art. 265 del Código Penal. Daño en bien ajeno.</p>	
<p>Me llevaron delante de un sacerdote y me cogieron entre varias personas, me amarraron, me ataron porque ellas querían sacarme los espíritus que yo tenía dentro, eso me quedo a mi muy grabado, porque me pegaban, me hacían cosas en la frente, cruces, me ponían crucifijos y una cantidad de cosas para poder sacarme los espíritus que yo tenía.</p>	<p>Art. 58.3 del Código Penal. Circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios + Artículo 178 Tortura del Código Penal</p>	<p>Aplicación de dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, que se encuentran inmersos en una situación de prácticas religiosas con métodos ortodoxos de violencia en contra de la orientación sexual de la víctima.</p>

### **Violencia intrafamiliar entre parejas del mismo sexo/género**

Marco jurídico colombiano aplicable a la violencia intrafamiliar entre parejas del mismo sexo/genero

Caso	Tipo penal	Observaciones
<p>En una relación de dos mujeres lesbianas, una le controla los ingresos económicos a la otra, le mira sus cuentas virtuales y se enoja cuando no le dice en que gastó el dinero.</p>	<p>Art. 229 y art. 58.5 código Penal. Violencia intrafamiliar agravada + Circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios + Además posee un agravante ya que la conducta recae en una mujer</p>	<p>Se ejerce una violencia patrimonial, en la que el sujeto activo ejerce superioridad respecto a la víctima.</p>
<p>En una relación de dos hombres gais, uno de ellos controlaba la hora de llegada y salida, los mensajes en redes sociales y limitaba las amistades del otro. La víctima por amor a su pareja dejaba que todas estas cosas sucedieran, además de ello, él era el menor de la relación.</p>	<p>Art. 229 Código Penal. Violencia intrafamiliar + Art. 58.3 Circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios</p>	<p>Se tipifica el delito de violencia intrafamiliar, bajo una violencia psicológica, desde el control, autorregulación y una aparente dependencia emocional de la víctima hacia el agente de la conducta. De igual forma, la edad de la víctima puede influir en la sujeción frente a la figura dominante y seguramente proveedora.</p>

### Análisis de “caso tipo”

El siguiente fragmento hace parte de una entrevista realizada a una comisaria de familia de Soledad, Atlántico.

Tuve un caso de una mujer lesbiana, que solicitó el tratamiento del caso a partir de violencia intrafamiliar porque el esposo la estaba agrediendo física y verbalmente, tenían dos hijos, al realizar la audiencia ella nos comentaba que su esposo la golpeaba en la calle, llegaba a la casa la golpeaba, en cualquier lugar en que estaba en la golpeaba por su condición de lesbiana, aparte de eso la quería someter y violarla cada vez que él quería, porque él decía que a ella lo que le hacía falta era un hombre, él la violaba, y todo eso ella lo empezó a comentar en la audiencia, por esa razón se le concedió la medida de protección y le hicimos saber a le que no podía agredirle y que tenían que dividir el predio, pero persistió la violencia, la señora volvió y se presentó a finales del año pasado diciendo que el señor la seguía agrediendo. Que cada vez que su pareja llegaba las agredía ambas. (Entrevista a Comisaria de Familia, Barranquilla, Atlántico, marzo de 2019)

Si bien desde el análisis sociológico esta situación podría establecerse como un hecho exclusivo de violencia intrafamiliar, ya que ocurrió al interior de la familia, y existe maltrato físico y psicológico por parte del hombre hacia la mujer, desde un análisis penal estamos frente a la consumación de múltiples delitos, empezando por el acceso carnal violento (art. 205), porque parte de los abusos del hombre consisten en violencias de contenido sexual. Las lesiones personales que en repetidas ocasiones le propinó a la mujer, están enmarcadas en el delito de violencia intrafamiliar, por cumplirse los requisitos contextuales del delito y por estar claramente motivados por prejuicios jerarquizantes con miras a corregir la orientación sexual real de la mujer. De igual forma ocurre con los constantes maltratos psicológicos que le propinó. Por lo tanto, en este caso se presenta un concurso de delitos de violencia intrafamiliar agravada (art. 229 C.P.) con el delito de acceso carnal violento (art. 205

C.P.). Es necesario resaltar que el delito de violencia intrafamiliar se agrava por tratarse de una mujer y se aplica igualmente la circunstancia de mayor punibilidad (art. 58.3 C.P.), por tratarse de móviles discriminatorios por ser una mujer lesbiana.

Ahora bien, respecto de lo gestionado por la comisaria ni la violencia intrafamiliar es conciliable, ni tampoco la violencia sexual. La decisión de la comisaria de familia de someter los conflictos relatados a audiencia de conciliación no solo fue inefectiva pues se continuaron produciendo los episodios violentos, sino que es una decisión que desconoce la normativa existente en torno a la violencia intrafamiliar y la violencia de género de tipo sexual. Ambos delitos, tanto la violencia intrafamiliar como el acceso carnal violento, son delitos investigables de oficio; este factor implica que la comisaria tenía el deber de hacerle saber a la autoridad competente, que en este caso es la Fiscalía General de la Nación, de la ocurrencia de estos hechos, so pena de cometer otra conducta punible por omitir su deber: abuso de autoridad por omisión de denuncia (art. 417 C.P.). En este caso, la comisaria, como muchos funcionarios judiciales, optó por minimizar y obviar la violencia física y sexual por tratarse de una mujer lesbiana, dejando al descubierto que su propia conducción de caso fue motivada por prejuicios por la orientación sexual de la víctima.

Finalmente, en este caso encontraríamos las siguientes conductas punibles:

- Por parte del esposo: violencia intrafamiliar agravada (art. 229 C.P.) + acceso carnal violento (art. 205 C.P.) + circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios (art. 58.3)
- Por parte de la comisaria de familia: omisión de denuncia (art. 417 C.P.) + circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios (art. 58.3).

## Conclusiones

Las personas LGBT que han vivido la violencia intrafamiliar en el Caribe colombiano se han encontrado en un escenario que mantiene y reproduce la defensa de una representación de la familia con prácticas patriarcales, así, se entiende a la familia como una institución que le otorga un valor inconmesurable a la masculinidad y, a la par, inferioriza aquello que expresa o representa feminidad. En ese lugar, aquello que se sienta disidente es percibido como una amenaza a un sistema de valores binario y normalizado. Estas violencias se enquistan, reproducen, naturalizan, invisibilizan y terminan siendo mantenidas históricamente en un devenir silencioso e invisibilizado.

En cuanto a la violencia entre parejas del mismo sexo/género, se habla de una realidad que se mantiene como un enjambre, en el que las violencias suceden sin seguir un orden, mientras se manifiestan y justifican en representaciones del amor romántico. Además, se suma el condicionante de ser violencias, no solo invisibilizadas, sino también históricamente interpretadas como violencia doméstica o lesiones personales, lo que termina por borrarlas, naturalizarlas, minimizarlas e incluso asumirlas como parte cotidiana en las relaciones de pareja. Estos hallazgos llevan a la necesidad de comprender en términos sociológicos y jurídicos dichas acciones en clave de violencias basadas en género y como parte de la violencia intrafamiliar.

Desde las apuestas jurídicas, es necesario que la violencia intrafamiliar sea parte de un ejercicio de reflexión que coadyuve a reconocer que en muchas de estas manifestaciones el prejuicio

tiene un papel contundente, por lo que se requiere de marcos amplios acordes al Estado Social de Derecho y al reconocimiento plural de las familias y de la dignidad de sus miembros.

La violencia por prejuicio contra personas LGBT es un fenómeno de raíz socio-cultural. El sistema patriarcal y las dinámicas hegemónicas de roles de género y expectativas sociales del género, han permitido la invisibilización y naturalización de diferentes tipos de violencia, entre esas la intrafamiliar. Tanto ciudadanos como funcionarios públicos caen de manera habitual en estas prácticas discriminatorias.

Las bases que fundamentan la protección de las personas LGBT contra la violencia intrafamiliar, están dadas tanto desde el derecho internacional como del nacional. La dificultad de su aplicación, como se observó, tiene explicaciones socio-políticas que deben ser superadas o al menos enfrentadas, si se quiere llevar al escenario institucional otra visión de las violencias que sufren las personas LGBT. Una forma de enfrentarlas es el enfoque diferencial.

La violencia intrafamiliar y la violencia excluyente contra niños, niñas y adolescentes LGBT requiere de un mayor cuidado tanto en la atención como en el acompañamiento psicosocial durante los procesos judiciales. La aplicación del enfoque diferencial en los casos que los aquejan está respaldada por los Pactos y Convenciones Internacionales, y la normativa interna sobre los derechos de los NNA, por lo cual, la celeridad en la aplicación de medidas de protección y la necesidad de intervención de los entornos conflictivos que sufren debe ser tarea prioritaria de las agencias del Estado. De lo contrario, se seguirá profundizando en la invisibilización y naturalización de las violencias prejuiciosas en su contra y el Estado será progresivamente más corresponsable de lo que suceda con ellos.

El enfoque diferencial, como una herramienta técnica transversal, tiene alcances valiosos para las investigaciones penales, sin ignorar el hecho de que es precisamente una técnica procesal que se aplica cuando las autoridades tienen conocimiento de que ya ha ocurrido una situación de victimización y por ello no tiene mayor capacidad preventiva. De allí que sea obligación internacional del Estado colombiano la adopción de medidas de prevención de las situaciones de violencia intrafamiliar y, con base en eso, poner a disposición de la ciudadanía y NNA LGBT instrumentos que con enfoque diferencial permitan el acceso a instancias de prevención en entornos libres de discriminación por parte de los funcionarios.

## Bibliografía

Anderson, B. & Zinsser, J. (1992). *Historia de las mujeres una historia propia*. Barcelona: Editorial Crítica. 2ª ed.

Anderson, B. y Zinsser, J. (2000). *A history of their own. Volume II. Women in Europe from prehistory to the present*. A revised edition. New York: Oxford University Press.

Asamblea General de Las Naciones Unidas. A/HRC/19/41. *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*. 17 de noviembre de 2011. [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf)

Blanco M., Hamodi C., Jiménez, C., Morad, M., Rodríguez, M., Salasar, A., (2017). *Violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género: discurso de víctimas y agresores*. España – Malaga.

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Editorial anagrama. Disponible en: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondui-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>

Castro, R.; F. Riquer, et al.,( 2006). *Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los Hogares. Marco conceptual*. México. ENDIREH 2006

Caicedo, C. (2005). *Lucha contra la violencia intrafamiliar; perspectivas desde la experiencia colombiana*. París, Asociación mundial Escuela Instrumento de Paz. Disponible en: <https://studylib.es/doc/5424756/lucha-contrala-violencia-intrafamiliar>

Caribe Afirmativo (2017). *Arcoíris en Blanco y Negro: Reflexiones en torno a derechos, condiciones de vida y construcción de Paz de personas LGBTI en el Caribe*. Barranquilla: Caribe Afirmativo. Disponible en: <http://Caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2013/06/Linea-BaseSubi.pdf>

Caribe Afirmativo, (2018). *Enterezas, Mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans*. Disponible en: [http://Caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/10/A-0539\\_OS\\_Investigacion-enterezazBAJA.pdf](http://Caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/10/A-0539_OS_Investigacion-enterezazBAJA.pdf)

Castellanos N. (2016). *Antropología de los silencios en la inminencia del conflicto armado*. Revista de Sociología y Antropología. disponible en: [http://vip.ucaldas.edu.co/virajes/downloads/Virajes18\(1\)\\_2.pdf](http://vip.ucaldas.edu.co/virajes/downloads/Virajes18(1)_2.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Atala Ríffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 24 de febrero de 2012.

Corte Suprema de Justicia (2019), Sala Penal, Sentencia Mar. 20 de 2019 SP-9642019 (46935) M.P. Eugenio Fernández. Disponible en: [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2019/SP964-2019\(46935\).PDF](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2019/SP964-2019(46935).PDF)

Corte Suprema de Justicia (2016), Sala Penal, Sentencia octubre 5 de 2016 SP14151-2016 M.P. Luis Hernandez Barbosa. Disponible en: [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2016/SP14151-2016\(45647\).doc](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2016/SP14151-2016(45647).doc)

De Miguel, A. (2005). *La violencia de género: la construcción de un marco feminista de interpretación*. Cuadernos de Trabajo Social, Vol.18. También disponible en Mujeres en Red

Unicef. *La evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia*. Disponible en: <https://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/SOWC%20all%20panels%20SP>.

El Heraldo (28 de Marzo de 2019) “Jesús Alberto seguía con él porque lo tenía amenazado”: familiares . Disponible en: <https://www.elheraldo.co/judicial/jesus-alberto-seguia-con-el-porque-lo-tenia-amenazado-familiares-612980>

Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (2011). Coord. Rebollo, Norberto, J.; Gómez, García, B. *Informe sobre la Situación de la Violencia Entre Parejas del Mismo Sexo. Datos sobre Violencia Intragénero: Casos atendidos y Derivados y Datos de las encuestas a Grupos Dentro de la Comunidad LGTB (jóvenes y gays seropositivos)*. Disponible en: <http://www.felgtb.org/rs/4342/d112d6ad-54ec-438b-9358-4483f9e98868/8b2/fd/1/filename/informe-2011-sobre-violencia-intragenero.pdf>

Ferrer , P., & Bosch, E. (2007). *El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España*. Estudios feminista labrys (10).

Foucault, M. (2000) *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Mexico: Editorial Siglo Veintiuno.

Foucault, M. (2000) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Mexico: Editorial Siglo Veintiuno.

Fraser, N. (1997). *Iustitia Interrupta*. Bogotá: Siglo del hombre

Furlog, A. & Cartmel, F. (2001). *Els contextos canviants de la joventut*. Disponible en: <http://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/detalls/Article/Aportacions.14>

García, C. (2017). *La huella de la violencia en parejas del mismo sexo*. Bilbao, España : Gomylex, S.L.

García, J & Martínez, R (2012). *Ser joven hoy en España. dificultades para el acceso al mundo de los adultos barataria*. revista castellano-manchega de ciencias sociales, núm. 14, 2012, pp. 29-40. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322127624002>

Gayle, R (1989). *Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad*. Enlace: <http://www.museo-etnografico.com/pdf/puntodefuga/150121gaylerubin.pdf>

Furlong A. & Cartmel F, (2001). *Estilos de vida de los jóvenes*. Mexico. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/34470422/Furlong-y-Cartmel-Estilos-de-vida-en-los-Jvenes>

García, C. (2017). *La huella de la violencia en parejas del mismo sexo*. Gomylex. España.

García, J. & Martínez, R. (2012). *Ser joven boy en España. Dificultades para el acceso al mundo de los adultos*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322127624002.pdf>

Gómez, M. (2008). *Violencia por prejuicio. En Motta, Cristina y Sáez, Macarena (ed.), La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights

Goyeneche, F. Marmol, O. Pardo, J. (2017). *Marco interpretativo de la dinámica social de la violencia intrafamiliar en Cartagena 2008-2017*.

Gutierrez de pineda, V. (1975). *Familia y cultura Colombiana, tipologías, funciones y dinámicas de familia. Manifestaciones múltiples a través del mosaico cultural y estructuras sociales*. Ed. Universidad de Antioquia. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/59360954/Gutierrez-de-Pineda-Virginia-Familia-y-cultura-en-Colombia>

Hereck G. (1999) *La sociología del prejuicio sexual*. Recuperado de <http://insucap.sigla.org.ar/2009/12/19/herek-1999-la-sicologia-del-prejuicio-sexual/>

Lachica, E. (2010). *Síndrome del niño maltratado: aspectos médico-legales*. *Cuadernos de Medicina Forense*, 16(1-2), 53-63. Recuperado en 06 de mayo de 2019, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062010000100007&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000100007&lng=es&tlng=es).

Jara, J. (2016). *Situaciones de violencias en parejas del mismo sexo*. En Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2016. N° 14. (Semillero de investigadores/as con perspectiva de género Instituto de Cultura Jurídica, FCJyS.UNLP) Págs. 104 -116. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP

Lachica, E. (2010). *Síndrome del niño maltratado: aspectos médico-legales*, vol.16 ( no.1-2).

Leon, M., & Holguin , J. (2005). *Acción Afirmativas hacia Democracias Inclusivas*. Fundación Equitas. Santiago. Fundación EQUITAS.

Londoño, R. Bouquet, I., & Pachajo , A. (2009). *Pautas, prácticas y creencias acerca de crianza... ayer y hoy*. *Liberabit*, vol.15(no.2). Disponible en: [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272009000200005](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000200005)

Londoño, A. (1992). *En Memoria Primer Seminario Subregional sobre violencia contra la mujer*. OPS/OMS. P.27 citado por Quiroz, E. (2001). *El impacto de la violencia intrafamiliar: transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia*.

Lugones, M. (2010). *Towards a Decolonial Feminism*, Hypatia, Special Issue on the 25th Anniversary of the journal. Seattle: University of Washington.

Manrique, R. (2007). *Del deseo de la familia: la construcción de lo familiar en familias, cambios y estrategias en EDS*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. P 289 – 314.

Martínez, J. F. (2006). *Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana*. Nuevo mundo mundos nuevos, 25. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/2856>

Messerschmidt, J. (1999). *Crime as Structured action. Gender, race and crime in the Making*. Londres: Sage.

Ministerio de salud pública y bienestar de Paraguay. (2012). *Violencia Intrafamiliar y de Género Manual de atención Integral a víctimas en el sistema de salud.*

Naciones Unidas. (2003). *Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas.* Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3667.pdf>

Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* Observaciones finales del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: <https://undocs.org/es/CEDAW/C/ZAF/CO/4>

Niño, M. I. (2014). *Estado del arte de la violencia intrafamiliar.* Revista de derecho público (33), 29. Universidad de los Andes. Bogotá.

Pérez, A. (2012). *Poner el grito en el cielo: Diversidad sexual e identidades de género en familias con prácticas patriarcales en Cartagena de Indias, 2010-2012.* Revista Palobra Cartagena. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5077591>

Periódico Mujeres en red. (2007). *El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España,* del 2007. Disponible en: <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article881>

Pulido, Castro, Peña & Ariza. (2013). *Pautas, creencias y prácticas de crianza relacionadas con el castigo y su transmisión generacional.* Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianzacindeumz/20140711115523/art.SandraPulido.pdf>

Reguillo S, (2007). *Emergencias de culturas juveniles.* Bogota, Colombia. Disponible en: [https://www.iberopuebla.mx/sites/default/files/bp/documents/emergencia\\_de\\_culturas\\_juveniles\\_estrategias\\_del\\_desencanto\\_0.pdf](https://www.iberopuebla.mx/sites/default/files/bp/documents/emergencia_de_culturas_juveniles_estrategias_del_desencanto_0.pdf)

Rich, A. (1985). *heterosexualidad obliatoria y existencia lésbica*. Disponible en: [http://www.caladona.org/grups/uploads/2014/02/rich-a-heterosexualidad-obliatoria-revista\\_nosotras\\_n\\_3\\_11\\_1985.pdf](http://www.caladona.org/grups/uploads/2014/02/rich-a-heterosexualidad-obliatoria-revista_nosotras_n_3_11_1985.pdf)

Rioseco, L. (2005). *Naciones Unidas, Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile.

Segato, R. (2014). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Puebla: pez en el árbol.

Serrano, C. & Olave, J. (2017). *Factores de riesgo asociados con la aparición de conductas suicidas en adolescentes*. Colombia. Disponible en: <https://revistas.unab.edu.co/index.php/medunab/article/download/2272/2806/>

Solano, Y. (2016). *Cambios sociales y culturales en el Caribe colombiano : perspectivas críticas de las resistencias*. Bogota. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/fceunisalle/20170131035712/cambiossociales.pdf>

Sossa A. (2011). *Análisis desde Michel Foucault referentes al cuerpo, la belleza física y el consumo*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/polis/1417>

Velásquez, F. (2007). *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Librería Jurídica Comlibros, Medellín

Viveros, E. (2010). *Roles, patriarcado y dinámica interna familiar: reflexiones útiles para Latinoamérica*. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, núm. 31, septiembre-diciembre, pp. 388-406. Fundación Universitaria Católica del Norte Medellín, Colombia.

## Convenciones, pactos y sentencias referenciadas.

Convención sobre la Eliminación de la Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW)

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Declaración de los Derechos del Niño

Convención sobre los Derechos del Niño

Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos

Observación General No. 4 del Comité de los Derechos del Niño. (CRC/GC/2003/4). 21 de julio de 2003

Constitución Política

Ley 294 de 1996

Ley 575 de 2000

Ley 599 de 2000

Decreto 652 de 2001

Ley 906 de 2004

Ley 882 de 2004

Ley 1098 de 2006

Decreto 4840 de 2007

Ley 1257 de 2008

Decreto 4799 de 2011

Ley 1542 de 2012

Decreto 2734 de 2012

Resolución 163 de 2013

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-856 de 2007.  
Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1241 de 2008.  
Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-911 de 2009.  
Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-051 de 2010.  
Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-239 de 2012.  
Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-214 de 2016.  
Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-029 de 2009.  
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-9642019  
(46935), 2019.

# Anexos

## Instrumentos de recolección de información

### Guía de Entrevista Semi-estructurada

¿Representaciones acerca de la implementación en el reconocimiento y acceso a la justicia de personas LGBT víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de pareja del mismo sexo?

El propósito de esta entrevista es identificar procesos, discursos y prácticas en la implementación de las leyes concernientes al abordaje de la violencia intrafamiliar contra personas LGBT. Está dirigida a funcionarixs pertenecientes a instituciones que según la ley tienen la obligación de garantizar y proteger a todas las personas, desde un enfoque diferencial, de la violencia intrafamiliar.

Fecha de la entrevista \_\_\_\_\_

Nombre del entrevistador \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

#### 1. Datos generales

Nombre del entrevistado

Profesión, Cargo y funciones que realiza

Institución y dependencia

Municipio

#### 2. Representaciones de la violencia intrafamiliar contra personas LGBT y violencia entre parejas del mismo sexo

2.1. ¿Qué conoce acerca de la población LGBT en el municipio?

---

---

---

---

---

---

2.2. ¿Cuáles cree son sus mayores problemáticas?

---

---

---

---

---

---

2.3. ¿Considera que garantizar los derechos de las personas LGBT es ir contravía de la moral y las creencias sociales?

---

---

---

---

---

---

2.4. ¿Que establece la Ley 294 de 1996 sobre la violencia intrafamiliar?

---

---

---

---

---

---

2.5. ¿Qué tan común es en la institución que usted representa el manejo de casos de violencia intrafamiliar contra personas LGBT y violencia de pareja del mismo sexo?

---

---

---

---

---

---

2.6 ¿Qué tipos de conductas configuran violencia intrafamiliar? ¿De qué tratan?

---

---

---

---

---

---

2.7 ¿Cuáles son las sanciones que en el marco penal se aplican por la consecución del delito de violencia intrafamiliar?

---

---

---

---

---

---

2.8 ¿Qué medidas de prevención considera usted, debe adoptar la víctima al experimentar violencia intrafamiliar en su hogar o en el entorno social?

---

---

---

---

---

---

2.9. ¿Cuáles factores cree usted que inciden en la no visibilización de los casos de violencia intrafamiliar contra personas LGBT y violencia de pareja del mismo sexo en el territorio?

---

---

---

---

---

---

3. Principio de dignidad y respeto.

3.1. ¿Cuál es su concepción sobre el término familia?

---

---

---

---

---

---

3.2. ¿Está de acuerdo con la conformación de familias de parejas del mismo sexo?

---

---

---

---

---

---

3.3. ¿Considera que los padres tienen derecho de adoptar medidas correctivas en los hijos e hijas que se declaren LGBT? ¿Qué tipo de medidas correctivas podrían adoptar?

---

---

---

---

---

---

3.3. ¿Cuál es el trato que desde la institución que usted representa reciben las personas LGBT víctima de violencia intrafamiliar?

---

---

---

---

---

---

3.4. ¿Cuál es el estándar de priorización que establece la institución que usted representa en la resolución en casos de violencia intrafamiliar en población LGBTI y violencia de pareja del mismo sexo?

---

---

---

---

---

---

3.5. ¿Qué acciones se emprenden para la capacitación de los funcionarixs de la entidad para la atención de la violencia intrafamiliar contra personas LGBT y violencia de pareja del mismo sexo?

---

---

---

---

---

---

4. Acceso a la justicia en condiciones de igualdad y dignidad.

4.1. ¿Qué procedimientos y protocolos emplean para identificar los daños sufridos por las personas LGBT víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de pareja del mismo sexo?

---

---

---

---

---

---

4.2. ¿Cómo se garantiza el acceso de las personas LGBT víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de pareja del mismo sexo a la justicia en condiciones de dignidad e igualdad?

---

---

4.3 ¿Qué motivos y circunstancias han identificado como causas que generan la violencia intrafamiliar contra personas LGBTI y violencia de pareja del mismo sexo?

4.4 En casos de violencia en parejas del mismo sexo que tengan hijos ¿Qué acciones en materia legal se adoptan a favor de los menores implicados?

4.5 ¿Se han identificado responsables en casos de violencia intrafamiliar contra personas LGBT y violencia de pareja del mismo sexo? ¿Han sido penalmente condenados o sancionados?

5.3. ¿Luego de efectuar la denuncia que medidas de protección se le ofrece a la víctima de violencia intrafamiliar contra personas LGBT y violencia de parejas del mismo sexo?

---

---

---

---

---

5.4. ¿Se le realiza algún tipo de seguimiento especial a los casos de víctimas violencia intrafamiliar contra personas LGBT y violencia de pareja del mismo sexo?

---

---

---

---

---

## 6. Enfoque Diferencial.

6.1. ¿Qué criterios diferenciales vienen aplicando en el tratamiento de casos de violencia intrafamiliar contra personas LGBTI y violencia de pareja en el mismo sexo?

---

---

---

---

---

6.2. ¿Qué medidas de asistencia, psicosocial e interdisciplinar se adopta en el tratamiento de los casos de violencia intrafamiliar contra personas LGBTI y violencia de pareja en el mismo sexo?

---

---

---

---

---

---

---

6.3. ¿Cómo han capacitado a los funcionarios de la entidad para la atención de las personas LGBT víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de pareja en el mismo sexo?

---

---

---

---

---

---

---

6.4. ¿Cuáles son las principales problemáticas que se presentan en el tratamiento de los casos de violencia intrafamiliar contra personas LGBTI y violencia de pareja en el mismo sexo?

---

---

---

---

---

---

---

6.5 ¿Qué trabajo están realizando para contribuir en la desnaturalización de la violencia intrafamiliar contra personas LGBTI y violencia de pareja del mismo sexo en el territorio?

---

---

---

---

---

---

## 7. Participación y Respeto Mutuo

7.1. ¿Han utilizado estrategias para que las personas LGBT víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de pareja del mismo sexo se acerquen a solicitar sus servicios? ¿Cuáles?

---

---

---

---

---

---

7.2. ¿Qué conocimientos tiene acerca de los lineamientos trazados en la sentencia de la Corte Constitucional C-029/09, en materia de violencia de pareja del mismo sexo?

---

---

---

---

---

---

7.3. ¿Cuáles son las estrategias a corto, mediano y largo plazo que vienen implementando para trabajar con las personas LGBT víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de pareja en el mismo sexo?

---

---

---

---

---

---

7.5. ¿Cómo responden cuando una víctima LGBT tiene temor de denunciar su caso de violencia intrafamiliar o violencia de pareja del mismo sexo? ¿Qué tipo de ayuda u orientación se le brinda?

---

---

---

---

---

---

## **Guía entrevista a sociedad civil**

Corporación Caribe Afirmativo

Guía de entrevista

Proyecto ABA

Romper el silencio, Violencia intrafamiliar hacia personas LGBT, una mirada al acceso a la justicia en el Caribe Colombiano

Romper el silencio, Violencia intrafamiliar hacia personas LGBT, una mirada al acceso a la justicia en el Caribe Colombiano es un proyecto que tiene como intención la búsqueda de información relevante que contribuya con la identificación de casos, estrategias

de protección, y rutas de denuncia que se efectúan en la cotidianidad por parte de personas LGBT víctimas de violencia intrafamiliar para la construcción investigativa.

La formulación de la entrevista se establece de carácter conversacional y cuenta con el respaldo de un consentimiento informado que permite reconocer que aspectos pueden ser trabajados y que tipo de tratamiento se puede tener con la información.

<b>Ejes centrales de entrevista</b>	<b>Ejes orientadores</b>	<b>Preguntas</b>
Identificación		Cómo te llamas? ¿Cuál es tu lugar de procedencia? ¿A qué te dedicas?
Familias	Dinámicas familiares Roles Comunicación Toma de decisiones Dinámicas externas	Quienes conforman la familia? ¿De qué lugar proviene tu familia (historia)? ¿A qué se dedican los miembros de la familia? ¿Quién o quiénes son los proveedores en el hogar? ¿En caso de estar en una situación desafortunada a quien se suele consultar dentro de la familia? ¿Quién toma las decisiones en el hogar? ¿En caso de estar en una situación desafortunada a quien se suele pedir ayuda por fuera del contexto familiar? ¿ que tipo de relación tiene la familia con instituciones religiosas, políticas, sindicales, gremiales, ETC? ¿Quién asume los roles de protección, cuidado? ¿Cómo se establece el castigo? ¿Quién constituye las normas? ¿Qué tipo de normas hay en el hogar?

		<p>Como se resuelven los conflictos?</p> <p>¿ que suele comunicarse en el hogar, que no y a quienes llega esta información?</p>
Género y Diversidad sexual	<p>Orientación sexual</p> <p>Identidad de genero</p> <p>Expresión de genero</p> <p>Relaciones que se establecen con el entorno</p>	<p>Cuéntanos en que momento te reconociste?</p> <p>A que situaciones te enfrentaste?</p> <p>¿Cómo se habla de sexualidad en la familia?</p> <p>Que es lo más difícil de asumirse en una orientación sexual como miembro de su familia?</p>
Violencia Intrafamiliar	<p>Tipificación de la violencia</p> <p>Motivos</p> <p>Parentesco</p>	<p>¿ qué acciones se generaron en tu familia al conocer tu orientación sexual / identidad de género?</p> <p>Violencia, afirmativas, de aceptación?</p> <p>¿Cómo describirías la situación de violencia vivida?</p> <p>¿Hay diferencia en la resolución de conflicto con relación a cada uno de los miembros de la familia?</p>
Violencia entre parejas del mismo sexo	<p>Tipos de violencia</p> <p>Motivos</p>	<p>¿Tienes pareja estable o ha tenido pareja estable?</p> <p>¿Cómo es la relación con tu pareja?</p> <p>Cuando tienen un problema como lo solucionan?</p> <p>¿Cómo se da la toma de decisiones con su pareja?</p> <p>¿Cómo resuelven los conflictos en la relación?</p> <p>¿Cómo se manejan situaciones como celos o el uso de la libertad?</p> <p>Que piensas de las prohibiciones en la relación (amigos, manera de vestir, manejo del tiempo)?</p> <p>Que piensas de utilizar palabras insultantes en medio de un conflicto en la relación?</p>

		¿Qué pasa cuando alguien en la relación no quiere tener relaciones sexuales? Como se resuelve? ¿Quién maneja los recursos económicos en la relación? ¿Qué cosas no se pueden hablar con tu pareja? ¿Cuándo crees que hay violencia intrafamiliar en una relación ¿Denunciarías? Ante quien lo harías?
Acceso a la justicia  Conformación del sistema	Dinámicas de atención Rutas de atención Percepciones	¿Cómo funciona el sistema ¿Qué equipo psicosocial lo conforma? ¿Qué tipos de acciones se realizan? Que apoyo se brinda? Qué medidas se toman? ¿Cómo es el proceso para efectuar una denuncia?

**Consentimiento informado**

AUTORIZACIÓN DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN PERSONAS LGBT

Yo/Nosotros(as),

Nombre	Documento de identidad

Obrando en nombre propio y representación legal, certifico/certificamos que, dentro de los presupuestos legales, he/hemos autorizado para que se incluya en las diferentes etapas del proyecto de investigación SOBRE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN PERSONAS LGBT:

**A. Perfiles biográficos de las víctimas:**

Autorizo, para efectos de utilización, reproducción y comunicación pública, en una publicación, exposición fotográfica, documental, y otros medios de difusión pública, la biografía, material documental recopilado e imágenes y dentro de las órdenes establecidas para la Corporación Caribe Afirmativo en el marco del proyecto de investigación, con sujeción a los siguientes parámetros:

Sí      No

- |   |                          |   |
|---|--------------------------|---|
| Ser entrevistado(a) por el investigador   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>                          |
| Permitir que la entrevista sea grabada  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>                          |
| Permitir que la entrevista sea transcrita   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>                          |
| Permitir el uso del nombre propio (anonimato)   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>                          |
| Permitir la toma de fotografías   |                          | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| Permitir que la grabación repose en un archivo público  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>                          |
| Permitir que la transcripción repose en un archivo público  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>                          |
| Permitir la elaboración de la biografía de la víctima   |                          | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| Permitir que partes de la entrevista sea citadas en los diferentes medios de difusión del informe | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>                          |
| Permitir que partes de la entrevista sean publicada en medios de difusión pública                 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>                          |
| Permitir el uso de las imágenes   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>                          |

En caso de contestar negativamente alguno de los ítems anteriores, explique brevemente sus razones:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Observaciones

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

La autorización que aquí se concede sobre el material anteriormente relacionado es exclusiva para los fines enunciados. En el evento en que la entidad requiera de su imagen, entrevista o material de archivo para otros fines deberá disponerse expresamente de la autorización de su titular.

La presente autorización de uso no implica transferencia o cesión exclusiva de derechos patrimoniales de autor, los cuales permanecerán en cabeza del autor o de su legítimo titular.

Así mismo manifiesto que recibí explicación de carácter pedagógico de forma clara, detallada del contenido y finalidad del presente documento, por parte del personal encargado en aplicar la entrevista, igualmente declaro que he leído y comprendido este consentimiento informado

Suscribo la presente autorización de participación, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma

Nombre

c.c.

Firma

Nombre

c.c.

## Sistema categorial

### Sistema categorial proyecto ABA

Categoría central	Categorías	Subcategorías	Descriptor
Violencia intrafamiliar en personas LGBT	Familias <sup>21</sup>	Dinámicas familiares <sup>22</sup> Roles <sup>23</sup>	Composición familiar Aspectos socio económicos Vínculos entre sus miembros
		Comunicación	Resolución de problemas Información Educación

		Toma de decisiones Dinámicas externas	Relaciones de poder
		Comunicación	Redes de apoyo
	Género y Diversidad <sup>24</sup>	Orientación sexual	Momento de descubrirse
		Identidad de genero	Auto reconocimiento
		Expresión de genero	resistencias Tensiones
		Relaciones que se establecen con el entorno	
	Violencia Intrafamiliar	Tipificacio de la violencia	Verbales Anulares Control y regulación Tortura Lesiones personales Tentativa de homicidio
		Motivos	Desconocimiento Rechazo Discriminación
		Parentesco	Vinculo
	Acceso a la justicia	Conformación del sistema	

		Dinámicas de atención	vivencias
		Rutas de atención	Pertinencia
		Percepciones	Imaginario
	Violencia entre parejas del mismo sexo	Tipos de violencia	Verbales Anulares Control y regulación Tortura Tentativa de homicidio Lesiones personales
		Motivos	Desconocimiento Rechazo Discriminación



Devenir en silencio se configura como una apuesta investigativa para acercarse a un fenómeno de la realidad social que, si bien ha sido estudiado desde distintas perspectivas teóricas y disciplinares, su análisis ha estado centrado en una mirada de la familia tradicional/heterosexual, dejando al margen realidades vividas en los escenarios de las sexualidades diversas. Esta propuesta de investigación surge de la necesidad de cuestionarse por la violencia intrafamiliar hacia personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (en adelante LGBT) y la violencia entre parejas del mismo sexo/género, y configurar una problematización desde el Caribe colombiano en torno a una multiplicidad de violencias que históricamente han sido invisibilizadas e, incluso, concebidas como un conjunto de prácticas socialmente legitimadas.

